

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO ORDINARIO DE LA XLIX LEGISLATURA

40.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE
BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

ACTÚAN EN SECRETARÍA GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y JOSÉ PEDRO MONTERO,
Y LA PROSECRETARIA VICTORIA VERA

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 5 de diciembre de 2022

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, mañana martes 6 de diciembre, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1) por el que se aprueba el *Acuerdo de cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)*, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 2 de marzo de 2021.
Carp. n.° 707/2022 - rep. n.° 568/2022

2) por el que se aprueba el Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas, suscrito en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2019.
Carp. n.° 716/2022 - rep. n.° 569/2022

3) por el que se aprueba el *Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia para eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscales*, suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 19 de noviembre de 2021.
Carp. n.° 757/2022 - rep. n.° 571/2022

4) por el que se aprueba la *Convención mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior*, adoptada el 25 de noviembre de 2019, en ocasión de la 40.ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en la ciudad de París, del 12 al 27 de noviembre de 2019.
Carp. n.° 749/2022 - rep. n.° 570/2022

5) por el que se designa Luis Artigas Gómez Núñez la Escuela Rural n.° 33 de la localidad Javier de Viana, departamento de Artigas, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. n.° 777/2022 - rep. n.° 573/2022

6) por el que se designa Miguel Emir Pica Cánepa el Liceo n.° 3 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. n.° 831/2022 - rep. n.° 574/2022

José Pedro Montero Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Asiaín**, **Batlle**, **Bianchi**, **Bica**, **Botana**, **Caggiani**, **Camy**, **Cardoso**, **Carrera**, **Castillo**, **Da Silva**, **Della Ventura**, **Delpino**, **Domenech**, **Kechichian**, **Lanz**, **Lazo**, **Liberoff**, **Lust**, **Mahía**, **Manini Ríos**, **Nane**, **Niffouri**, **Olesker**, **Penadés**, **Pereyra**, **Rubio**, **Sánchez**, **Sanguinetti** y **Straneo**; e ingresa posteriormente, por renuncia definitiva del titular respectivo, el señor senador **Nunes**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Andrade**, **Bergara**, **Coutinho**, **Gandini**, **Lozano**, **Rodríguez**, **Sabini** y **Sartori**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:39).

(Se incorpora la nómina de asuntos entrados remitida al Cuerpo de Taquígrafos por parte de la Secretaría del Senado).

«La Comisión de Educación y Cultura eleva informados los siguientes proyectos de ley:

• por el que se designa Luis Artigas Gómez Núñez la Escuela Rural n.º 33 de la localidad Javier de Viana, departamento de Artigas, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.º 777/2022);

• por el que se designa Miguel Emir Pica Cánepa el Liceo n.º 3 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta n.º 831/2022);

HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva informada una solicitud de venia del Poder Ejecutivo a fin de designar en calidad de presidenta en el Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública a la señora Gabriela Di Longo Lorenzo.

REPÁRTASE E INCLÚYASE EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA PRÓXIMA SESIÓN.

La Junta Departamental de Soriano comunica la integración de su Mesa para el período noviembre 2022-noviembre 2023.

TÉNGASE PRESENTE.

La señora senadora Graciela Bianchi solicita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley n.º 17673, de 21 de julio de 2003, la reiteración de un pedido de informes con destino al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Educación Pública, relacionado con la licitación pública n.º 9/18, Contratación de Servicio de Transporte para Escuelas en el Área Especial. (Asunto 155737)

SE VA A VOTAR OPORTUNAMENTE.

El señor senador Carlos Camy solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento del Senado, se curse una exposición escrita con destino a la Dirección Nacional de Correos, relacionada con la emisión de un sello personalizado de quien fuera intendente, senador de la república y ministro de Estado, doctor Jorge Larrañaga, en el marco del segundo aniversario de su fallecimiento, el próximo 22 de mayo de 2023.

HA SIDO REPARTIDA. SE VA A VOTAR OPORTUNAMENTE.

El Ministerio de Educación y Cultura remite respuesta a un pedido de informes del señor senador Charles Carrera, relacionado con vacantes de funcionarios por unidad ejecutora. (Asunto 156983).

OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR».

4) PEDIDO DE INFORMES

(Pedido de informes consignado en la nómina de asuntos entrados).

«El señor senador Benjamín Liberoff solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con el acuerdo realizado entre el ministerio y la firma Sinergia para la compra o alquiler del exhotel Los Ángeles. (Asunto 157293).

OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

(Texto del pedido de informes).

Montevideo, 5 de diciembre de 2022

Sra. Presidenta de la Cámara de Senadores.

Esc. Beatriz Argimón

Presente.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse el presente pedido al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) a efectos que tengan a bien informar:

- Los términos del acuerdo realizado por la referida secretaría de Estado y la firma SINERGIA para la compra y/o alquiler del ex - hotel Los Angeles sito en la Avda. 18 de Julio 974 de Montevideo, convertido en la Ciudad Universitaria "Jorge Larrañaga".

- En caso de haber realizado una compra, se solicita saber monto y condiciones de la misma.

- En caso de ser alquilado, se solicita se informen las características y detalles del contrato de alquiler, correspondiente.

- Qué costo tuvieron las reformas realizadas, para permitir la adaptación de un ex – hotel, a residencia estudiantil.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Benjamín Liberoff

Senador

5) EXPOSICIÓN ESCRITA

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde poner a votación la remisión de la exposición escrita presentada por el señor senador Camy, relacionada con la emisión de un sello personalizado de quien fuera intendente, senador de la república y ministro de Estado, doctor Jorge Larrañaga, en el marco del segundo aniversario de su fallecimiento, el próximo 22 de mayo de 2023.

Se va a votar si se envía a la Dirección Nacional de Correos.

(Se vota).

–15 en 16. **Afirmativa.**

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 5 de diciembre de 2022

Sra. Presidenta de la Cámara de Senadores

Esc. Beatriz Argimón

Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 181 del reglamento de la Cámara de Senadores, solicito se curse trámite a la siguiente exposición escrita:

El próximo 22 de mayo, se cumplirán dos años del fallecimiento del ex Senador de la República, Dr. Jorge Larrañaga. Se trata de la conmemoración del segundo aniversario del fallecimiento, de uno de los más influyentes y destacados referentes políticos del país, en lo que va del presente siglo.

Electo Intendente de Paysandú con apenas treinta y dos años de edad, constituyéndose, en ese momento, en el más joven de los Intendentes del país.

Fue Intendente durante diez años, recordado aún hoy en el litoral del país por la impronta de su trabajo y lo fecundo de su obra.

Fue electo cinco veces consecutivamente Senador de la República, siempre encabezando la lista al Senado. Resultó electo en cinco oportunidades, siendo reconocido en esta casa como legislador y parlamentario.

Impulsor de decenas de iniciativas legislativas, fundamentalmente, relacionadas a la Educación, Descentralización y desarrollo nacional integral y Seguridad Pública.

Fue Presidente del Honorable Directorio del Partido Nacional, candidato único a la Presidencia de la República por el Partido Nacional, en dos oportunidades candidato único a la Vicepresidencia de la República por su colectividad política, Presidente de la Agrupación Parlamentaria del Partido Nacional, líder, fundador y Presidente del Movimiento Alianza Nacional durante casi 25 años.

El primero de marzo de 2020, asumió la responsabilidad de hacerse cargo de la Seguridad, siendo designado Ministro

del Interior, cargo que ocupó hasta su lamentable fallecimiento el 22 de mayo del 2021.

Asumió el cargo con una profunda convicción y consciente de que implicaba un desafío personal y político enorme. Asumió con el compromiso de promover el orden público, promover el respeto y el imperio de la Ley como base de la convivencia ciudadana, se comprometió a dar la cara siempre, y lo hizo.

Cumplió con la creación de la Dirección Nacional de Seguridad Rural y se instaló en el interior del país.

Dio apertura y reapertura, en apenas catorce meses de gestión, a más de cuarenta y tres destacamentos, comisarías, subcomisarías y unidades de respuesta policial.

Entendemos, por lo expuesto, pertinente, de sentido de justicia, rendir homenaje a un referente político, rendir homenaje a un referente político de excepción, un servidor público honesto, un republicano cabal.

Es en este sentido, desde el Senado de la República, solicitamos a la Dirección Nacional de Correos, la emisión de un sello personalizado, del ex Intendente, Senador de la República y Ministro de Estado, Dr. Jorge Larrañaga Fraga, en el marco del segundo aniversario de su fallecimiento, el próximo 22 de mayo del 2023.

Saluda atentamente.

CARLOS D. CAMY
Senador

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTA.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- En la sesión extraordinaria del 1.º de diciembre no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del 5 de diciembre faltaron con aviso los señores senadores Kechichian, Nane y Penadés.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 6 de diciembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, por el día 8 de diciembre a partir de las 17:00.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta.

Charles Carrera. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Daniel Garín, Graciela García, Teresa de los Santos, Eneida de León, Yamandú Orsi, Marcos Otheguy y Lucía Etcheverry han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Graciela Barrera, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 5 de diciembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, por motivos personales, por el día 8 de diciembre del corriente año.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Enrique Rubio. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–15 en 16. **Afirmativa.**

Se comunica que la señora Adriana Barros ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Eduardo Brenta, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 5 de diciembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, por motivos personales, para el 6 de diciembre de 2022, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Juan Sartori. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–16 en 17. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Alem García y Rosina Piñeyro han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Juan Straneo, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

8) REITERACIÓN DE PEDIDO DE INFORMES

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde votar si el Senado hace suyo y reitera el pedido realizado por la señora senadora Bianchi, con destino al Ministerio de Educación y Cultura, relacionado con la licitación pública n.º 9/18, Contratación de Servicios de Transporte para Escuelas en el Área Especial.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) SEÑOR JULIO BARÁIBAR. SU FALLECIMIENTO

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Olesker.

SEÑOR OLESKER.- En esta media hora previa quiero hablar de quien ha sido un compañero en distintas etapas de la vida, fallecido recientemente: Julio Baráibar. Más allá de que nuestra bancada propondrá en su momento un homenaje más importante, que le corresponde, en estos minutos quiero hacer tres referencias a la vida de Julio, dos de las cuales son relativamente recientes.

En primer lugar, a Julio Baráibar se lo conocía, en nuestra vida cotidiana, como el negociador. Si había una característica que definía a Julio era la de ser negociador, y esa característica empezó muy temprano en su vida. Julio Baráibar fue exiliado, recaló en Chile, y estuvo preso en el Estadio Nacional de Santiago de Chile. En ese momento, los compañeros presos lo designaron «negociador» –entre comillas–, aprovechando la venida del embajador sueco que llegaba al Estadio Nacional. Julio, junto con la protagónica participación de otra persona muy querida por nosotros, Belela Herrera, consiguió que cincuenta y cuatro uruguayos salvaran su vida en el Estadio Nacional y pudieran recorrer el camino del exilio.

En segundo término, Julio fue un dirigente sindical. En la etapa previa a la dictadura ya era dirigente del Sindicato del Medicamento y Afines. Dicen los compañeros del SIMA de aquella época que fue un sindicato cuyo logro fue quebrar, para su organización, la congelación de precios y salarios. Fue uno de los pocos sindicatos que lo logró, y Julio era uno de sus dirigentes.

Luego fue dirigente sindical en el exilio. Fue chofer de ómnibus en Suecia y, durante trece años, fue dirigente del sindicato de transporte en ese país. Retornó al país, se reintegró a la industria del medicamento y volvió a ser dirigente del Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines. En los años previos a 2004 integró, en nombre del SIMA, la Mesa Representativa del PIT-CNT. Tuvo una larga trayectoria sindical. El SIMA fue de esos sindicatos que siempre estuvo en las primeras líneas de trabajo. En lo que me es personal, yo era director del Instituto Cuesta Duarte y trabajamos mucho juntos en la elaboración de un programa de estudio y diagnóstico para la industria del medicamento.

Finalmente, en 2005 fue designado director nacional de Trabajo; fue un momento clave porque, después de quince años sin consejos de salarios, se los reinstauraba. No era una tarea fácil, sino compleja porque implicaba tener funcionarios técnicos adecuados, formar dirigentes sindicales y discutir pautas de negociación. Recuerdo que el presidente le dio una línea de acción: al final del quinquenio el salario real tenía que ser igual al de 1999. Es decir que todo lo perdido en los cinco años anteriores debía recuperarse para todos los sindicatos. Y eso fue lo que sucedió. Las pautas que elaboraron en el Ministerio de Trabajo y Seguridad, bajo la conducción de Bonomi como ministro y de Julio como director nacional de Trabajo, permitieron que ese objetivo se lograra. Fue uno de los directores de Trabajo claves en la conformación de la recuperación de este instrumento tan importante, como los consejos de salarios.

Por estas tres cosas, toda la bancada cree que el negociador Julio Baráibar es un gran compañero que merece este homenaje.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la familia de Julio Baráibar, al PIT-CNT y a su querido Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) ESTABLECIMIENTOS FORMALES DE ALOJAMIENTO EN NUESTRO PAÍS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Liberoff.

SEÑOR LIBEROFF.- Señora presidenta: en primer lugar quiero hacer mención de que estamos celebrando esta

sesión a dos años de la desaparición física del expresidente doctor Tabaré Vázquez. Mi recuerdo para él.

El pasado 29 de noviembre el Ministerio de Economía y Finanzas firmó un proyecto de ley que, se supone, hoy podría ser declarado urgente y tratado de inmediato, relativo a algunos aspectos de tasas cero para establecimientos de alojamiento formales de nuestro país. El 15 de noviembre pasado venció el período correspondiente a esa aplicación para los establecimientos de alojamiento. Se supone que esto procurará, si se aprueba, ser un respaldo al desarrollo del turismo interno de nuestro país. Los números conocidos, por lo menos en las últimas dos décadas, evidencian que entre diciembre y abril de cada año se registra la mitad de los ingresos totales que recibe el turismo, que llegó a superar los USD 2.200:000.000, cifras que desgraciadamente, en algún momento, algún integrante de la actual conducción del ministerio y ciertos periodistas no reconocían; incluso, cuando ahora se verifican como reales, no tienen la honestidad intelectual de reconocerlo públicamente. Sin mencionar los años de prepandemia, al 13 de marzo del 2020 habían ingresado también a nuestro país más de un millón de personas y USD 650:000.000.

En un informe preparado en conjunto por el PNUD, el Sistema Nacional de Emergencias y el Ministerio de Turismo, dado a conocer hace un año –en diciembre de 2021–, se establece que, a nuestros días, lo que deja de percibir el Uruguay por ingresos de turismo alcanza los USD 2.865:000.000, monto prácticamente equivalente a lo invertido en la planta UPM 2.

El turismo, si no es el sector de la actividad económica de nuestro país más fuertemente impactado, está entre los más afectados. Su devastación impacta e impactará en decenas de miles de puestos de trabajo y empresas.

El 16 de diciembre de 2021, este mismo Cuerpo aprobó una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo donde solicitaba que se tuviera una mirada de mediano y largo plazo respecto a los temas de flexibilidad laboral y también con relación a una hoja de ruta.

Hace poco más de treinta días, en esta misma cámara se resolvió prorrogar hasta el 31 de diciembre el seguro de paro total o parcial para varios sectores –principalmente el turismo–, y en esa ocasión expresé la necesidad de que ese plazo se extendiera por lo menos hasta después de la Semana de Turismo del 2023.

No es suficiente con las medidas que se aplicaron ya que la covid representa un impacto como nunca antes se había verificado en la historia del turismo internacional y en nuestro país. Los números del turismo interno, cerrados en el 2019, también muestran más de USD 1.000:000.000 de movimiento e impacto en la economía del país: el turismo impacta 7 % en el PBI y más de cien mil personas están relacionadas al trabajo del sector.

Las declaraciones públicas de las autoridades nacionales y de los operadores del sector destacan que el turismo interno contribuyó a mitigar la devastación causada por la covid en el turismo. La temporada estival y de cruceros –que ya está por comenzar– nos encuentra con serios problemas de competitividad con nuestros principales mercados, ya que entre Argentina y Brasil suman el 80 % de nuestros visitantes, situación de macroeconomía en la región que, además, no se modificará, en lo sustancial, hasta fines del 2024.

La pandemia y las tendencias de viaje aceleraron la necesidad de atender nuevos fenómenos –como la extensión de las segundas residencias– y se replantea la importancia de tener políticas de mediano y largo plazo respecto a la conectividad, y muy especialmente en la región. Son sus corrientes motivacionales, intereses y necesidades los que necesitan ser atendidos.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–En función de eso –ya voy terminando, señora presidenta–, creo que es necesario que esta misma cámara apruebe la idea de remitir al Poder Ejecutivo el pedido de un fondo de emergencia que atienda al sector hasta finales de 2024.

Solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a un conjunto de organizaciones, entre ellas y en primer lugar, al Ministerio de Turismo; entregaré a la Mesa la lista para ahorrar tiempo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) QUINCE AÑOS DE LA OPERACIÓN MILAGRO

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Lazo.

SEÑORA LAZO.- El pasado viernes, en el Paraninfo de la Universidad de la República se conmemoraron los quince años de la Operación Milagro, que llevó adelante más de cien mil intervenciones quirúrgicas relacionadas con lo oftalmológico en nuestro país.

Fue una actividad que contó con la participación de la Onajpu y la presencia de su presidenta, Estela Ovelar, y del representante de los jubilados y pensionistas ante el BPS, Ariel Ferrari, con el saludo que hizo llegar el presidente del Banco de Previsión Social, Alfredo Cabrera, autorida-

des de la Udelar y, por supuesto, la embajadora de Cuba, la señora Zulan Popa.

La Operación Milagro está presente hoy en 59 países, siendo 25.688 los profesionales cubanos que desempeñan esta tarea humanista.

La primera brigada de médicos cubanos llegó a nuestro país hace casi quince años, unos meses después de que se inaugurara el Hospital Especializado de Ojos José Martí, dependiente de ASSE y que funciona en las instalaciones del viejo hospital Saint Bois.

Este programa, llevado adelante por un grupo de médicos cubanos en diversas partes del mundo, tiene como uno de sus cometidos una concepción humanista, en la que los profesionales ponen en práctica sus valores a la hora de brindar la atención a partir de la sensibilidad hacia el paciente.

La documentación que se requiere para los profesionales, además de los documentos de residencia, es la reválida del título de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República.

Las brigadas se componen de oftalmólogos, internistas y enfermeros. Como dijimos, las intervenciones que se realizan son variadas: cirugías estéticas, de obstrucción de las vías lagrimales, tumores benignos y malignos y miopía, entre otras. Por eso decimos que se trata de una atención integral y destacamos, además, que siempre trabajan en forma mixta uruguayos y cubanos.

Los principales objetivos de los profesionales cubanos presentes en diferentes países de todos los continentes del mundo están comprendidos en la voluntad de atender a los más pobres. Esa es su misión primordial: recursos humanos de calidad brindando atención a los menos favorecidos.

¿Quiénes son estas personas que llegan al hospital de ojos? Básicamente, son personas de bajos recursos a las que derivan sus médicos de confianza o que ingresan por diferentes convenios en los que son pesquisados; son personas que antes de la llegada de esta acción de estricta solidaridad estaban condenadas, en muchos casos, a la ceguera.

Las pesquisas se realizan en todo el país por parte de grupos de profesionales con la cooperación de coordinación, por ejemplo, de las organizaciones de jubilados o las organizaciones sociales sin fines de lucro. Es allí donde los potenciales pacientes se detectan. Hasta el momento, esas pesquisas arrojan una cifra de captación de alrededor de 250.000 personas en todo el país.

Previo a que se estableciera el proyecto en el país, muchos uruguayos recuperaron la visión luego de viajar a Cuba para que le practicaran la cirugía. Los vuelos comenzaron allá por octubre de 2005 –fecha en la que viajaron los primeros treinta pacientes– y hasta 2007 hubo unos treinta y dos vuelos que trasladaron un total de 2037 pacientes. Así iniciaba esta cooperación médica entre Cuba y Uruguay cuando a la isla antillana viajaron los primeros treinta pacientes para operarse de cataratas u otras dolencias relacionadas con la visión.

Luego de tres lustros, ya son siete los contingentes que han llegado desde la hermana república de Cuba a nuestro país. En forma conjunta y armoniosa, los especialistas cubanos y uruguayos realizaron más de 103.000 intervenciones oftalmológicas.

Saludamos el anuncio realizado por el presidente del BPS sobre el aporte que esta institución hará al trabajo de la misión: un ómnibus equipado para las pesquisas. La continuidad de este convenio habla a las claras de que aquella iniciativa de hace quince años se ha transformado ya en una política de Estado porque, señora presidenta, más de cien mil intervenciones quirúrgicas y miles de pesquisados en quince años, en un país de tres millones y medio de habitantes, ¡vaya si es motivo de celebración!

Hace algunos días en ese paraninfo se homenajeaba al señor Joan Manuel Serrat, y aquellos que son capaces de apreciar la poesía, la armonía y el sentido sociocultural de una composición musical seguro sabrán apreciar por qué ese paraninfo también contó en esa ocasión con la actuación magistral de los autores, compositores e intérpretes nacionales de excelencia Cristina Fernández y Washington Carrasco. Realmente, fue un broche de oro acorde al motivo de esa conmemoración.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Salud Pública, con destino a ASSE; al Banco de Previsión Social; al Hospital Especializado de Ojos José Martí; a la Udelar; a la Onajpu; a la Embajada de la República de Cuba, y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) ESTABLECIMIENTOS FORMALES DE ALOJAMIENTO EN NUESTRO PAÍS

SEÑORA PRESIDENTA.- A los efectos de que realice una aclaración sobre temas de procedimiento, tiene la palabra el señor secretario Sánchez Piñeiro.

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- Agradecemos al señor senador Liberoff pero, naturalmen-

te, a fin de que conste en la versión taquigráfica y de que todos los señores senadores estén en conocimiento, tenemos que dar cuenta de los posibles destinos de sus palabras por si alguien no quiere acompañar la solicitud. Eso debe estar claro.

Agradecemos su intención, señor senador.

En definitiva, se ha solicitado que la versión taquigráfica de la exposición del señor senador Liberoff sea enviada al Ministerio de Turismo; al Ministerio de Economía y Finanzas; al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; al Congreso de Intendentes; a los directores departamentales de Turismo; al Congreso Nacional de Ediles y a su Comisión de Turismo; a la Cámara Uruguaya de Turismo; a las direcciones de la Licenciatura de Turismo de la Udelar, de la Universidad Católica del Uruguay, de la Universidad de Montevideo y de la Universidad ORT; al Consejo de UTU y a su coordinación del Bachillerato Tecnológico de Turismo; a la Corporación América-Aeropuertos, a Buquebús, a Colonia Express y a la Anetra; a la Liga de Fomento de Punta del Este; a la Organización de Gestión de Destino Rocha; al Centro de Hoteles de La Paloma; al Centro Comercial e Industrial de Salto; a la Asociación Turística del departamento de Colonia, a la Asociación Turística de Montevideo, a la Asociación Turística de Canelones y a la asociación del Geoparque de Flores.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar nuevamente el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13) A 42 AÑOS DEL PLEBISCITO CONSTITUCIONAL DE NOVIEMBRE DE 1980

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Kechichian.

SEÑORA KECHICHIAN.- Señora presidenta: hay sucesos de tan enorme comunión ciudadana que se constituyen en mojones de la soberanía popular y son asumidos por todos los ciudadanos como una argamasa identitaria de nuestra institucionalidad colectiva. Uno de ellos –y es al que hoy me quiero referir– es sin ninguna duda el plebiscito constitucional de noviembre de 1980, del que este 30 de noviembre conmemoramos sus cuarenta y dos años. Es considerado unánimemente y en el imaginario popular como el inicio del fin de la dictadura –aunque igual, hasta el 1983 seguían deteniendo personas; aunque igual, en 1984 se asesinó al doctor Roslik–, a partir del que se empezó a ver ese horizonte democrático que nos permitió constituir el más largo período ininterrumpido de democracia plena de nuestra historia.

Más allá de las legítimas visiones diferentes respecto de aquel período de nuestra vida institucional, más allá de las disímiles interpretaciones sobre las razones que llevaron a aquella crisis del sistema político, no existe ninguna duda de que hacia fines de 1980 el Uruguay se encontraba bajo un régimen de dictadura cívico-militar, con un ejercicio arbitrario y absoluto del poder, un ejercicio de gobierno cruel registrado en aquella etapa de nuestra América Latina, cuyas secuelas y heridas todavía son tangibles hoy para muchos de nuestros ciudadanos. Era un modelo autoritario que planeaba perpetuarse en el poder a partir de un plebiscito constitucional que iba a instaurar un Consejo de Seguridad Nacional, el Cosena, preceptivo y tutorial, a tono con la nueva doctrina imperial que inundaba el continente y que disponía la independencia de los ascensos de los militares por fuera de la órbita del Poder Ejecutivo y del Senado para depender exclusivamente de las Fuerzas Armadas, al tiempo que consagraba el sometimiento de los civiles a los tribunales militares, entre otras medidas agraviantes para la democracia.

«Nunca el país dejará de tener un Gobierno cívico-militar», afirmaba con soberbia y con insolencia el teniente general Julio César Vadora. «Cuando concluya el mandato de Aparicio Méndez, en 1981,» –decía el tristemente célebre general Vadora– «vamos a llamar a elecciones presidenciales con un candidato único y que será consensuado entre los dos partidos tradicionales y avalado por las Fuerzas Armadas». Este era el plan político que la dictadura aspiraba a consagrar, al amparo de un contexto de notoria impunidad institucional. Los partidos políticos estaban suspendidos, prohibido su funcionamiento orgánico; sus dirigentes proscriptos, exiliados o presos; la actividad gremial restringida; listas negras; funcionarios clasificados según su fe democrática; había censura de prensa y medios clausurados; textos, publicaciones, palabras y hasta canciones y artistas prohibidos; las familias desintegradas por la emigración forzada, por la persecución política, por la clandestinidad, por la prisión y por desaparición de muchos compatriotas. La difusión del proyecto a plebiscitar fue expresamente limitada por las Fuerzas Armadas. Muy pocos medios, salvo el diario *La Mañana,* lo publicaron enteramente; los editoriales de los grandes medios que estaban a favor del sí. Voy a leer textualmente lo que decía el diario *El País*: «Las Fuerzas Armadas abandonaron los cuarteles no impulsadas por bastardas ambiciones de poder, sino cediendo al imperativo de librar a la Nación de la inminente amenaza del caos y de la ruina».

Sin posibilidad de desarrollar una campaña formal contra la propuesta, a los partidarios del no nos queda el recuerdo de la militancia, el boca a boca, el volante, la voz de los muros, correr los riesgos de la censura a través de las notas de *Opinar,* de la revista *La Plaza* y de los editoriales de Germán Araújo en CX 30, entre tantas otras cosas.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–También en la retina nos quedan el acto del cine Arizona y el acto del cine Cordón, que fue reprimido por la republicana, y tantas publicaciones clandestinas, como el *Liberarce,* que hacían campaña por el no, pero sin duda el punto determinante fue el debate entre Bolentini y Viana Reyes en defensa del sí, y el señor Pons Etcheverry y Tarigo apoyando el no. El resultado de las urnas fue contundente: 57 % de los votos por el no y 43 % por el sí.

Por último, la salida de la dictadura militar no fue, por cierto, un regalo de la providencia; fue el resultado de una estrategia trabajosa, consensuada y valiente de toda la oposición política al régimen, que construyó, junto con el pueblo movilizado, la garantía y la fortaleza imprescindibles a la hora de negociar el traspaso del poder de los usurpadores, en un tiempo en el que, también, como hoy o como casi siempre, solemos caminar por veredas diferentes, orientados en un rumbo parecido, pero finalmente terminamos caminando juntos hacia el Obelisco a los Constituyentes.

En este recuerdo, también, a dos años de la pérdida del expresidente Tabaré Vázquez, quiero que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a todos los partidos políticos, a la Corte Electoral, al Ministerio de Defensa Nacional, a Presidencia de la República, al PIT-CNT, al Congreso de Intendentes y a Crysol.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

14) REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO MERCADO COMÚN Y CUMBRE DE PRESIDENTES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS

SEÑORA PRESIDENTA.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Caggiani.

SEÑOR CAGGIANI.- Ayer y hoy se viene desarrollando en Uruguay, en el edificio del Mercosur, la Cumbre del Mercado Común del Sur; a su vez, hoy también se realizará la Cumbre de Presidentes, un poco deslucida porque no contará con la presencia del primer mandatario de Brasil, Jair Bolsonaro, quien será representado por el vicepresidente. Esta es una de las cumbres que se desarrollará en nuestro país luego de que el Uruguay ejerciera la presidencia *pro tempore* este último semestre, una de las tantas en estos treinta y un años de historia del bloque regional que, sin duda, ha tenido muchas luces y muchas sombras.

«El Uruguay es internacional o no es», decía Luis Alberto de Herrera para tratar de dimensionar la importancia que tenía la inserción internacional para el Uruguay. En nuestra Constitución los constituyentes establecieron, en su artículo 6.º: «… La República procurará la integración social y económica de los Estados Latinoamericanos, especialmente en lo que se refiere a la defensa común de sus productos y materias primas. Asimismo, propenderá a la efectiva complementación de sus servicios públicos».

En ese sentido, a nuestro juicio el tema de la integración, para el Uruguay en general, tiene un fundamento no solo constitucional, sino también histórico y político. Ello es así, además, por nuestra realidad geográfica: estamos al lado de dos gigantes, como son Argentina y Brasil; tenemos una cantidad de población bastante menor en términos relativos si nos comparamos con otros países, y lo que sucede o no en los procesos de integración, en este caso en el Mercosur, para bien o para mal afecta a nuestro país.

Además, nosotros formamos parte de esta región, que tiene características únicas. Somos la región del mundo con mayores reservas de biodiversidad y de agua dulce. ¡Y vaya si el agua dulce es importante para la vida en el planeta! Tenemos importantes reservas de minerales claves para el desarrollo tecnológico, de hidrocarburos y de alimentos, en un mundo cuya población crece cada vez más y necesita los alimentos para vivir.

Por tanto, sería un sinsentido que cualquier gobierno o país de esta región entendiera que estos elementos, constituyentes de nuestra idiosincrasia, de nuestra tierra y de nuestra historia, no deben pensarse en conjunto, primero, para tratar de defenderlos, porque sabemos que todos estos recursos son muy importantes en un mundo en el que escasean cada vez más la energía y los alimentos, pero también para poder pensar un futuro distinto del que hemos podido desarrollar individualmente como país.

Creo que, sin duda, el Mercosur tiene muy mala prensa en Uruguay. Sin embargo, soy de los convencidos de que ese mercado es, para nosotros, sinónimo de trabajo y de producción nacional. En realidad, en términos de intercambio y comercio de bienes, de servicios, de inversión extranjera directa y de un conjunto de elementos más que se realizan por parte de nuestros ciudadanos y empresas, nuestro principal socio comercial es el Mercosur. De hecho, los servicios turísticos no se explicarían si no contemplamos los países de la región. Los servicios portuarios que prestan nuestros puertos en el litoral del país, y también en Montevideo, tienen un especial desarrollo con los países del bloque regional.

Por tanto, para el Uruguay es estratégico llevarse bien en el bloque regional y tener una mirada que trate de defender sus intereses nacionales en conjunto con los regionales.

Además, el gran problema que tienen los países es que, si se llevan mal con sus vecinos, no se pueden mudar. En

consecuencia, creo que ahí hay un elemento muy importante. Lamentablemente, la cumbre que se está desarrollando en estos momentos se realiza en un contexto bastante complicado para el Uruguay y para la región porque últimamente se conoció un comunicado como nunca antes se había realizado por parte del Mercosur, emitido por tres de los países que integran el bloque regional –Argentina, Brasil y Paraguay–, todos de gobiernos de diferente signo político.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Están emitiendo una alarma y haciendo un llamado de atención por algunas acciones unilaterales que está tomando el Gobierno de Uruguay.

SEÑORA PRESIDENTA.- Por favor, vaya cerrando, señor senador.

SEÑOR CAGGIANI.- Ya termino, señora presidenta.

Por lo tanto, considero que es muy importante que podamos preservar un bloque regional que tiene más de treinta y un años, que podamos reencauzar un relacionamiento amistoso entre los países del bloque regional, que defendamos los intereses del Uruguay, pero que sobre todo defendamos los intereses del Mercosur.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si me permiten, quiero recordar al Cuerpo –porque me parece importante para contribuir al buen desarrollo de la media hora previa– que debemos focalizarnos estrictamente en lo que el actual Reglamento indica. Digo esto porque muchas de las expresiones que los legisladores nos traen a sala podrían dar lugar a un interesante debate si reglamentariamente fuera posible hacerlo. Lo indico para tenerlo en cuenta, porque estamos un poco limitados en los ejes temáticos que se pueden abordar en la media hora previa.

Dese lectura a lo que establece el Reglamento de la Cámara de Senadores.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo 179.- Para realizar exposiciones ajenas al Orden del Día los Senadores deberán inscribirse en un registro que abrirá la Secretaría, en el cual estamparán su firma respectiva.

El Senado oirá a los exponentes luego de haberse dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento, dentro de los primeros treinta minutos, improrrogables, de las sesiones ordinarias, transcurrida la cual, y sin que se requiera votación al respecto, se iniciará la consideración del Orden del Día.

En el transcurso del expresado término, el número de oradores no podrá exceder de seis, correspondiendo cinco minutos a cada uno de ellos.

No obstante, si los Senadores inscriptos no ocuparen toda la media hora previa, con posterioridad a sus exposiciones se concederá la palabra a los oradores que estén anotados a continuación, hasta el vencimiento del referido lapso.

Los Senadores que excedan del número prefijado harán uso de la palabra en sesiones sucesivas y conforme al orden prelativo de inscripción.

Cuando el Senador a quien corresponda exponer no estuviese presente en Sala, podrá ejercer su derecho en la sesión inmediata siguiente del Cuerpo, sin necesidad de proceder a su reinscripción en la lista correspondiente.

Cuando el Senador anotado renuncia a su derecho, podrá formular su exposición el que le siga en el orden inmediato siguiente en el registro respectivo.

En la referida media hora previa no se admitirán interrupciones, aclaraciones, respuestas o rectificaciones a lo expresado por los oradores, los que serán llamados al orden en el caso de formular alusiones personales o políticas. Tampoco se podrá fundar el voto ni plantear cuestiones urgentes o de orden.

Si venciese la media hora previa sin que el expositor hubiese podido finalizar su intervención, podrá prorrogarse aquella al solo efecto del excedente de tiempo que no pudo ser utilizado.

Sobre las exposiciones formuladas en la media hora previa no habrá pronunciamiento de la Cámara.

La votación que al respecto se practique no tendrá otro efecto que el de dar trámite al asunto expuesto, si ello procede a juicio del Cuerpo.

Si el destino propuesto es el de una o más Comisiones de aquel, el Presidente lo decretará por sí».

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece importante recordar este artículo, en virtud de que muchas de las cosas que legisladores de todos los partidos traen al ámbito de la media hora previa pueden provocar la voluntad de tener un debate. Para algunos de los temas esto realmente se puede subsanar si así se lo solicita dentro de lo que es el desarrollo de la sesión, a fin de poder interactuar entre los distintos partidos.

¿El señor senador Caggiani nos va a decir a dónde quiere que sea enviada la versión taquigráfica de sus palabras?

SEÑOR CAGGIANI.- Gracias, señora presidenta. Me faltó decir eso.

Primero que nada, no considero que lo que mencioné en la media hora previa esté comprendido en la aclaración que hizo la señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- No, señor senador; no me estaba refiriendo a usted.

SEÑOR CAGGIANI.- Lo digo porque justo se leyó el artículo cuando terminé de hacer uso de la palabra. Lo menciono simplemente para que quede claro.

(Interrupciones).

–Solicito que se me ampare en el uso de la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Bien, señor senador. Por favor, continúe.

SEÑOR CAGGIANI.- Gracias, señora presidenta.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a Presidencia de la República, a la Cancillería, a las embajadas que integran hoy el bloque regional, a la Secretaría del Mercosur, a los medios de comunicación y también al despacho de la señora senadora Bianchi.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

15) ADOPCIONES

SEÑORA PRESIDENTA.- Para finalizar la media hora previa, tiene la palabra la señora senadora Sanguinetti.

SEÑORA SANGUINETTI.- Hoy me voy a referir a un tema muy puntual vinculado a las adopciones. Podría parecer un tema menor o secundario, pero nosotros entendemos que es muy significativo e importantísimo en la vida de algunas personas.

Nuestra legislación prevé la sustitución de ambos apellidos del adoptado en el caso de adopciones, por parte tanto de cónyuges como de concubinos, pero solo prevé la sustitución de uno de los apellidos en el caso de las adopciones monoparentales. Esta realidad nos parece injusta y por eso estamos presentando un proyecto de ley que dé la posibilidad de sustituir ambos apellidos del adoptado por los del adoptante, en el caso de adopciones monoparentales, cuando así lo desean. Esto es algo que, por supuesto, se consultó con las autoridades de la Dirección General del Registro de Estado Civil quienes, además de compartir el espíritu de la propuesta, nos señalaban que este es un problema que tiene cierta recurrencia en nuestro país. Además, obviamente consultamos también al órgano rector de las adopciones, el INAU, a través de su presidente, Pablo Abdala, quien compartió la conveniencia de este proyecto y lo respaldó.

Este proyecto de ley se enmarca en el derecho al nombre, cuya protección surge a partir de los artículos 7.º, 72 y 332 de nuestra Constitución, y se encuentra íntimamente vinculado con otro derecho humano fundamental, como lo es el derecho a la identidad. La solución que estamos proponiendo contempla un tratamiento más igualitario respecto a los vínculos monoparentales de origen biológico, permitiendo la sustitución de ambos apellidos a la vez que mantiene el respeto por la voluntad del adoptado cuando su edad o madurez así lo aconsejan. La sustitución de ambos apellidos del adoptado se establece, a veces de manera obligatoria y otras de manera facultativa, en diversos países de la región y del mundo: Argentina, Costa Rica, El Salvador, España, Perú y México.

Es por esto, señora presidenta, nuestro convencimiento de que estamos dando un pequeño paso si consideramos el tema a nivel macro, pero un paso gigante, significativo y relevante para algunas familias de nuestro país.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura, a la Dirección General del Registro de Estado Civil y al INAU.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

16) RENUNCIA DEFINITIVA DEL SEÑOR DANIEL OLESKER A SU CARGO DE SENADOR DE LA REPÚBLICA

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase la solicitud de renuncia definitiva presentada por el señor senador Olesker.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 5 de diciembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente comunico mi renuncia al cargo de senador de la república por motivos personales.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Daniel Olesker. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Señora presidenta: hoy estamos considerando la renuncia del compañero Olesker.

Daniel, además de ser padre, abuelo, socialista, frenteamplista y bolsilludo, es un ser absolutamente entrañable. Ha sido para nuestra bancada un enorme aporte, no solo por el compromiso que le conocemos de toda la vida, sino porque tiene un conocimiento profundo en muchas áreas del Uruguay y en muchos temas que nos desvelan, creo que a todos en este Cuerpo, pero particularmente a nosotros, los frenteamplistas. Siempre ha estado apostando por un debate respetuoso y ha sido muy cálido en el disenso; lo dice alguien que no siempre ha coincidido con sus planteos.

Creo que pierde el Senado; creo que pierde la bancada del Frente Amplio. Sin duda, recibimos con los brazos abiertos al compañero Pepo Nunes, que es quien lo va a sustituir. Gana, sin ninguna duda, nuestra fuerza política porque, por lo que sabemos, es en donde seguirá aportando todo su esfuerzo militante en las áreas sociales que él conoce, siente, vive tanto y sobre las que tanto ha trabajado.

Así que es un sentimiento encontrado el que tenemos hoy. Daniel, no tenemos más que decirte: «Nos seguimos viendo. Hasta pronto y gracias por todo».

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTANA.- Señora presidenta: el Senado considera hoy la renuncia del señor senador Daniel Olesker, un militante y un gran estudioso, un hombre comprometido con sus ideas y su partido, comprometido con la clase trabajadora a la cual le ha dedicado todos sus desvelos. Fue preso político y militante en el Cecea, en la Universidad, desde siempre. Nos ha regalado una preciosa obra como docente de Economía I, de Estructura Económica Nacional –hoy Economía del Uruguay–, de Economía Laboral, por supuesto, pero también de Desarrollo Económico, de Economía Internacional. Ha sido un docente claro, dedicado, un profundo vocacional de la docencia. A Daniel le gusta comprender y explicar para que se entienda. Ha sido un prolífico productor. ¡Mira que es buena tu producción, Daniel! Es densa, pero no me refiero a textos densos sino a lo intenso de la producción de cada año. Desde hace ya mucho tiempo, cada año Daniel nos regala múltiples artículos, libros, monografías y trabajos de gran profundidad. Ha hecho un precioso aporte, que devuelve lo que él siente que le debe a la Universidad de la República.

En los gobiernos de la izquierda ha sido una figura que ha estado siempre; en la representación de la izquierda Daniel estuvo siempre. En el período del 2005 fue director general de Secretaría del Ministerio de Salud Pública y concibió el Sistema Nacional Integrado de Salud que es, de verdad, admirable. A veces, alguna de sus pequeñas fallas no nos deja elogiar lo que significa como sistema. Hay que recordar lo que era la atención de la salud antes de esta concepción. Creo que ese es uno de los grandes aportes que dejaron al Uruguay los gobiernos de la izquierda. Es un sistema de altísima cobertura, igualador, que permite que el pobre pueda ir al sanatorio al que veía que solo entraban los ricos. Eso tiene un enorme mérito.

Luego, en el otro período se desempeñó como ministro de Salud Pública hasta que le dieron la cartera que él quería tener, con la que soñaba, que era el Ministerio de Desarrollo Social, para lo cual se había preparado desde siempre.

También quiero resaltar su condición de bolsilludo, una de las cosas buenas que tiene Daniel, entre tantas.

Es un hombre bien querido, sencillo, familiero; lo hemos visto siempre elegir la familia. En toda circunstancia, Daniel va a proteger y a juntarse con su familia.

En lo político, es un hombre con una línea clara, que en lenguaje amable se expresa radicalmente. En ningún momento cambia su discurso según la circunstancia; podrá cambiar un poco el tono, pero siempre va a decir lo que piensa y en ese sentido ha enriquecido los debates en esta cámara. Ha sido ese hombre afectuoso que ha generado, además, el respeto, el aprecio y el cariño de los propios y de los ajenos, de todos.

Te vamos a extrañar profe. Te va a extrañar mucho este Senado.

Gracias por habernos dado este tiempo de este modo. No tengo dudas de que tienes muchísimo para aportar y lo vas a seguir haciendo. Vas a seguir sembrando allí donde te gusta que tu semilla germine.

Adelante.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RUBIO.- Señora presidenta: la verdad que hacemos esta intervención también con sentimientos encontrados.

Como decía el senador Botana, ha sembrado y va a seguir haciéndolo, pero el Senado pierde un valor importante. Sin duda que su lugar va a ser ocupado por otro compañero, pero, reitero, se pierde un valor importante en Daniel Olesker.

Siempre me he preguntado de dónde saca Daniel esa enorme cantidad de energía para hacer al mismo tiempo tantas cosas. Y la verdad es sorprendente. Lo digo, ya no por el tamaño de su figura –sería más bien lo contrario–, sino por la carga de energía que pone en su producción multifacética y que, realmente, ha sido impresionante. Son innumerables la cantidad de informes, opúsculos, libros, publicaciones, artículos, etcétera, de Daniel; esto estará en algún lado de su currículo, si es que lo ha llevado, porque el gran orden que tiene en sus ideas no está presente en otros estilos y formas de trabajo. Esta es una de sus peculiaridades; se atiene a sus cinco puntos, rigurosamente los desarrolla y lo demás, si los papeles están ordenados o no, eso no le importa mucho. ¿De dónde saca esa cantidad de energía?

Cuando llegó al Senado, me pregunté cómo le iría a Daniel como parlamentario. En realidad, su experiencia no era parlamentaria –ha tenido una breve experiencia como legislador– sino ejecutiva. Con la naturalidad del mundo, Daniel siguió haciendo lo que siempre hizo: aportar, ser extraordinariamente buen compañero, llevarse bien y ser respetado. Como dijo el senador Botana, acá lo más difícil de todo es ser respetado, no por los propios, sino por los adversarios. Esa es la cuestión más importante, porque denota que ha ido un poco más lejos que ser simplemente el abanderado de las ideas propias, que son las ideas más queridas pero que no tienen por qué ser compartidas por todos, obviamente.

Entonces, siempre me he preguntado de dónde viene ese impresionante despliegue de energía y concluyo que es de esa matriz de personalidad que tiene Daniel.

En la vida colectiva y de las personas hay individuos que dejan una marca y otros que no. Algunos dejan una marca en su entorno inmediato, de su familia, otros van un poco más lejos y otros aún más. Daniel ha dado todos estos pasos hasta ahora y lo seguirá haciendo; seguirá dejando esa marca y me parece que esto es muy relevante.

Ya como estudiante, en 1972, me contaba un amigo, apareció una figurita de veinte años en el medio de aquellos días turbulentos, en el patio de la Facultad de Derecho hablando en nombre de la FEUU. Era una figura pequeñita, pero que con gran ardor defendía sus ideas. Ese es el origen de su militancia estudiantil; después siguió en otras formas de activismo social y político y pasó por los lugares que se han mencionado. Pasó por esos lugares con austeridad y estoicismo, como también lo hizo en la vida personal, ya que vivió la enorme tragedia de perder a una hija de quince años en un accidente de tránsito. Por lo tanto, Daniel ha sido el que ha afrontado todo esto, y creo que eso es extraordinariamente valioso.

Recibió distinciones y reconocimientos. Hizo su maestría en Lovaina, pero no solamente eso, sino que además recibió la *grande distinction*. Quiere decir que como economista se ha distinguido en ese grupo que al principio era pequeño y después se fue extendiendo y cobrando importancia en la vida del país. También creo que se ha distinguido como parlamentario en este período.

Todos sabíamos que siempre podíamos contar con Daniel y con sus números, en los que no erraba. Podía haber coincidencia o no en el diagnóstico, pero no erraba en los números, era fundamentalmente confiable, y considero que eso es muy destacable. En realidad, todos sabíamos que podíamos contar siempre con él, salvo en un momento: la hora en la que tenía que ir a cuidar a sus nietos. La hora de Daniel cuidando a sus nietos era sagrada; hasta ahí llegaba. Después llegaba tarde a las reuniones –paciencia de la bancada–, pero eso muestra el espíritu familiero del que se ha hablado y su coherencia llevada a este terreno.

Considero que Daniel ha hecho un gran aporte en todos esos campos, pero su obra más importante hasta ahora ha sido, sin duda, la que hizo con ese cuarteto integrado por María Julia Muñoz, Fernández Galeano, Jorge Basso y él en el Ministerio de Salud Pública, diseñando el Sistema Nacional Integrado de Salud y el Fonasa. Eso realmente es un jalón en la historia nacional y en las reformas estructurales del Uruguay; sin duda, deben ser mejoradas y desarrolladas, pero es de las cosas que quedan. Aunque soñara con el Mides e hiciera cosas importantes en ese lugar, el jalón está en esa referencia y en ese escalón.

Nuestra bancada sentirá –y creo que el Senado todo– la ausencia de Daniel, pero él seguirá estando; seguiremos leyendo sus artículos y su producción en los más diversos lugares y siempre estará en las tareas de involucramiento colectivo. Estar generosamente en el involucramiento colectivo es la distinción más importante de alguien que está en la vida política.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR DA SILVA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Muchas gracias, señora presidenta.

En lo personal, esta es la despedida del vecino de banca.

Si hay que hablar de la paciencia del señor senador Olesker, basta ver dónde está ubicado y la línea de cuatro, raspadora, que tenía al lado: Botana, Bianchi, Da Silva y Gandini; ahí podemos hablar mucho de su paciencia.

No obstante, hemos mantenido diálogos muy lindos con el señor senador Olesker. ¿En qué nos hemos puesto de acuerdo? En Nacional; en el resto, en nada, absolutamente en nada.

Daniel Olesker es de la generación del argumento, no del relato. Esos argumentos son, en el acierto o en el error, los que hemos tratado de discutir –a metros– en ocasiones de debates acalorados. A los dos nos ha tocado estar en el Senado por primera vez en momentos muy complejos. El senador Olesker fue uno de los protagonistas de uno de esos momentos complejos y tuvo la osadía, la valentía, de interpelar a uno de los ministros mejor calificados por la opinión pública, como el ministro Salinas, y hemos discutido abiertamente.

Cuando uno ve llegar a la gurisada –aparte, es un abuelo imprimidor, uno mira allá arriba y se da cuenta de que todos tienen el ADN; es de los padrillos que imprime como decimos en campaña– y lo observa saludando, contento, advierte a la persona detrás del personaje. Esa es la persona que nosotros vimos en estos dos años de convivencia compleja, complicada. Acá al lado no había un senador livianito, sino uno de los profundos, pesado, que cuando pegaba, pegaba con argumentos y nos obligaba a rebatir con otro tipo de argumento.

Supe que no fue socialista. Una vuelta cuando estábamos conversando me dijo que había arrancado siendo tupa –yo no lo sabía– y que después se hizo socialista y garganista. Hablamos de los Nacionales que él tuvo más oportunidad que yo de ver. Coincidíamos en que vimos a Nacional Campeón de América en 1988, yo siendo un gurí y él no.

No conozco a su sucesor, pero sabemos que va a tener una desafiante tarea y es empezar hablando con los cinco puntos. La semana pasada, medio en serio, medio en broma, le preguntaba a Daniel si cuando hacía un asado con la familia también empezaba con el punto número uno, que era comprar la leña; el punto número dos, prender el fuego y así continuaba. Lo digo porque no hubo una sola exposición que no estuviera esquematizada. Él, medio en serio y medio en broma, me contestaba que sí.

Así que a esa gurisada que vemos allá arriba le decimos que aprendan mucho de su abuelo, que lo aprendan a querer, que disfruten de tenerlo más tiempo –los gurises necesitan de los abuelos–, y a la familia le decimos que esté orgullosa.

Muchas gracias.

SEÑORA SANGUINETTI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA SANGUINETTI.- Gracias, señora presidenta.

Desde la bancada del Partido Colorado queremos hacernos presente en esta sesión de la renuncia del señor senador Daniel Olesker y como se ha dicho acá, para ser fiel a su estilo, vamos a hacer referencia a tres puntos, ni cinco ni siete. En tres años durante los cuales me tocó compartir el Senado de la república con el señor senador Olesker, nunca lo escuché hacer mención de seis puntos. Capaz que es un buen momento, el momento de la despedida, para que nos explique por qué tiene esa adversión al número seis.

El primer punto que queremos destacar es su dedicación al trabajo, su profesionalismo, su estudio, la profundidad en el análisis de los temas. Por supuesto, muchas veces, desde nuestra bancada discrepamos de la esencia de la cuestión, pero indudablemente él es un senador que se toma muy en serio su tarea y en cada uno de los temas que ha planteado durante estos tres años que hemos compartido se notan la pasión, la convicción y el estudio.

El segundo punto que vamos a destacar es su enorme honestidad intelectual. Nos ha tocado compartir comisiones con él y hemos discutido sobre diferentes temas, específicamente en los relativos a la discapacidad, y en varias oportunidades el señor senador Olesker, incluso con versión taquigráfica, tuvo la audacia de reconocer algunas cuestiones que habían quedado en el debe y que en el traspaso de una cartera a otra no habían sido abordados, y creo que no todos dan esa talla.

El tercer punto tiene que ver con el cuidado de sus nietos. Se ha mencionado muchas veces y él lo ha dicho en notas de prensa que les dedica veinte horas a la semana. No solo lo cuantifica, sino que lo ejecuta y lo visibiliza. Esta es una actividad que muchas veces es muy demandante y probablemente a todos los que estamos hoy sentados acá nos resulte muy difícil combinar el rol de senadores, la política, con nuestros roles personales. Me parece que el senador Olesker tuvo una audacia digna de destacar y es muy necesario que empecemos a poner en palabras este tipo de cuestiones. Creo que eso nos hace bien a todos.

Desde nuestra bancada vamos a sentir su ausencia y le deseamos el mejor de los éxitos en lo que se viene.

Muchas gracias.

SEÑOR MAHÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MAHÍA.- Señora presidenta: hoy es un día especial para todos y para Daniel y su familia.

Voy a intentar –como el más cercano, por lo menos, desde el punto de vista geográfico– resumir en cinco puntos algunas de las características del compañero senador Daniel Olesker, y voy a empezar por la más importante: su condición humana.

En primer lugar, es un compañero muy fraterno, es un tipo muy cálido en el tratamiento humano, con quien te sentís muy bien al conversar; a su vez, transmite valores. Cuando uno está inmerso en la dinámica de cualquier profesión o actividad, como puede ser la actividad política, corre el riesgo de perder la perspectiva, pero él, quizás por la disciplina que tiene de otras actividades, no la pierde. Él decía: «A la bancada a tal hora no vengo porque tengo que ir a cuidar a mis nietos», y no lo decía como si fuera una obligación, sino como parte integral de su vida. Eso es ubicar lo que va primero en primer lugar, y hay que reconocerlo como primer punto.

En segundo lugar, es un hombre muy unitario, lo digo en términos frenteamplistas, y estoy convencido de que quien lo va a suceder, el Pepo Nunes, también lo va a ser en honor a la larga historia de su partido, el Partido Socialista. Daniel ha practicado esa unidad y lo ha hecho con los fundamentos de sus posiciones políticas, sin perder firmeza, pero también sin perder el respeto por las demás posiciones políticas de todos los partidos. Si hay algo que Daniel demuestra con su actitud política es que no es necesario descalificar a otro para poder ser firme en las convicciones y transmitir las ideas con radicalidad. Él ha demostrado eso, porque sus ideas son muy firmes, muy sólidas, y las transmite con convicción.

En tercer lugar, es un gran estudioso. Se sentaba a mi lado, con la computadora, y yo lo veía concentrado; iban y venían los archivos y, de repente, decía: «Ah, mirá, esto da tal número». Yo le decía que sí, pero eran sus números. Como bien decía el senador Rubio, después tenía razón en los números. Para nosotros, la bancada del Frente Amplio, eran muy importantes los números que presentaba Daniel y, en general, no eran controvertidos, quizá sí los argumentos, pero no los números. Hacía eso en ese mar de apuntes que también tiene ahora; en ese desorden práctico había un orden metodológico muy específico.

En cuarto lugar, fue y es un gran defensor de los trabajadores, de la clase trabajadora, y de la Universidad de la República, de la que formó parte. En cada una de sus intervenciones, en cada uno de sus aportes, en cada una de sus acciones políticas sin duda estuvo la defensa de los intereses y de los derechos de clase, que él supo y sabe defender.

En quinto y último lugar, quiero destacar un aporte general al Uruguay, al que también hacía referencia el senador Botana. El Sistema Nacional Integrado de Salud es un orgullo del Uruguay, que podrá requerir mejoras, que tendrá cosas que se podrían administrar de otra manera, pero el hecho de que Uruguay sea un ejemplo en el mundo por sus niveles de cobertura de salud –a partir de la acción, no solo de Daniel, sino de un grupo de compañeros en el Ministerio de Salud Pública, en el Ministerio de Economía y Finanzas, en el Poder Ejecutivo de la época– es un legado que le deja a la sociedad en su conjunto.

Él no abandona la actividad política; la va a llevar adelante desde otro lado y nos va a seguir acompañando en el trabajo político desde el Frente Amplio, que ha sido y es la prioridad política en su trabajo general porque, además, como frenteamplista uno siente que tiene un gran compañero.

Muchas gracias, presidenta.

SEÑORA NANE.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA NANE.- Señora presidenta: estoy en un problema, porque estaba ordenando las cosas que quería decir de Daniel y me quedaron seis puntos, por lo que voy a ver cómo salgo de este enredo.

En primer lugar, quiero decir que a Daniel lo conocí a través de sus obras, de sus logros, de las cosas que hizo, de sus aportes a la vida pública. Lo escuchaba en la televisión como ministro de Salud Pública y luego como ministro de Desarrollo Social; además, sabemos que detrás del Sistema Nacional Integrado de Salud está la obra de Daniel.

Cuando me integré a la bancada de senadores del Frente Amplio, había días que tenía la sensación de estar dentro del noticiero, porque veía a aquellos compañeros que para nosotros eran referentes en todo lo que habían sido esos quince años de Gobierno del Frente Amplio y Daniel era una de esas figuras. Recuerden que al principio, cuando iniciamos nuestra tarea en el Parlamento, también estaban Lucía, Bonomi, por lo que entrar en esa bancada y escuchar esas discusiones políticas era realmente impactante. Recuerdo con muchísimo cariño la bienvenida tan cálida de Daniel –en realidad, la de todos mis compañeros, pero me quedó más grabada la de él–, como si yo fuese una más y creo que eso me dio mucha confianza. Me atrevo a decir esto en términos personales porque creo que da cuenta de esa integración a un trabajo que hoy tenemos mucho más aceitado. Para mí fue muy importante eso, por lo que le agradezco a Daniel.

Es raro pensar en Daniel y en un día de renuncia. Me parece, entonces, que más que un día de renuncia es un día de nuevas decisiones y de nuevas cosas para hacer, pero no renunciando, sino trascendiendo a otra decisión para iniciar otras cosas. En este sentido, creo que Daniel es un gran iniciador de caminos y eso me parece algo a destacar. En cuanto a esto, hay algo que es muy destacable en él y es esa noción de pertenecer a algo que nos trasciende, esa cuestión de no solamente trabajar en pos de uno mismo, de la fuerza política ni de la ideología, sino de sentirse

parte de un todo y por eso están tan presentes en él los asuntos sociales, el Ministerio de Desarrollo Social. En ese sentido, los análisis de Daniel siempre son no solamente muy profundos, sino amplios y densos –como decía el senador Botana– en su contenido, pero también profundamente pedagógicos, por esa necesidad de trascender en el otro y que el otro entienda qué es lo que está pasando, pues cuando uno entiende se siente parte. Esa noción de trascendencia me parece una de las cosas más generosas que uno puede transmitir, porque es en definitiva lo que genera esas nociones de comunidad, de cosas que nos trascienden, de sentirnos parte de algo mejor que nosotros mismos.

A Pepo le doy la bienvenida; y en esta cosa que uno pasa y el otro queda, se demuestra aquello de que los socialistas se siembran y a veces crecen altos. Por lo tanto, le damos la bienvenida al compañero Pepo. Hay mucho por hacer, Pepo; vas a venir a un lugar en donde hay mucho trabajo.

Por último, señora presidenta, quiero cerrar mi intervención con algo que no es mío obviamente. Hay un poema de Brecht que dice:

Hay hombres que luchan un día y son buenos.

Hay otros que luchan un año y son mejores.

Hay quienes luchan muchos años y son muy buenos.

Pero hay los que luchan toda la vida, esos son los imprescindibles.

Daniel: gracias, por lo bueno, por lo imprescindible y por el entrañable compañero que sabes que te considero. Muchísimas gracias.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA LAZO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA LAZO.- Gracias, señora presidenta.

Hablar y despedir a Daniel es hablar también del Frente Amplio porque, en definitiva, su vida militante siempre ha estado ligada a esta fuerza política. También es hablar de un hombre que ha abarcado la actividad profesional, académica y gremial, desde lo que ha sido su carrera como economista, su carrera como docente, su sello. Es un hombre que tiene una capacidad increíble de armar equipos.

Debo rescatar, además, su excelente relacionamiento con la juventud; eso que necesariamente debe tener un militante, que es el relacionamiento intergeneracional, Daniel lo cumple naturalmente. Tuvo un vínculo no solo con la docencia, con la academia, sino que también hay que destacar su pasaje ineludible por el Instituto Cuesta Duarte, su tarea formativa.

Realizó una labor que trasciende lo nacional porque, además, ha estado vinculado a diferentes organismos también ejerciendo la docencia y haciendo su aporte a nivel internacional.

Subrayo también su desempeño, por supuesto, al frente del Ministerio de Salud Pública, del Ministerio de Desarrollo Social y, reitero, su gran capacidad para formar equipos fuertes y robustos de trabajo.

Si bien comenzó su militancia política muy joven, seguramente vinculado al 26 de Marzo primero, supo lo que es vivir la prisión; supo de aquellos momentos que también templan el carácter de hombres y mujeres. Integró el Comité Central del Movimiento de Liberación Nacional a la salida de la dictadura.

Daniel es socialista, es miembro del comité central. Daniel es frenteamplista. Es padre de cuatro hijos, abuelo presente; ya lo han dicho mis compañeros.

Aquí, en esta despedida y por un ratito, también quiero hacer un reconocimiento a Alicia, su compañera, porque no es sencilla la vida militante sin el sostén de la familia, pero dentro de la familia también el del compañero que tengamos al lado. Alicia ha sido alguien que brindó su acompañamiento armónico –como solemos decir en las orquestas cuando todos tocamos los instrumentos en la misma clave–, pero también con sinsabores, porque muchas veces el tiempo que quitamos a la familia es el que dedicamos a pensar un espacio más justo para todos.

Esto lo voy a decir al pasar: es un gran hincha de Nacional; por motivos obvios debe ser uno de los pocos temas en los que contrastamos.

Es un compañero capaz de tender puentes –por eso también lo vamos a extrañar– para la construcción del consenso necesario, con la gran sencillez y humildad de quienes saben anteponer el gran colectivo sin temor a dejar ningún principio por el camino; y eso es fundamental en la tarea política.

Además de ser un gran compañero a quien vamos a extrañar, sin duda, es un gran docente, desde las aulas, desde la bancada; aun cuando no nos damos cuenta, está aportando esa sabiduría. Sobre todo para quienes no tenemos determinada formación, Daniel es una de esas personas que, cuando transmite –como todo buen docente–, desde el otro lado se comprende el aporte.

Gracias por eso, compañero. Creo que los asuntos sociales de nuestra fuerza política van a tener el honor de que sea usted quien los guíe y organice; nos vamos a ver en ese

camino. A José Nunes –Pepo, para nosotros–, con quien hemos desempeñado tareas en varios grupos de trabajo de la fuerza política, le decimos: éxito en esta tarea que vas a emprender, compañero.

No quiero dejar de mencionar –justamente en un día tan simbólico como este– que el Frente Amplio ha tenido que llevar adelante varias despedidas durante esta legislatura. A algún compañero lo despedimos para siempre, pero también lo llevamos para siempre en nuestra tarea cotidiana. En este caso, como en otros, simplemente nos encontramos en otros espacios, porque la tarea política y de construcción trasciende la tarea circunstancial y temporal, como lo es la parlamentaria. Trasciende y se transforma en lo que entendemos va a suceder ahora, porque se robustece con el aporte del senador Olesker y con el de tantos referentes que están siguiendo el camino de fortalecer a una fuerza política que está pronta a cumplir cincuenta y dos años. En ese camino nos vamos a encontrar. Gracias, Daniel.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR DOMENECH.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DOMENECH.- Siguiendo una metodología impuesta, vamos a decir, punto 1: conocemos al senador Olesker por sus opiniones y por su actuación pública desde mucho antes que él nos conociera a nosotros. Las opiniones de Olesker, aun habiendo discrepado con él seguramente en el 99,9 % de las oportunidades, siempre fueron fundadas e interesantes. Es uno de esos hombres de la actividad política a quien vale la pena escuchar, porque no solo se escucha cuando se tiene coincidencias, sino que se debe escuchar cuando se discrepa.

Punto 2: Daniel Olesker cumple con su palabra, porque seguramente esta renuncia obedece a algún acuerdo político, que no siempre se respeta. En este caso estamos frente a un senador que cumple con los pactos –como el viejo *pacta sunt servanda*, del que hablaban los romanos– y eso también enaltece su figura.

Punto 3: hace tiempo leíamos con mucha atención un discurso de Rodney Arismendi, con motivo del fallecimiento de Luis Alberto de Herrera. Él destacaba que, a pesar de sus enormes discrepancias con Herrera, le reconocía, entre otras cosas, su «No a las bases», que impidió que en el Uruguay hubiera bases militares de un país extranjero. No debe extrañar que, a pesar de posiciones tan antagónicas –como las que sostenemos Daniel Olesker y quien habla–, tengamos que expresarle nuestro respeto, no solo a su persona, sino también a sus opiniones, aun en la controversia y en la discrepancia, que son propias de la democracia y que enriquecen la labor política.

Para finalizar –este es el último punto–, quiero decir que en la actividad política no hay enemigos; hay adversarios, hay contendores. En el fondo todos tenemos puesta la camiseta de este gran país, sin perjuicio de también tener puesta –en el caso concreto de Daniel Olesker y yo– la camiseta de Nacional.

Por lo tanto, esperamos volver a encontrarnos, como nos encontramos en algún momento haciendo las compras para la casa, porque los políticos somos también seres humanos que tenemos una vida cotidiana. Seguramente nos vamos a seguir saludando con el mismo respeto y consideración de siempre.

Hasta pronto, Daniel Olesker.

SEÑOR STRANEO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR STRANEO.- Gracias, señora presidenta.

Querido Daniel: no voy a cometer el error de decir que voy a hablar de cinco puntos y de uno extra, así no son seis, pero ameritaba hacer una exposición dividida por puntos porque es la forma que tenemos de honrarte todos los que hemos hecho uso de la palabra.

Lo mío va a ser muy breve: un título y un comentario de cada punto. A diferencia de Olesker, no me voy a extender en el desarrollo, como él solía hacerlo.

El punto uno es sobre la familia. Ver la panorámica de esa barra del Senado es como ver la láptop de Daniel con la foto de perfil de fondo, claramente identificada con cada uno de los miembros que componen su familia. Esa láptop está gastada en la marca de los dedos, pero no en energía porque yo sé que él la usaba sin enchufar y debe ser por el contagio de su energía que se retroalimenta.

El segundo punto es sobre el profesor de Ciencias Económicas, como ya lo describió notablemente el señor senador Botana, pero voy a contar una infidencia. Yo me colé, como estudiante de derecho, para escuchar tanto una clase magistral de Olesker como de Astori, para después tener algún argumento en el debate político. Es una infidencia de hace quince o veinte años, o más tiempo todavía.

Como político creo que ya lo han descrito correctamente el señor senador Da Silva, la señora senadora Sanguinetti y otros senadores, de manera soberana.

Como senador, en mi opinión, queda el recuerdo más importante como el hombre que más contenido dio a la lucha referida a la LUC, al generar los contenidos para el debate, lo cual nos obligó a salir a la cancha con elementos de fondo profundos y fuertes para poder responder.

Sobre su actuación como ministro voy a dar una opinión muy personal. Yo siempre estudié mucho la creación del Mides y del Fonasa, de un ministerio y de un instrumento del sistema de salud que han sido un vértice, un baluarte. Podemos tener matices, diferencias, pero innegablemente Olesker es el creador intelectual y vaya si han servido ambos en todo el tiempo de pandemia, tanto el ministerio como el Fonasa dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud. Creo que debemos reconocerlo como actor intelectual.

Me voy a quedar con la extra. Haber sido compañero de Olesker en comisiones y haber sentido esa devolución de respeto de un igual cuando, en realidad, soy un mero suplente, es algo que debo destacar, agradecer y sentirme honrado por ello. Realmente, trabajar en las comisiones con Olesker siempre ha sido de igual a igual y con mucho contenido.

Pensé que no se iba después de la exposición del jueves y se lo dije. Sé que ha estado rodeado de duraznenses; anda Diperna por ahí y está Oscarito. Los duraznenses estamos muy cerca de Olesker siempre.

Quiero agradecerle a él por todo este tiempo y desear que sea muy feliz en la actividad que vaya a hacer. El Frente Amplio, que está presente, sigue teniendo a un gran valor para las discusiones de fondo.

Éxitos para Olesker, un abrazo y muchas gracias.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Gracias, señora presidente.

Normalmente no hablo en estas instancias, pero me considero coherente. En dos o tres oportunidades de debates intensos en esta sala siempre arrancaba mi respuesta o mi postura diferente reconociendo el enorme valor intelectual del senador Olesker.

Uno puede discrepar y, evidentemente, tenemos posiciones ideológicas diferentes en este momento, pero lo que más respetamos es el fundamento y la coherencia de sus ideas, de su ideología. Además, nadie le escribe nada; todo es obra de su producción, de su estudio, de su calificación.

La señora senadora Nane hacía referencia a Bertolt Brecht; yo voy a hacer referencia al realismo italiano. Por razones de edad, probablemente Daniel se acuerde de una buena película –que hace poquito volví a ver y sentí la vigencia que tiene–: *Nos habíamos amado tanto*, con Marcello Mastroianni. De jóvenes, un grupo de hombres y mujeres tenían determinados principios que algunos después dejaron por el camino y otros no.

La verdad es que a Daniel lo recuerdo en aquellas salas chiquitas del ambulatorio, en el primer gobierno después de la dictadura –entre 1985 y 1990–, cuando venía como asesor de la bancada del Frente Amplio. En aquel momento, ya estaba al frente o por lo menos era uno de los asesores más importantes del Instituto Cuesta Duarte y ambos éramos mucho más jóvenes.

Lo recuerdo siempre con la misma pasión y rigurosidad que en el estudio. Eso es lo más importante porque, en definitiva, no importa si estamos o no de acuerdo; lo que importa es que lleguemos a las conclusiones a través del estudio, la reflexión, el razonamiento y el respeto, porque el respeto no se decreta, sino que se genera.

A Daniel –con quien en este momento tengo discrepancias ideológicas de fondo y en algunos momentos ha sido muy duro con este Gobierno–, muchas veces, al terminar la sesión y fuera de micrófono, le he dicho el enorme respeto que siempre me inspiraron sus planteos –lo reitero– por la coherencia interna, el estudio y la reflexión.

Ahora –no digo al fin de nuestras vidas, pero nos estamos acercando porque tenemos casi la misma edad– mantenemos el amor por la familia, por nuestras ideas –me refiero a principios que son muchos más parecidos de lo que la gente puede entender siendo de tiendas diferentes– y por los valores que defendemos, porque si no consideramos que se estén defendiendo, nos vamos. Siento eso en Daniel.

Cada vez que él levantaba la mano sabía que para el Gobierno se venía un planteamiento que no era producto del fanatismo ni de los panfletos, sino del convencimiento, del estudio profundo y del análisis con un nivel que, la verdad, rescatamos y sabemos que lo perdemos con él. No voy a emitir opinión sobre quien lo va a sustituir porque únicamente lo conozco de nombre, pero sé que va a estar a la altura de Daniel; de lo contrario, no abandonaría la banca. Así que recibiremos al nuevo senador con el mismo respeto, pero a él nos unen esas experiencias que guardamos en el más profundo recuerdo y reconocemos –con esto termino– la coherencia con la que piensa, el ejemplo y la humildad de vida que, más allá de todos los avatares y los lugares de muy alta jerarquía que ha ocupado en el Gobierno, no ha perdido. Por eso tiene ese lazo tan profundo con la familia; una cosa va de la mano de la otra. Así que lo vamos a extrañar mucho, personalmente lo voy a extrañar muchísimo.

Muchas gracias.

17) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 6 de diciembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.° de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por razones personales por el día 6 de diciembre de 2022.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Oscar Andrade. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Juan Castillo, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

18) RENUNCIA DEFINITIVA DEL SEÑOR DANIEL OLESKER A SU CARGO DE SENADOR DE LA REPÚBLICA

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa el tratamiento del tema en consideración.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador Camy.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: saludamos, en primer término, a la familia del señor senador Olesker por la importancia que esta tiene en quienes deciden –como lo hizo el señor senador– consagrar su vida al servicio público.

Por otro lado, saludamos la presencia, en la barra, del presidente del Frente Amplio, señor Fernando Pereira.

Queremos hacer uso de la palabra en una sesión que seguramente sea de las más difíciles para un parlamentario, porque suelen ser aquellas en las que pueden ocurrir desbordes o excesos de halagos y de referencias desde la adversidad. Si uno fuera una persona objetiva que está mirando la sesión por televisión, sin ser protagonista, se podría plantear cómo quienes participaron tantas veces de discursos hasta enconados y debates apasionados, ahora, pueden estar alabando de tal manera a quien en otros momentos fuera adversario muchas veces cruel. Por el contrario, uno también podría asumir la posición hosca de no hablar, de retirarse o hasta tener la descortesía de desconocer una trayectoria tan importante –como en este caso nos convoca– en el Parlamento, en el Senado de la república y en la actividad política del país. Sin embargo, creo que el señor senador Olesker es de los que hace fácil esta tarea.

Concretamente, quiero hacer referencia a esta situación como representante del sector Alianza Nacional, porque me consta –hace algún tiempo lo hablamos– la muy buena relación de respeto y de diálogo que tuvo el señor senador Olesker con Jorge Larrañaga; muchas veces –las más– de discordia en las ideas y otras, de coincidencia. También lo quiero hacer en la definición –no tengo dudas– de lo que es la trayectoria del senador de la república Daniel Olesker y del dirigente político Daniel Olesker.

Por supuesto que es enérgico y muchas veces duro en la réplica constante y permanente; nunca dejó de llevarla a cabo al tratarse un tema, marcando la disidencia con lo que planteábamos. Enérgico en la réplica no quiere decir irritado, con ira o enfadado. No recuerdo verlo así. Por el contrario, siempre ha sido sereno, sosegado, apacible y templado. A mi juicio, eso lo puede lograr una persona que se siente segura de sus ideas, racionalmente convencida de sus ideas y persuadida de lo que cree. Nunca lo vi ni lo escuché faltar el respeto o agraviar, siendo alguien –no solamente como aquí se ha destacado por propios o extraños– muy convencido de sus ideas –que, además, no las ocultaba– y con honestidad intelectual.

Comprometido con esas ideas honró la actividad política y la función parlamentaria y senatorial. ¿Por qué la honró? Alguien podrá escuchar y decir: el señor senador Camy, que no pertenece al Frente Amplio –al igual que otros senadores–, ¿no está siendo excesivamente generoso en la atribución de las aptitudes de este senador? Creo que no; entiendo que el señor senador Olesker efectivamente honró la actividad porque logró compatibilizar la defensa acérrima de sus convicciones, la confrontación con argumentos, el combate apasionado de las ideas en un marco de respeto, de decoro, de no agraviar en un camino que para mí suele ser, muchas veces, de cobardía porque eso es, en definitiva, el agravio, el insulto, la ofensa, el ultraje o el entuerto. ¡Eso es de cobardía! El coraje es dar el debate siempre desde la honestidad intelectual, como sentimos que siempre lo hizo el señor senador Olesker, siempre con frontalidad, como corresponde que sea, pero incluso desde ese clima genera la posibilidad de acordar con el que piensa distinto. Ahí está el coraje cívico porque, obviamente, acordar con quienes piensan igual va de suyo.

¡Qué grave sería, en una democracia de partidos, si no se lograra que los propios no tengan siquiera el coraje de dialogar y de acordar adentro! Lo difícil es el paso siguiente, lo más complejo es atreverse a dialogar, con el que piensa distinto, con predisposición de acuerdo, sin apearse de lo que cada uno piensa. ¡Ahí están las grandes convocatorias nacionales en todos los tiempos! De ahí surgen los referentes de la política nacional, como los ha tenido este país en toda su historia, en todos los partidos presentes en sala, para estar en la hora o donde las circunstancias reclamen esas actitudes. Creo que el presupuesto es una circunstancia que demanda estas posturas, aunque a mi entender cada vez se dan más seguido estas situaciones que no solamente requieren la existencia de esos hombres o mujeres capaces de liderar esos procesos y esas actitudes, sino también y, fundamentalmente, de generar el clima para que eso suceda.

El señor senador de la república Daniel Olesker seguramente honró con su trayectoria y es digno de alabanza para frenteamplistas e integrantes del Partido Socialista, porque siempre realizó aportes por la convicción con la que trasladó sus ideas, pero estoy convencido de que también honró a este Cuerpo, honró a la Política –con mayúscula–, honró al interés nacional por ser capaz de ser acérrimo defensor de su pensamiento sin incurrir en el agravio, en lo soez, en la deslealtad, en la falta de respeto. No precisó del grito. Realmente, la voz baja le bastó para expresar sus convicciones.

Señora presidenta: desde esta banca queremos sumarnos al merecido reconocimiento y homenaje a la trayectoria parlamentaria del señor Daniel Olesker. En lo personal, con jocosidad o con seriedad, soy de los que piensan que no corresponde tanto decírselo en la formalidad de este ámbito, sino hacerlo posteriormente, en el abrazo de la despedida. Me parece que vale la pena el reconocimiento expreso a un senador de la república intelectualmente muy honesto, frontal y adversario respetado.

Muchas gracias.

SEÑOR CAGGIANI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAGGIANI.- Gracias, señora presidenta.

Vamos a intentar ser más breve porque hay mucha expectativa en la barra.

Hoy estamos aceptando la renuncia al cargo de senador de la república del compañero Daniel Olesker, no por motivos que hacen a su salud, sino por un compromiso político. Esto es algo bastante raro en la política internacional y bastante más común en la política nacional actualmente. Me refiero a que compañeros, senadores de diferentes partidos políticos honren con su palabra, con sus conductas, acuerdos que se hacen en forma anterior a la confección de las listas, y respeten ese acuerdo. Lo hacemos con una gran tristeza porque, en realidad, esta casa pierde a uno de los mejores senadores que tiene esta legislatura.

Daniel, además de ser tocayo y de tener todas las cualidades que se dijeron –entre ellas, ser bolsilludo–, es un senador que ha sido sistemático en sus análisis integrales, en las perspectivas económicas que ha planteado, y con una visión muy importante en los debates que se dan en esta casa, una visión enfocada siempre en los más débiles y en los más humildes. Al mismo tiempo, ha tenido la capacidad de realizar ese tipo de análisis con mucha pedagogía, no solo por la cantidad de números que citaba en cada una de sus intervenciones, sino también porque era muy claro y muy lógico. Sus apreciaciones eran de una meridiana claridad constructiva; todos sus aportes, más allá de sus visiones, eran constructivos al debate. Creo que muchas veces eso falta en esta casa, por lo que Daniel nos va a hacer falta como senador de la república.

Además, justo hoy –yo calculo que Daniel no lo previó; todos sabemos que en eso es bastante desorganizado– recibimos la renuncia de Daniel cuando se cumplen dos años del fallecimiento del doctor Tabaré Vázquez. Daniel en ese sentido es uno de los representantes más cabales del frenteamplismo y de la unidad del Frente Amplio, no solo por su trayectoria y sus responsabilidades de vida, sino también por su quehacer cotidiano.

Asimismo, Daniel tiene otra característica que es poco practicada en esta casa, que es la de ser un intelectual. Es un académico, profesor, que además sigue realizando muchas publicaciones en materia económica; creo que en el debate político esas ideas nos nutren de visiones que a veces nos permiten ver los problemas desde diferentes perspectivas. Creo que a esta casa también le va a hacer falta la mirada de Daniel en ese sentido.

Además de ser uno de los mejores legisladores, rescato que Daniel tiene un recorrido de vida importantísimo. No solo fue militante estudiantil, preso político, exiliado político y un reconocido académico en su área, sino que además siempre tuvo vocación por ser un eterno luchador por las causas más nobles de nuestro país. Si uno mira su currículum abreviado observa que desempeñó tareas de asesoramiento en organizaciones sociales que quizás no sean las que tienen más dinero, pero sí una importancia central en el desarrollo de los proyectos colectivos. Fue asesor en la Federación de Cooperativas de Producción del Uruguay, fue director de investigación del Instituto Cuesta Duarte y fue asesor económico de la Federación Uruguaya de Cooperativas del Uruguay, entre otras cosas. Además, tuvo un recorrido que ninguno de nosotros tuvimos: fue ministro de dos ministerios diferentes –ambos sociales, pero dos ministerios al fin–, fue director, fue uno de los articuladores de uno de los proyectos más fantásticos que se realizó en nuestro país a principios de este siglo, que fue la reforma de la salud, que tanto bien nos hizo para atender

esta pandemia pero que, sin duda, costó sangre, sudor y lágrimas en el debate, y que por suerte hoy es reconocida tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, fue un eterno constructor de colectivos. Eso que decía la senadora Sandra Lazo es verdad: siempre supo rodearse de jóvenes capaces; él logró articular eso con ese don de liderazgo que tiene y con esa clara visión, que también es muy importante.

Para terminar, quiero decir que hoy estamos despidiendo a una terrible persona, aunque sé que Daniel va a seguir trabajando en el Frente Amplio y en todos sus quehaceres, además de atender a su familia, que es central en su vida. Yo conocí a Daniel como el esposo de Alicia, a finales de la década de los noventa, principios de la década de los años dos mil. Él fue, en una de esas tantas actividades que hacíamos nosotros en el Liceo n.º 36 –en el pradito del IBO–, a conversar con un puñadito de estudiantes –teníamos quince, dieciséis o diecisiete años– sobre el presupuesto educativo y la realidad de la educación. Se sentó con nosotros, en el pastito, a tomar mate y a comer algunas tortas fritas, y a partir de eso nosotros –muchos de los gurises que estuvimos ahí– comprendimos mucho mejor la realidad de la educación y de nuestro país y, sobre todo, la historia del movimiento sindical.

Para mí eso tiene un valor fundamental, porque el hecho de que se siente con un conjunto de gurises a conversar, y a veces a perder el tiempo, con esa capacidad intelectual y esa trayectoria de vida, es parte de lo que lo pinta como persona y como ser humano.

Así que, Daniel, espero que los destinos nos sigan encontrando juntos en muchas otras actividades y deseo que te vaya bien.

Gracias.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Gracias, señora presidenta.

Voy a ser muy breve porque ya se ha avanzado bastante y se ha dicho mucha cosa de Daniel, pero no quería estar ausente de este acto.

De alguna manera, diría que –respecto a los senadores de todos los partidos pero, particularmente, de los senadores de la bancada del Frente Amplio– esta es una expresión de egoísmo positivo que a veces podemos tener los seres humanos. Digo egoísmo porque egoístamente no queremos que se vaya Daniel de nuestra bancada pues uno, generalmente, siempre quiere tener cerca a las buenas personas, a los buenos tipos y a los grandes compañeros.

Daniel se va a militar al Frente Amplio; eso también es responsabilidad del presidente del Frente Amplio –que estaba acá, en la barra–, que lo ha designado para trabajar en asuntos sociales.

Creo que la bancada del Frente Amplio se debilita perdiendo a un compañero muy sólido, como se ha dicho aquí, pero fraterno por sobre todas las cosas.

Entonces, si hay una cosa que define a Daniel Olesker es que genéticamente es docente –¡genéticamente docente!–, con todo lo que ello conlleva. Es de esos buenos docentes, esos tipos que son capaces de tomarse el tiempo para poder explicar sus razones y sus ideas y, particularmente, para escuchar las ideas y las razones de otros.

Eso es Daniel, que siempre tuvo la capacidad y la fraternidad de conformar equipos y darle para adelante a la gente joven. En una actividad política en la que muchas veces los jóvenes tienen dificultades para asumir responsabilidades, Daniel, en todos los lugares en los que estuvo –en la militancia social, en la militancia gremial, en el PIT-CNT, en el Instituto Cuesta Duarte y en los ministerios en los que participó–, siempre –¡siempre!– apostó a gente joven.

Es más, por ahí hay muchos, que son de distintos sectores –porque tampoco nunca puso coto a que fueran de su sector por esa grandeza que él tiene; algunos deben estar todavía en la barra–, que orgullosamente se autollamaron los «Olesker *boys*» –porque eso es lo que genera Daniel–, además de lo que decían aquí los compañeros en cuanto a que es un tipo afable.

Daniel Olesker, que milita desde los dieciocho años, tiene una gran virtud –y la seguirá teniendo–: su coherencia. Siempre supo de qué lado tenía que estar y lo hizo con convicción y compromiso y eso, para mí, deja una huella muy grande en donde estuvo. Cualquiera que haya militado o haya estado cerca de Daniel reconoce esa coherencia, reconoce ese don de gentes, ese compañero afable y fraterno, y a ese buscador incansable de caminos alternativos y de lucha contra la injusticia.

El haber compartido un pedazo de mi militancia más cercanamente con Daniel me llena de orgullo y es algo que me va a permitir seguir militando en el futuro. Además, es alguien a quien siempre consultamos para entender. Esto no es de ahora, sino desde que éramos militantes estudiantiles, cuando íbamos a escuchar las conferencias de Olesker por cualquier lugar recóndito en el que estuviera, porque eso hacía Daniel sistemáticamente.

Tiene otro elemento que quiero resaltar, porque uno no puede pretender cambiar el mundo para hacerlo más justo si no es capaz de realizarlo en sus relaciones personales, y Daniel logró construir una hermosa y maravillosa familia. Creo que ahí está esa coherencia de Daniel, en lo que ha tratado de hacer, intentando alumbrar un mundo

nuevo, como lo hizo junto con Alicia, construyendo una gran familia. Creo que esa es de las cosas más importantes porque, en definitiva, esa revolución que busca Daniel también se da en las pequeñas cosas; chicas para el mundo, pero grandes para mí.

A Daniel lo vamos a seguir teniendo, y le damos la bienvenida a Nunes. Se va un compañero entrañable de nuestra bancada –alguien que nos va a hacer muchísima falta y al que queremos mucho–, con el que seguiremos militando y construyendo utopías, siempre sobre la base de construir un mundo mejor y nunca con seis puntos.

Muchas gracias.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA DELLA VENTURA.- Evidentemente, estamos en una instancia muy especial de este Parlamento, de este Senado, y las diferentes opiniones vertidas hoy aquí nos hablan de esta persona a la que aprendimos a apreciar y a querer en estos años. Nunca lo había tratado de cerca a Daniel y tuve la suerte de poder hacerlo en esta bancada.

Yo preparé un listado con algunas cualidades –algunas ya mencionadas aquí– sobre las que profundizaré luego. Ellas son: compañero, solvente, sencillo, solidario, coherente.

Compañero, ¡un gran compañero!, porque siempre estuvo a la orden en nuestra bancada. Fraterno, como acá se ha dicho. Unitario; ¡y vaya si es importante en nuestra fuerza política ese término, al igual que «unidad»! Unidad en la diversidad. El Frente Amplio, como todos sabemos, desde su fundación tiene una amplia gama de perspectivas y de visiones, y para mí es muy importante que este término esté primando en su persona. En eso que nuestra bancada ha demostrado en estos casi tres años de trabajo conjunto, Daniel ha contribuido grandemente a que se concretara.

Mencioné que es solvente, en el sentido de ese ser estudioso, de tener una gran capacidad, de poseer grandes conocimientos y, en última instancia, de ser docente.

Quiero comentar algo que yo observé en Daniel, que no sé si otros advirtieron. Cuando Daniel expone sus ideas y realiza un encadenamiento de puntos de vista específicos, económicos, no lo hace como muchos de nosotros que nos dirigimos en general, sino que siempre sentí que lo hacía como alguien que está acostumbrado a las grandes aulas y que, de alguna forma, busca la mirada del entorno para seguir manteniendo la atención en lo que está diciendo. Daniel habla, pero a su vez nos mira, nos observa, trata de transmitir su pensamiento, como se decía, con gran pedagogía, con gran poder. Los docentes, cuando tratamos de explicar algo, procuramos que se nos entienda, y eso él lo hace también.

Sencillo; acá se habló de eso. Incluso con ese bagaje de conocimientos y esa capacidad que lo llevó a asesorar –como lo que mencionaba el senador Caggiani–, siendo ministro y hoy senador, nunca perdió la sencillez, la humildad y sabemos que es una característica intrínseca a su persona. No hace falta ser grandilocuente ni sentirse más que los demás por el solo hecho de tener estas características, pero a veces eso no se da y en el señor senador Olesker sí se dan la humildad, la sencillez y yo incluiría la solidaridad. En primer lugar, es solidario con nuestra bancada, porque cada vez que se le pide algo, ya sea para ampliar sus términos o para saber un poco más, siempre se muestra abierto, pero también en el otro sentido. Ser solidario implica tener empatía y en el caso de Daniel la empatía y la solidaridad se manifestaron con los que menos tienen. Desde nuestra fuerza política entendemos que esa es una característica muy importante. Podremos saber mucho, pero realmente si no tenemos la sensibilidad de preocuparnos por los padecimientos de nuestros conciudadanos, no somos nada.

Finalmente, quiero señalar que es coherente, porque todo eso se ha dado como un continuo en su vida; ha sido así, tanto a nivel familiar como político, y si alguien ha sido coherente, evidentemente, el señor senador Olesker lo ha sido. Esa coherencia también implica dar ejemplo, y que todos los partidos políticos le estén reconociendo esa coherencia habla bien de la política tan desprestigiada, de la que se dice que todos son iguales. Es obvio que cuando valoramos a alguien como el señor senador Olesker es porque estamos demostrando que no entendemos de esa forma la política y que es deber de cada uno prestigiarla como él lo hizo aquí y lo seguirá haciendo en el Frente Amplio.

Lo vamos a extrañar y el día en que supe que iba a renunciar le dije: «Daniel, te vamos a extrañar; la verdad es que vas a seguir ayudándonos igual y vamos a seguir contando contigo». En lo concreto, será así sobre temas matemáticos y de estadística, entre otros, pero lo bueno es que como va a seguir en la órbita del Frente Amplio, también contaremos con su presencia cálida y humana.

Más que nada quiero desearle lo mejor en esta nueva etapa, porque lo merece y también a Pepo Nunes le deseamos el mejor pasaje por este Senado, porque va a enaltecer a nuestra bancada al igual que a este Cuerpo.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señora presidenta: debo confesar mi sorpresa porque no sabía que iba a renunciar el señor

senador Olesker y, cuando ingresé a la sesión, me encontré con que se lo estaba despidiendo.

No quería quedarme en silencio porque voy a aprovechar la oportunidad de esta renuncia para hacer alguna reflexión de la que, si sirve, espero que todos podamos tomar alguna nota.

No es novedad decir que con el señor senador Olesker tenemos grandes diferencias en lo ideológico y en el pensamiento político, pero es de las personas a las que más disfruto escuchar, porque todo lo que sostiene tiene una prolijidad aritmética. Generalmente, en sus exposiciones enumera cinco puntos –calculo que debe ser producto de un TOC que tal vez tenga porque todo lo lleva a cinco puntos–, pero es una de las personas a las que con el correr de muchísimos años –porque tanto él como yo hace mucho tiempo que estamos en la vuelta– aprendí a respetar enormemente desde el punto de vista intelectual y personal.

Además, hay un elemento que me parece que es central destacar del senador Olesker, y es su calidez y calidad humana, aspecto que siempre apreciamos. Lo padecimos cuando fue ministro de Salud Pública, de Desarrollo Social, senador, dirigente sindical y asesor, y la verdad es que las diferencias siempre las sostiene con una sonrisa, él nunca agravia, aplicando aquello de cuando nombre no insulte, cuando insulte no nombre, que es una máxima que todos deberíamos aplicar más comúnmente de lo que podemos destacar en la mañana de hoy.

Ha sido coherente con su pensamiento y con sus ideas. Es un hombre honesto intelectualmente; él dice lo que piensa. Con nosotros ha sido durísimo, pero de una dureza franca que uno respeta porque son las durezas en las que se sostienen las diferencias naturales que en el mundo de la política hay que tener. No ingresa jamás al agravio, pero sí a la adjetivación, a la dura adjetivación, pero eso lo hemos sabido aprender a respetar y a valorar.

En ese sentido, el hecho de que el senador Olesker deje de ser hoy senador de la república debo confesar que, por un lado, alivia un poco la tarea al Gobierno y, por otro, realmente sentiremos la ausencia de quien cuando habla es escuchado o debería serlo. No todos somos escuchados, sí oídos, y el senador Olesker es un hombre que se ha ganado, señora presidenta, con su coherencia en la militancia política, con su franqueza, con su don de gentes con su sencillez, con su bonhomía, con su bohemia, un lugar en el respeto y la consideración de los senadores y del Gobierno de la república en su conjunto.

Creo que vale la pena –y sobre esto sí pretendía reflexionar– que todos bajemos un cambio; todos tenemos que darnos cuenta de que hay un límite que no debemos traspasar, que hay cuestiones que no deben llevarse hasta el límite del agravio personal. Eso jamás lo escuché de la boca del senador Olesker, quien, reitero, ha sido durísimo con nosotros, pero con esa dureza que sale de la honestidad intelectual de creer en lo que se defiende, y eso me parece que es algo digno de resaltar.

En el día de ayer sesionó el Parlamento del Mercosur, estuvimos aquí en esta sede, y sucedió algo que no quiero para el Uruguay. Me refiero a ese enfrentamiento que uno ve permanentemente cuando le toca participar de sesiones en la que están presentes representantes de países hermanos donde la política ha llegado a un nivel de agravio que no queremos ni deberíamos permitir que sucediera en el Uruguay, entre otras cosas, porque somos muy pocos y nos conocemos todos.

Nuestro más afectuoso homenaje al senador Olesker, que sabe del respeto y del aprecio que personalmente le tengo. Si bien la idea de no tenerlo en el Senado nos alivia, sabemos, sin ningún lugar a duda, que nos va a faltar, porque siempre es importante escuchar a gente inteligente, aunque piense diferente a nosotros, más aún cuando piensa diferente a nosotros porque nos hace reflexionar mucho más en el camino que uno cree correcto estar.

Entonces, en nombre de los senadores del Partido Nacional, que casi todos hicieron uso de la palabra, y en el propio, quiero testimoniar el profundo afecto, el respeto y la consideración que tenemos para con el senador Olesker.

Era cuanto quería decir.

SEÑOR LIBEROFF.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LIBEROFF.- Señora presidenta: la verdad es que me siento identificado plenamente por las anteriores intervenciones de la bancada y de muchos de los señores senadores que hicieron uso de la palabra, por lo que podría no haber intervenido. Lo único es que luego habría sido reprimido por el titular de esta banca, porque cómo puede ser que habiendo sido la despedida por la renuncia de Daniel Olesker, la banca de Mario Bergara no se hubiera expresado en la misma dirección que los compañeros. Por lo tanto, desde ese punto de vista no podía dejar de intervenir.

Por otra parte, el señor senador Rubio mencionó esa persona de talla no muy alta, en el medio del patio de la entonces Facultad de Derecho y Ciencias Económicas –cuyo decano también fue miembro de este Senado–, que hacía sus apariciones o se expresaba en función de lo que era en aquellos momentos el enfrentamiento a quienes luego instalaron una dictadura en este país.

Daniel seguramente recuerda a compañeros tales como David, León o Álvaro, quienes supieron compartir aquellas actividades junto al Cecea y a aquellos consejos federales, citados a las ocho de la noche, pero que comenzaban cuatro horas más tarde.

Desde ese punto de vista quiero expresar que es válido todo lo que han manifestado con respecto a la personalidad y a la coherencia de Daniel. Lo ratifico. A su vez, también le digo al señor senador Penadés que no se alegre de que Daniel no esté en esta sala porque, en todo caso, él va a seguir siendo coherente con lo que es su posición respecto a aquellas posturas que entienda merezcan los mayores calificativos y rechazo por parte de quien ha dedicado toda su vida a las causas de nuestro pueblo.

Al mismo tiempo, lo hago desde el ángulo de saludar a un hermano de la vida. Y la vida nos da muchos golpes; algunos son comunes, pero otros, no siempre. Desde ese punto de vista, en esta despedida, digo: «Hasta siempre, Daniel. Vamos a seguir en lo mismo».

Muchas gracias.

SEÑOR CASTILLO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASTILLO.- Gracias, señora presidenta.

Voy a ser muy breve. Simplemente, voy a decir dos o tres cosas porque la verdad es que uno no quiere estirar las sesiones. Vi una parte desde la barra y, ahora, desde aquí abajo. Llega un momento en que ya es como para cerrar.

Quiero felicitar al señor senador Olesker por lo que ha cosechado. Realmente me representan todas las opiniones, todo lo que los señores senadores han vertido en sala porque expresaron con mucha sinceridad lo que él ha logrado generar en los años que lo conocen, en los años de trabajo. Me sumo, además, con énfasis por los años en los que la vida nos lleva trabajando juntos.

Mientras estuve allí arriba, en las barras, con el compañero Fernando Pereira recordábamos otro tipo de cosas. ¡No ibas a cuidar nietos! Te ibas a ver los teleteatros y nos dejabas clavados en las reuniones del PIT-CNT porque llegaba la hora del teleteatro. Lo decía con una tranquilidad absoluta: «No puedo». Entre las catorce a quince horas no podía porque seguía esa serie. En esos tiempos no había otras series tan famosas como ahora ni otros canales tan famosos.

(Hilaridad).

–Lo cierto es que desde aquella casa hace más de treinta años que venimos trabajando y militando juntos. Me parece un gran reconocimiento, por un gran aporte que ha dedicado acá y que, seguramente, lo va a seguir haciendo porque nadie se retira, nadie renuncia ni nadie se jubila de militante. Somos lo que somos y expresamos lo que sentimos. Y cuando uno lo expresa con mucha sinceridad –con muchísima razón lo decía el señor senador Penadés recientemente– puede debatir, discutir, discrepar, confrontar sabiendo que se están exponiendo ideas propias contra otras que no se comparten. Eso no hace que se lleve por delante a las personas. Las personas somos las personas: pensamos distinto y tenemos derecho a hacerlo de esa forma.

Ideológicamente estamos en posiciones distintas y confrontamos desde ese punto de vista. Lo hacemos con mayor o menor énfasis, algunos levantando un poco más el tono de voz que otros, pero me parece que el valor que tiene la democracia, lo que todos juntos construimos son valores esenciales para la república, para la democracia, para las libertades públicas, para nuestro país, como hace muy poco lo decíamos también en este recinto.

A tu familia también le doy las felicitaciones porque te van a ganar con un poquito más de tiempo, con un poquito menos de presión, y eso es algo muy bueno. A tu partido, también, porque va a ganar un dirigente, un militante, y le dejás la vara bastante alta al relevo, al Pepo Nunes, que ahora tendrá que estar, seguramente, trabajando para ocupar ese sillón, con la misma dignidad que lo has hecho tú.

Así que gracias por todo, Daniel. Felicitaciones y mucha suerte en la vida.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si desea hacer uso de la palabra, señor senador Olesker, puede hacerlo.

SEÑOR OLESKER.- La verdad es que no puedo hablar mucho.

Solamente quiero agradecer, porque he sentido mucha contención de todos en esta sesión.

Agradezco, en primer lugar, a la familia, a Alicia, a los chiquilines, a los nietos, etcétera; a los compañeros de nuestra bancada y de las otras bancadas por todas las palabras, por el trabajo que hicimos juntos; a los compañeros que están en la barra, quizás sintetizado en Fernando Pereira, el presidente de nuestro Frente Amplio, y a Gonzalo Civila, nuestro secretario general del partido que, además, hoy cumple años, le deseo un feliz día.

Simplemente, quiero decir –como expresó recién el señor senador Juan Castillo– que uno no se jubila de la militancia, esto sigue. Yo cumplí una etapa aquí; así lo he entendido, como también desde la presidencia del Frente Amplio y del nuevo Comité Ejecutivo del Partido Socialista. ¿Adónde voy? Bueno, iré al territorio y, sobre todo, a esta tarea de las organizaciones sociales, tarea importante y relevante. Siempre hay que pensar que los lugares de militancia son todos iguales, o sea, que no valen más los institucionales que los territoriales, sino que valen todos igual. A mí me ha tocado estar en todos: en los territoriales y gremiales; en el ejecutivo; en este momento, en el legislativo, y ahora volveré al territorio. ¡Y todo vale para el objetivo que cada uno tenga en su vida!

Muchas gracias a todos; con todos nos seguiremos viendo y con mis compañeros de bancada nos seguiremos viendo en la lucha cotidiana.

¡Gracias!

(Aplausos en la sala y en la barra).

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde votar la renuncia definitiva del señor senador Olesker.

Se va a votar si se concede la renuncia solicitada.

(Se vota).

–25 en 26. **Afirmativa.**

Señores senadores: si me permiten, quiero decir unas palabras a efectos de que todos podamos saludar como corresponde.

En primer lugar, quiero decir al señor senador Olesker que la Mesa comparte todo lo que se ha expresado en este recinto y le agradece los aportes que ha realizado a la vida parlamentaria.

Me parece que no es menor despedir a un hombre político para quienes reivindicamos en la democracia los aportes de los actores políticos en la construcción de esa democracia que debemos cuidar todos los días.

Le queremos desear lo mejor; saludar a su familia, a sus nietos –que estuvieron gateando y a quienes estuvimos escuchando– que se llevarán en la retina la despedida del abuelo. Dentro de unos años van a entender lo que ha significado la trayectoria de un actor político de este país y seguramente se sientan orgullosos por la contribución que ha hecho a nuestra democracia.

Gracias a su familia por haber hecho el aguante, porque son quienes realmente a nosotros nos dan la fortaleza para seguir en un camino que no siempre es todo color de rosa.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Solicitamos que la versión taquigráfica de las palabras vertidas en esta sala sea enviada a la familia, al Partido Socialista y a la Mesa Política Nacional del Frente Amplio.

Además, pedimos un cuarto intermedio por el término de diez minutos para poder abrazarlo como corresponde.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–29 en 29. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Así se hace. Son las 11:59).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 12:17).

–Se comunica al Cuerpo que, en virtud de haberse aprobado la renuncia presentada por el señor Daniel Olesker, corresponde convocar a su suplente respectivo, señor José Nunes, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

19) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 5 de diciembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, desde el 22 de diciembre al 23 de diciembre inclusive.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Raúl Batlle. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que la señora Elena Grauert y el señor Germán Cardoso han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Luis Pintado, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

20) RECTIFICACIÓN DE TRÁMITE

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de rectificación de trámite de una carpeta.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 6 de diciembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

Por la presente, solicitamos la rectificación del trámite de la carpeta n.° 849/2022, referida al impuesto a la enajenación de semovientes, que se encuentra en la Comisión Especial de Asuntos Departamentales y Municipales, y se envíe a la Comisión de Hacienda.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Liliam Kechichian. Senadora.
Coordinadora de bancada. Frente Amplio».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota).

–20 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Quiero comunicar al Cuerpo, principalmente a quienes seguimos la vida cultural del país con muchísima atención, que en la mañana de hoy ha fallecido Omar Varela, talentosísimo director teatral, actor, hombre de la cultura nacional, defensor de los derechos de autor y de todas las manifestaciones culturales, y creador de la famosa compañía Italia Fausta.

He tenido el placer de contar con su amistad. Después de haber enfrentado dignamente una enfermedad degenerativa, hoy inició su gira. Así que lo vamos a extrañar y desde aquí queremos agradecerle por todos sus aportes a la cultura nacional.

21) ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE URUGUAY Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

SEÑORA PRESIDENTA.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Acuerdo de cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM),* suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 2 de marzo de 2021. (Carp. n.º 707/2022 - rep. n.º 568/2022)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 707/2022 - rep. n.° 568/2022
CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 2 de marzo de 2021.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de junio de 2022.

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

OPE PASQUET
Presidente

PODER EJECUTIVO

ASUNTO Nº 232a/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 SEP 2021

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), celebrado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

INTRODUCCIÓN

El Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME) instaló en el año 1956 sus oficinas en Uruguay, para el desarrollo de programas de traslado de migrantes desde Europa.

Es importante destacar que la OIM ha sido y es un socio estratégico para fortalecer la política migratoria del Uruguay.

A pesar de ser Uruguay un país de renta media alta, la OIM ha continuado sus esfuerzos por apoyar financieramente al país con fondos propios, como por ejemplo a través del pago del Secretario Ejecutivo de la Junta Nacional de Migración hasta el año 2018. Asimismo, ha tomado a cargo varias instancias de

capacitación para funcionarios de Cancillería y de la Dirección Nacional de Migración sobre la temática migratoria en el exterior del país.

Uruguay se ha consolidado como país emisor y receptor de migrantes y desde hace unos cinco años el número de personas que eligen venir a residir al país ha crecido exponencialmente. El Ministerio de Relaciones Exteriores ha tramitado más de 50.000 residencias en ese periodo, a las que se suma el aumento del número de solicitantes de refugio que luego cambian de categoría a residentes.

El Fondo de Contribución Voluntaria resulta de suma utilidad para llevar adelante una política pública en perspectiva de derechos, y cobra especial importancia en el contexto de emergencia sanitaria donde la situación de derechos humanos de los migrantes es compleja y donde tanto a nivel nacional como la propia OIM recibe un fuerte incremento de las demandas de asistencia.

A efectos de que dicho Fondo continúe funcionando se debe firmar el Acuerdo de Cooperación entre ambas instituciones, estableciendo dicho fondo en el mismo monto que el ya acordado, sin aumento alguno respecto del último compromiso asumido y autorizado, es decir, 50.000 USD anuales ejecutables anualmente de común acuerdo entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Organización Internacional para las Migraciones, resultando en un monto quinquenal de 250.000 USD.

Las áreas de intervención y colaboración de la OIM para fortalecer las capacidades de gestión migratoria del Uruguay cubre aspectos tan fundamentales como: apoyo a los procesos de elaboración de normativa nacional; apoyo a la elaboración de informes país; campañas de sensibilización sobre la importancia de las migraciones; realización de estudios y

publicaciones sobre la temática; capacitación de funcionarios en temas como los derechos humanos de los migrantes, trata y tráfico de migrantes, niñez migrante, género y migración; fortalecimiento institucional como por ejemplo el Área de Estadística e Informática de la Dirección Nacional de Migracón; apoyo al Sistema Nacional de Emergencia para la gestión de refugios en situaciones de emergencia, asistencia directa a migrantes y refugiados; apoyo al tratamiento migratorio a nivel regional, como por ejemplo el apoyo a la Presidencia Pro Témpore de Uruguay en MERCOSUR para temas migratorios, entre otros.

TEXTO

El Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), consta de un párrafo introductorio, 7 párrafos numerados y 2 Anexos.

En el Párrafo 1), se establece que la República Oriental del Uruguay es Estado Miembro de la OIM y que conforme a la Ley 15.830 de 29 de septiembre de 1986, se aprobó el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades entre Uruguay y el Comité Intergubernamenal para las Migraciones (CIM). Por su parte, la Ley 16.415 de 8 de septiembre de 1993, aprueba el Convenio de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la OIM, así como las acciones de cooperación con el Gobierno en el campo migratorio.

El Párrafo 2) señala que la Organización Internacional para las Migraciones ha brindado asistencia y cooperación técnica al Gobierno de la República Oriental del Uruguay en materia de normativa e institucionalidad migratoria, lineamiento y actividades sobre la política; acuerdos y tratados internacionales sobre los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, políticas de vinculación y retorno voluntario de los nacionales en el exterior, información y

estadísticas sobre migraciones internacionales, capacitación y formación a funcionarios, políticas sobre migraciones internacionales, entre otros, apoyando particularmente la gestión de la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Párrafo 3) indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores otorga una cooperación voluntaria con el objeto de apoyar a la Oficina de la OIM a partir del año 2011.

En el Párrafo 4) se destaca que la cooperación técnica que otorga la Organización Internacional para las Migraciones brinda valor agregado al desarrollo de los diversos componentes a los programas y políticas migratorias impulsadas en el país, así como para el desarrollo de la participación de Uruguay en la construcción de la política migratoria internacional.

El Párrafo 5) refiere a los Anexos I y II del Acuerdo, indicando que ambos Anexos estarán sujetos a revisión anual entre ambas partes conforme a los recursos disponibles.

En los literales a) y b) del Páfafo 6) se establece el objetivo de definir los lineamientos generales, contenidos temáticos y actividades que permitan elaborar un proyecto de cooperación técnica que servirá de base para la puesta en marcha de acciones conjuntas, acordando actualizar anualmente la agenda conjunta Ministerio de Relaciones Exteriores - Organización Internacional para las Migraciones.

En el literal c) del Párrafo 6) se establece asimismo que el Ministerio de Relaciones Exteriores transferirá para el período 2020-2025 la cantidad de

250.000 USD, en aportes anuales de 50.000 USD, como aporte voluntario destinado al apoyo de funcionamiento de la Oficina de la OIM en Uruguay y al financiamiento de las actividades definidas conjuntamente.

El literal d) indica que el aporte mencionado estará definido en el presupuesto anual del Ministerio de Relaciones Exteriores y que no implicará mayores gastos para la Secretaría de Estado.

El literal e) establece que la Dirección General de Asuntos Consulares y Vinculación del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará mediante nota formal la ejecución de las actividades con cargo al proyecto definido en el literal a).

Los literales f), g) y h) refieren a las autorizaciones requeridas para la ejecución de actividades solicitadas por otras entidades del Estado, a los informes a realizar y a la administración del aporte recibido por la OIM.

El literal i) establece que todo conflicto, controversia o reclamación derivada del Acuerdo o relacionada con éste, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.

El literal j) refiere a los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones en su calidad de organización internacional.

El Párrafo 7) establece la entrada en vigor del Acuerdo.

En el Anexo I, el Ministerio de Relaciones Exteriores establece un primer conjunto de actividades tendientes a la elaboración de la política migratoria del país, y en el Anexo II, la OIM presenta un presupuesto según las actividades del Anexo I.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Montevideo, 24 SEP 2021

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), celebrado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Texto del acuerdo

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE URUGUAY Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, representado por la Sra. Viceministra Dra. Carolina Ache Batlle con domicilio en la calle Colonia 1206, y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), representada por la Jefa de Misión en la República Oriental del Uruguay, Sra. Tanja Pacifico con domicilio en Plaza Independencia 831 oficina 606, suscriben el siguiente ACUERDO DE COOPERACION, que se rige por el Derecho Interno, tomando como base lo siguiente:

1) Que la República Oriental del Uruguay es Estado Miembro de la OIM y que conforme la Ley 15830 se aprobó el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades entre la República Oriental del Uruguay y el Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM), celebrado en Montevideo el 8 de enero de 1985 y que la Ley N° 16.415 del 8 de setiembre de 1993 establece el Convenio de Cooperación entre la República Oriental del Uruguay y la OIM, así como las acciones de cooperación con el gobierno en el campo migratorio.

2) Que la OIM ha brindado asistencia y cooperación técnica al Gobierno de la República Oriental del Uruguay en materia de normativa e institucionalidad migratoria, lineamiento y actividades sobre la política; acuerdos y tratados internacionales sobre los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, las políticas de vinculación y retorno voluntario de los nacionales en el exterior, de la información y estadísticas sobre migraciones internacionales, capacitación y formación a funcionarios, de las políticas sobre migraciones internacionales, la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones, la cooperación sur-sur para el Desarrollo, de migración e inclusión social, migración y cambio climático, entre otros, apoyando particularmente la gestión de la Dirección General de Asuntos Consulares y Vinculación.

3) Tomando en cuenta que el Ministerio de Relaciones Exteriores brindó una cooperación voluntaria con el objeto de apoyar a la Oficina de la OIM a partir del año 2011.

4) Considerando que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la OIM han concluido que la cooperación técnica que otorga la OIM otorga valor agregado al desarrollo de los diversos componentes a los programas y políticas migratorias

impulsados en el país, así como para el desarrollo de la participación de Uruguay en la construcción de la política migratoria internacional.

5) Tomando en cuenta el anexo I del presente acuerdo, dónde el Ministerio de Relaciones Exteriores establece un primer conjunto de actividades tendientes a la elaboración de la política migratoria del país y el anexo II en el que la OIM presenta un presupuesto según las actividades del anexo I. Ambos anexos estarán sujetos a revisión anual entre ambas partes conforme los recursos disponibles.

6) En consideración a lo anteriormente expuesto y reafirmando el interés de impulsar acciones conjuntas, ambas partes acuerdan:

a) Definir los lineamientos generales, contenidos temáticos y actividades que permitan elaborar un proyecto de cooperación técnica que servirá de base para la puesta en marcha de las acciones conjuntas.

b) En base a ese documento de proyecto, ambas partes acuerdan actualizar anualmente la agenda conjunta Ministerio de Relaciones Exteriores – OIM

c) El Ministerio de Relaciones Exteriores transferirá para el período 2020 - 2025 la cantidad de 250.000 USD, en aportes anuales de 50.000 USD, como aporte voluntario destinado al apoyo de funcionamiento de la Oficina de OIM en Uruguay y al financiamiento de las actividades definidas conjuntamente en el inciso a) del presente acuerdo. Los aportes deben ser depositados en la cuenta bancaria que se detalla a continuación, indicando "contribución voluntaria OIM Uruguay" para facilitar el registro de la Contribución en las cuentas de la OIM:

Datos de la entidad Bancaria:

Nombre del Banco: CITIBANK N.A.

SWIFT CODE: CITIUYMM

Dirección del Banco: Cerrito 455, Montevideo, Uruguay

Datos de la Organización:

Nombre de los Titulares de la Cuenta: Organización Internacional para las Migraciones

Tipo de Cuenta Bancaria: cuenta corriente en dólares americanos

Número de Cuenta Bancaria: 24871-606

Agencia Bancaria/Número de Sucursal: Casa Central

d) El aporte mencionado en el inciso anterior no implicará mayores gastos para el Ministerio de Relaciones Exteriores y el mismo estará definido en el presupuesto anual de esta Secretaría de Estado.

e) La Dirección General de Asuntos Consulares y Vinculación solicitará mediante nota formal la ejecución de las actividades con cargo al proyecto definido en el inciso a).

f) La OIM requerirá de la autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores para la ejecución de actividades solicitadas por otras entidades del Estado de Uruguay con cargo al proyecto definido en inciso a) del presente acuerdo.

g) La Misión en Uruguay de la OIM elaborará y hará entrega al Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, al inicio de cada año, de un informe exhaustivo de actividades y financiero de la ejecución del mencionado proyecto. En caso de existir observaciones, dicha Dirección General las reflejará como anexo al mencionado informe.

h) La OIM recibirá y administrará el aporte con arreglo a su reglamento, normas y directrices. El aporte estará sujeto exclusivamente a los procedimientos de auditoría externa e interna previstos en el reglamento, las normas y las directrices financieras de la OIM.

i) Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o relacionada con este, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación entre las Partes.

j) Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que esté relacionado con él, se podrá considerar una renuncia explícita o implícita de cualquiera de los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones en su calidad de organización intergubernamental.

7) Este Acuerdo entrará en vigor una vez que la República Oriental del Uruguay comunique el cumplimiento de los requisitos internos necesarios a estos efectos.

Firmado en dos ejemplares en español en Montevideo el día 02 de marzo de 2021.

Por y en nombre de la OIM

Por y en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay

Textos de los anexos

ANEXO I

Acuerdo suscrito entre Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) relativo al aporte voluntario destinado al apoyo de funcionamiento de la Oficina de OIM en Uruguay durante el periodo 2020-2025

LINEAS DE TRABAJO 2020 - 2025

El desarrollo de las actividades propuestas tiene como objetivo contribuir al desarrollo de políticas migratorias enmarcadas en los compromisos internacionales, regionales y nacionales asumidos por el Estado uruguayo de respeto de los derechos humanos de las personas migrantes

I. Promoción de las capacidades nacionales para la gestión migratoria

- Capacitación en materia de políticas de gestión migratoria y derechos humanos al personal de las distintas entidades públicas con competencia en materia migratoria.
- Modernización de la gestión migratoria, particularmente tramitación de residencias, programas de vinculación con los nacionales en el exterior y gestión consular
- Fortalecimiento del sistema de información estadística en Uruguay y al exterior.
- Apoyo a la Secretaria Técnica de la Junta Nacional de Migración.
- Apoyo a la gestión consultar en el exterior en aquellos países que no se cuente con representación diplomática del Estado o donde haya flujos migratorios importantes.
- Fortalecimiento y actividades de coordinación con la sociedad civil.
- Apoyo a la realización de los objetivos del Pacto Mundial sobre la Migración.
- Apoyo a la respuesta nacional a los flujos migratorios internacionales.
- Apoyo a actividades de comunicación y sensibilización sobre temas migratorios y de derechos humanos.
- Apoyo al desarrollo de actividades para ciudadanos uruguayos en el exterior.

II. Apoyo al tratamiento migratorio a nivel regional

- Apoyo técnico para la implementación de acuerdos a bilaterales y multilaterales a nivel MERCOSUR, incluyendo la aplicación efectiva del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile.
- Lineamientos técnicos la creación de un Centro de Capacitación Regional en la órbita del MERCOSUR destinado a funcionarios de los gobiernos integrantes del bloque.
- Seguimiento a los acuerdos establecidos en la Conferencia Sudamericana de Migraciones.
- Apoyo técnico a las agencias nacionales de Uruguay en MERCOSUR en los temas migratorios.

ANEXO II

Acuerdo suscrito entre Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) relativo al aporte voluntario destinado al apoyo de funcionamiento de la Oficina de OIM en Uruguay durante el periodo 2020-2025.

PRESUPUESTO DE PROYECTO 2020 -2025

Item	Unit	Nr of Units	Unit Cost	Sub-total
Project Support	Month	60	250,00	15.000,00
Resource Management	Month	60	250,00	15.000,00
			Total Staff Costs (A):	30.000,00
Office Costs	Month	60	170,00	10.200,00
			Total Office Costs (B):	10.200,00
Institutional Strengthening	Lump sum	1	25.000,00	25.000,00
Seminar and Trainings	Lump sum	1	20.000,00	20.000,00
Local Capacity Building/Training	Lump sum	1	25.000,00	25.000,00
Other Tech Coop And Capacity Buildg	Lump sum	1	18.000,00	18.000,00
Information Dissemination	Lump sum	1	20.000,00	20.000,00
Other Regional And Interregional Coop	Lump sum	1	25.000,00	25.000,00
Dissemination And Outreach	Lump sum	1	15.000,00	15.000,00
Visibility Items	Lump sum	1	10.000,00	10.000,00
Other Awareness Raising	Lump sum	1	20.000,00	20.000,00
Contingencies	Lump sum	1	15.444,86	15.444,86
			Total Operational Costs (C):	193.444,86
			Total A+B+C	233.644,86
			IOM Overhead (7% on S&O)	16.355,14
			TOTAL COSTS	250.000,00



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Embajadora María del Luján Flores
Directora de Tratados

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Mahía.

SEÑOR MAHÍA.- Señora presidenta: por supuesto que adherimos a lo que usted ha señalado con respecto a Omar Varela, por su trayectoria y por su aporte cultural al país. Ha sido una gran pérdida y, sin duda, las generaciones vinculadas a la cultura y al teatro lo van a mantener en la memoria.

Voy a informar al Cuerpo sobre el *Acuerdo de cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).*

La rica historia de nuestro país como receptor de migraciones que forjaron los cimientos de la república en el siglo XIX y moldearon el Estado moderno uruguayo en la primera mitad del siglo XX nos invita a continuar nutriendo esta tradición, fortaleciendo y profundizando el trabajo en conjunto con la Organización Internacional para las Migraciones.

Esa tradición de ser un país de puertas abiertas y amigable a la migración se ha visto robustecida ya que, tal como se menciona en la introducción del documento enviado por la Cámara de Representantes, en los últimos cincos años, en el Ministerio de Relaciones Exteriores se han tramitado más de 50.000 residencias. Esta realidad nos obliga a continuar trabajando en las iniciativas que fortalezcan los procesos de atención e inserción de las poblaciones migrantes que llegan a Uruguay. Es en base a nuestra historia que, a partir de 2011, Uruguay decide profundizar la cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones, mediante la creación del Fondo de Contribución Voluntaria. Tal como se menciona en la introducción del presente proyecto de ley, este fondo es un apoyo fundamental para fortalecer la política pública en torno a las poblaciones migrantes residentes en el país. Este acuerdo es parte de la política global del sistema de Naciones Unidas para abordar las migraciones como un derecho humano y tiene como objeto brindar protección a las poblaciones e individuos migrantes, así como aportar a los marcos legales en los procesos migratorios de los refugiados.

En 2016, los jefes de Estado y de Gobierno se reunieron por primera vez a nivel mundial en la Asamblea General de las Naciones Unidas para discutir temas relacionados con la migración y los refugiados. Este fuerte mensaje enviado al sistema político mundial sobre los asuntos de migración y de los refugiados se transformó en uno de los principales temas en la agenda internacional. Una vez adoptada la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, los 193 Estados miembro de Naciones Unidas reconocieron la necesidad de un enfoque integral para la movilidad humana y una mayor cooperación a nivel mundial.

Debemos destacar que el pacto mundial es el primer acuerdo negociado intergubernamentalmente, encomendado desde las Naciones Unidas, que cubre todas las dimensiones de la migración internacional. Si bien es un documento no vinculante, que respeta el derecho de los Estados a determinar quién ingresa y permanece en su territorio, demuestra compromiso con la cooperación internacional en materia migratoria. A su vez, presenta una oportunidad importante para mejorar la gobernanza de la migración, abordar los desafíos asociados con la migración actual y fortalecer la contribución de los migrantes y la migración al desarrollo sostenible. Esta estrategia se enmarca en la meta 10.7 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que los Estados miembros se comprometieron a cooperar internacionalmente para facilitar una migración segura, ordenada y regular.

La iniciativa tiene como eje veintitrés objetivos que no voy a leer, sino que simplemente comentaré algunos. Uno de ellos, el punto 12, refiere a aumentar la certidumbre y previsibilidad de los procedimientos migratorios para la adecuada verificación de antecedentes, evaluación y derivación. El punto 14 habla de mejorar la protección, asistencia y cooperación consulares a lo largo de todo el ciclo migratorio. El punto 15 tiene que ver con proporcionar a los migrantes acceso a servicios básicos. El punto 18 refiere a invertir en el desarrollo de aptitudes y facilitar reconocimiento mutuo de aptitudes, calificaciones y competencias. El punto 21 habla de colaborar para facilitar el regreso y la readmisión en condiciones de seguridad y dignidad, así como la reintegración sostenible.

No voy a leer los veintitrés puntos, que están a disposición de los señores senadores, respecto a la normativa que Uruguay suscribe, a los efectos de tener un informe más conciso.

En cuanto al compromiso de Uruguay con las migraciones, los objetivos de desarrollo sostenible y el pacto mundial, el acuerdo que estamos tratando no es ajeno a los acuerdos de gobernanza y cooperación asumidos por nuestro país. Como ya se ha detallado en este informe, se enmarca en la meta 10.7 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la que –cito– «Los Estados Miembros se comprometieron a cooperar internacionalmente para facilitar la migración segura, ordenada y regular» y a su alcance. Contribuye al abordaje humanitario de los aspectos de la migración internacional, como el desarrollo de las personas y las comunidades. Se presenta un marco para la cooperación internacional sobre migrantes y movilidad humana. Se establecen compromisos factibles, medios de implementación y un marco para el seguimiento y su revisión.

Esta colaboración anual de USD 50.000 tiene otra potestad: apoyar la elaboración y modernización de la

normativa, como también apoyar las campañas de sensibilización sobre la temática con el objetivo de promover y fortalecer la tolerancia hacia las poblaciones migrantes y su importancia para la sociedad.

Algunos de los aspectos concretos que ha abordado el acuerdo a partir de 2011 a través del fondo son los siguientes. El apoyo a eventos de integración comunitaria tales como fiestas migratorias; causas humanitarias como la asistencia de emergencia a familias migrantes que no pueden solventar su estadía debido a la falta de recursos al arribar al país; capacitación de funcionarios mediante la modalidad de cursos o seminarios; apoyo a la realización de actividades en los encuentros anuales de los Consejos Consultivos del Departamento 20; realización de foros que aborden la temática migratoria en el Mercosur. Hasta el 2018 se financió la Secretaría Ejecutiva de la Junta Nacional de Migración.

Las estructuras administrativas que solventan el fondo forman parte del abordaje a las necesidades de atención a la migración con la persona y los derechos humanos como principales actores.

Por todo lo que he detallado, con el objetivo de continuar fortaleciendo la política pública que asegure los derechos de todas las personas que llegan a nuestro país, entendemos de suma importancia aprobar el proyecto de ley por el cual se establece el *Acuerdo de cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).*

Es cuanto tenía para informar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 2 de marzo de 2021».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RUBIO.- Este es un acuerdo muy importante. En realidad, la OIM es una organización muy seria, que forma parte del sistema de las Naciones Unidas, aunque fue fundada varias décadas antes.

Este tema viene creciendo en el mundo y se va a incentivar como consecuencia del cambio climático. Así que considero que es un acuerdo bien relevante al que debemos prestar atención.

Muchas gracias.

22) ACUERDO SOBRE LOCALIDADES FRONTERIZAS VINCULADAS

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas, suscrito en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2019. (Carp. n.º 716/2022 - rep. n.º 569/2022)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 716/2022 - rep. n.° 569/2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo sobre Localidades fronterizas vinculadas", suscrito en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de junio de 2022.

OPE PASQUET
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

PODER EJECUTIVO

ASUNTO Nº 106a/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Montevideo, 04 MAY 2022

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo sobre Localidades fronterizas vinculadas", suscrito en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil a los 5 días del mes de diciembre de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo de referencia, tiene en consideración la fluidez y armonía del relacionamiento existente entre las comunidades fronterizas de los Estados Partes del MERCOSUR, lo que constituye uno de los aspectos más relevantes y emblemáticos del proceso de integración regional.

El referido instrumento tiene también su base en la historia del relacionamiento regional, que precede al propio proceso de integración del MERCOSUR, motivo para que las autoridades de los Estados Partes procedan a su profundización y dinamización.

El presente Acuerdo, tiene el objetivo de facilitar la integración de las comunidades fronterizas, favoreciendo a los ciudadanos en diversas áreas, como economía, tránsito, régimen laboral y de acceso a los servicios públicos de salud, enseñanza y cultura, entre otros.

Algunos de los beneficios que permitirá el acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas son:

1) Ejercicio del trabajo, oficio o profesión de acuerdo a las leyes destinadas a los nacionales de los Estados Partes en que se desarrolla la actividad, inclusive en lo que se refiere a los requisitos de formación o ejercicio profesional bajo contrato de trabajo en las condiciones previstas en los acuerdos internacionales vigentes entre ellos, gozando de iguales derechos laborales y previsionales, cumpliendo las mismas obligaciones laborales, previsionales y tributarias emanadas de los Estados Partes.

2) Asistencia a establecimientos públicos de enseñanza, en condiciones de gratuidad y reciprocidad;

3) Acceso al régimen de comercio fronterizo de mercaderías o productos de subsistencia y

4) Disponibilidad, a la mayor brevedad posible y una vez realizadas las adecuaciones de infraestructura necesarias, de un carril exclusivo o prioritario para los titulares de DTVF (Documento de Tránsito Vecinal Fronterizo) en los puestos de control fronterizo de las Localidades Fronterizas Vinculadas de las que trata este Acuerdo.

Asimismo, el Acuerdo que se acompaña, reafirma el respeto por los derechos humanos, como elemento fundamental en el proceso de relacionamiento en todas las instancias de integración, para el logro de una mejor calidad de vida de las poblaciones fronterizas.

Por los motivos expuestos, el Acuerdo mencionado, constituye una nueva herramienta favorable para todos los miembros del MERCOSUR, además de un avance en el importante camino de la integración regional.

TEXTO

El Acuerdo consta de 15 artículos y 4 anexos.

Artículo I. Se determina el objeto de este Acuerdo señalando la importancia de facilitar el relacionamiento de los pobladores de las localidades fronterizas, estableciendo a que ciudadanos se aplicará el mismo, es decir a los nacionales con domicilio en áreas de fronterizas.

Artículo II. Se define el Documento de Tránsito Vecinal Fronterizo, en adelante (DTVF), y se establecen los requisitos para solicitarlo.

Artículo III. Se enumeran los derechos que gozarán los nacionales de los Estados Partes que posean el DTVF.

Artículo IV. Se detallan las causas por las cuales el DTVF puede ser cancelado.

Artículo V. Se precisa la documentación que deberán presentar los titulares del DTVF a efectos de circular con vehiculos propios en las respectivas Localidades Fronterizas.

Artículo VI. Los Estados Partes se comprometen a facilitar la reglamentación existente en materia de transporte de mercaderías y transporte público dentro de las Localidades Fronterizas.

Artículo VII. Los Estados Partes colaborarán con las autoridades sanitarias provinciales/ estaduales para la realización de trabajos conjuntos en materia de salud pública, vigilancia epidemiológica y planes de contingencia ante eventos de salud pública y otros temas de interés común.

Artículo VIII. Se establecen los objetivos del "Plan Conjunto de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial" de cada una de las Localidades Fronterizas Vinculadas.

Artículos IX. Se establece que este Acuerdo no restringe derechos ya comprendidos en otros Acuerdos vigentes entre las Partes.

Artículo X. El listado de Localidades Fronterizas Vinculadas donde se aplicará el presente Acuerdo se encuentra en el Anexo I y podrá ser ampliado o reducido por intercambio de Notas Reversales.

Artículo XI. A efectos de favorecer la integración se deberá ser tolerante en cuanto al uso del idioma del Estado Parte y no se exigirá legalización o intervención consular, ni traducción de documentos necesarios para la obtención del DTVF.

Artículo XII. Se permite a los Estados Partes firmar acuerdos que amplíen los beneficios contenidos en el presente Acuerdo.

Artículo XIII, XIV y XV. Se establecen las cláusulas de estilo que corresponden a este tipo de instrumento internacional, solución de controversias, vigencia, entrada en vigor, depósito y enmiendas.

Anexo I. Contiene el listado de las Localidades Fronterizas Vinculadas.

Anexo II. Consta de 12 artículos que establecen pautas acerca del Tráfico Vecinal de Mercaderías para la Subsistencia de Poblaciones Fronterizas: Tráfico Vecinal Fronterizo.

Anexo III. Consta de 4 artículos cuyo objetivo es permitir la cooperación en defensa civil y la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencias en las Localidades Fronterizas Vinculadas.

Anexo IV. Contiene el modelo de identificación del vehículo automotor de uso particular de propiedad de un titular del Documento de Tránsito Vecinal Fronterizo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LACALLE POU LUIS

Irene Moreira Fernandez

Montevideo, 04 MAY 2022

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo sobre Localidades fronterizas vinculadas", suscrito en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil a los 5 días del mes de diciembre de 2019.

Texto del acuerdo

ACUERDO SOBRE LOCALIDADES FRONTERIZAS VINCULADAS

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, en adelante denominados Estados Partes.

CONSIDERANDO que la fluidez y la armonía del relacionamiento entre las comunidades fronterizas de los Estados Partes constituyen uno de los aspectos más relevantes y emblemáticos del proceso de integración regional.

RECORDANDO que la historia de ese relacionamiento precede al propio proceso de integración del MERCOSUR, debiendo las autoridades de los Estados Partes proceder a su profundización y dinamización.

REAFIRMANDO que el respeto por los derechos humanos es fundamental en el proceso de relacionamiento en todas las instancias de integración, para el logro de una mejor calidad de vida de las poblaciones fronterizas.

RECONOCIENDO la necesidad de facilitar la convivencia de las comunidades fronterizas e impulsar su integración.

ACUERDAN

ARTÍCULO I
Objeto, beneficiarios de los derechos y ámbito de aplicación

1. El presente Acuerdo tiene por objeto facilitar la convivencia de las Localidades Fronterizas Vinculadas e impulsar su integración a través del otorgamiento de un trato diferenciado a sus pobladores en materia económica, de tránsito, de régimen laboral y de acceso a los servicios públicos de salud, enseñanza y cultura, entre otros, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo se aplica a los nacionales de los Estados Partes con domicilio, de acuerdo a las disposiciones legales de cada Estado, en las áreas de fronteras enumeradas en el Anexo I siempre que sean titulares del documento para el tránsito vecinal fronterizo que se otorgue en función de lo previsto en los artículos siguientes, y solamente cuando se encuentren domiciliados dentro de los límites previstos por este Acuerdo.

3. Los Estados Partes podrán, en forma bilateral o trilateral, convenir que los beneficios del presente Acuerdo puedan extenderse en sus respectivos Estados a los residentes permanentes y/o regulares de otras nacionalidades, siempre que, por motivo de su nacionalidad, la visa consular no fuese requisito en el Estado al cual ingresa y tenga domicilio en una de las Localidades Fronterizas Vinculadas previstas en este Acuerdo.

ARTÍCULO II
Documento para el Tránsito Vecinal Fronterizo

1. Los nacionales de los Estados Partes, domiciliados dentro de los límites previstos en este Acuerdo, podrán solicitar la expedición del documento para el tránsito vecinal fronterizo, en adelante Documento de Tránsito Vecinal Fronterizo (DTVF), a las autoridades competentes del Estado Parte por cuyo territorio de frontera deseen transitar y desarrollar actividades previstas en el presente Acuerdo. Este documento se expedirá con la presentación de:

a) Pasaporte u otro documento de viaje o de identidad válido admitido por los Estados Partes en otros Acuerdos vigentes;
b) Comprobante de domicilio en la localidad fronteriza vinculada debidamente identificada en el Anexo I del presente Acuerdo;
c) Declaración jurada bajo las penas de la ley de no poseer antecedentes penales en cualquier país durante los últimos cinco (5) años y/o certificado de carencia de antecedentes criminales o documento equivalente emitido por la autoridad judicial y/o policial competente donde haya residido en los últimos cinco (5) años, conforme a la legislación de cada Estado Parte;
d) Dos fotografías tamaño 3x4, si fuera exigido por el Estado emisor del DTVF;
e) Certificados sanitarios en los Estados Partes que los requieran;
f) Comprobante de las obligaciones correspondientes por la emisión del DTVF en los Estados Partes que lo requieran.

2. El DTVF tendrá una validez de cinco (5) años, pudiendo ser prorrogado por igual período, al final del cual, a criterio del Estado emisor, podrá ser concedido por tiempo indeterminado.

3. No podrá beneficiarse de este Acuerdo quien esté cumpliendo condena criminal con pena superior a dos (2) años de reclusión o posea antecedentes penales en los últimos cinco (5) años en los Estados Partes o en el exterior.

4. En el caso de menores, el pedido será formalizado por medio de la representación legal correspondiente, teniendo presente lo dispuesto en el artículo quinto inciso "d" del Anexo de la Decisión CMC N° 14/00.

5. Los documentos que garantizarán el tránsito vecinal fronterizo y sus respectivas autoridades emisoras son los siguientes:

a) Argentina: Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo emitida por la Dirección Nacional de Migraciones,
b) Brasil: Tarjeta de Registro Nacional Migratorio-Fronterizo (Carteira de Registro Nacional Migratório-Fronteiriço), emitida por la Polícia Federal,
c) Paraguay: Tarjeta Vecinal Fronteriza emitida por la Dirección General de Migraciones,
d) Uruguay: Documento Especial Fronterizo y Tarjeta Vecinal Fronteriza emitidas por el Ministerio del Interior.

6. La obtención del documento será de naturaleza voluntaria y no sustituirá al pasaporte u otro documento de viaje o de identidad válido emitidos por los Estados Partes en conformidad con otros Acuerdos vigentes, cuya presentación podrá ser exigida al titular.

7. Para la concesión del DTVF serán aceptados igualmente documentos en portugués o en español.

8. Constarán en el DTVF expedido por cada Estado Parte las siguientes informaciones:

a) Fotografía del titular;
b) Nombre y apellido del titular;
c) Fecha de nacimiento del titular;
d) Sexo del titular;
e) Estado civil del titular;
f) Nacionalidad del titular;
g) Domicilio del titular;
h) Localidades donde el titular está autorizado a ejercer los derechos previstos en este Acuerdo;
i) Número de documento;
j) Fecha de emisión del documento;
k) Fecha de expiración del documento;
l) Órgano que expide el documento;
m) Disposición legal interna para la expedición del documento;
n) Número identificador de catastro fiscal nacional u otra identificación similar, en aquellos países que así lo requieran; y
o) Código de barras o Código QR, en aquellos países que así lo requieran.

ARTÍCULO III
Derechos Concedidos

1. Los nacionales de los Estados Partes titulares del DTVF gozarán de los siguientes derechos:

a) Ejercicio del trabajo, oficio o profesión de acuerdo a las leyes destinadas a los nacionales de los Estados Partes en que se desarrolla la actividad, inclusive en lo que se refiere a los requisitos de formación o ejercicio profesional bajo contrato de trabajo en las condiciones previstas en los acuerdos internacionales vigentes entre ellos, gozando de iguales derechos laborales y previsionales, cumpliendo las mismas obligaciones laborales, previsionales y tributarias emanadas de los Estados Partes.

b) Asistencia a establecimientos públicos de enseñanza, en condiciones de gratuidad y reciprocidad;

c) Acceso al régimen de comercio fronterizo de mercaderías o productos de subsistencia, según las normas específicas que constan en el Anexo II;

d) Disponibilidad, a la mayor brevedad posible y una vez realizadas las adecuaciones de infraestructura necesarias, de un carril exclusivo o prioritario para los titulares de DTVF en los puestos de control fronterizo de las Localidades Fronterizas Vinculadas de las que trata este Acuerdo.

2. Los Estados Partes podrán conceder otros derechos que acuerden, bilateral o trilateralmente, incluso atención médica en los sistemas públicos de salud fronterizos en condiciones de reciprocidad y complementariedad.

ARTÍCULO IV
Cancelación del Documento de Tránsito Vecinal Fronterizo

1. El DTVF será cancelado en cualquier momento por la autoridad competente de cada Estado Parte cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Pérdida de la condición de domiciliado en la localidad fronteriza vinculada del Estado Parte que le generó ese derecho;

b) Pérdida de la condición de nacional de los Estados Partes;

c) Condena penal o criminal en cualquiera de los Estados Partes o en el exterior, antecedentes penales o criminales que impliquen la inadmisión del titular del DTVF conforme a la legislación interna de cada Estado Parte;

d) Comisión de fraude o utilización de documentos falsos para el pedido de emisión del documento;

e) Ejercicio o tentativa de ejercicio de los derechos previstos en el Acuerdo fuera de los límites territoriales establecidos en el Anexo I;

f) Sanción administrativa o condena por infracciones fito y zoosanitarias que pongan en riesgo cierto y grave el estado fito y zoosanitario existente y/o por infracciones aduaneras, conforme a la reglamentación de los Estados Partes donde ocurriera la infracción.

g) Obtención de otra condición migratoria, en aquellos Estados Partes en los cuales los residentes en zonas de frontera posean una condición migratoria determinada; y

h) Comisión de cualquier acto que contradiga el presente Acuerdo.

2. La causal prevista en el literal b) no se aplica al nacional de un Estado Parte que haya adquirido la nacionalidad de otro Estado Parte del presente Acuerdo.

3. La cancelación del DTVF acarreará su inmediato decomiso por la autoridad competente.

4. Los Estados Partes podrán acordar otras causales para la cancelación del DTVF.

5. Una vez extinguida la causa de cancelación en los casos previstos en los literales a), b), c), e), f) y h) la autoridad emisora podrá, a pedido del interesado, considerar la expedición de un nuevo DTVF.

ARTÍCULO V
Circulación de Vehículos Automotores de Uso Particular

1. La circulación de los titulares del DTVF con sus vehículos de uso particular será facilitada en las respectivas Localidades Fronterizas Vinculadas, siempre que presenten a las autoridades competentes:

a) DTVF;
b) Documentación comprobando la propiedad del vehículo a nombre del titular del DTVF. En el caso que el titular del DTVF no sea el propietario del vehículo, deberá presentar un permiso expedido por escribano público o el documento emitido a tal fin conforme a la normativa de cada Estado Parte;
c) Identificación del vehículo automotor de uso particular de propiedad del titular del DTVF, conforme al modelo contenido en el Anexo IV y la normativa interna de cada Estado Parte. La identificación vehicular tendrá el mismo plazo de validez del DTVF salvo cambio de titularidad del vehículo; y
d) Constancia de cobertura de seguro de responsabilidad civil en Estados Partes en las formas determinadas por la reglamentación vigente, por cualquier medio de prueba, inclusive medios digitales.

2. Las autoridades competentes para emitir la identificación vehicular, en el caso de los Estados Partes que la hayan reglamentado, serán definidas por cada Estado Parte y comunicadas a los demás Estados Partes por medio diplomático.

3. Para el ejercicio del derecho previsto en el numeral 1 de este artículo, los titulares del DTVF, domiciliados dentro de los límites previstos en el Anexo I de este Acuerdo, deberán solicitar la expedición de la identificación vehicular, conforme dispuesto en el literal c del numeral 1, a las autoridades competentes del Estado Parte por cuyo territorio de frontera deseen transitar.

4. Los vehículos automotores identificados en los términos de este artículo podrán circular libremente dentro de la localidad fronteriza vinculada del otro Estado Parte, lo cual no dará derecho a que el vehículo permanezca en forma definitiva en el territorio del otro Estado Parte, de conformidad con su legislación aduanera.

5. En lo referente a la circulación vehicular serán aplicadas las normas y los reglamentos de tránsito del Estado Parte donde estuviera transitando el vehículo. En lo referente a las características del vehículo, serán aplicadas las normas del Estado Parte de registro. Las autoridades de tránsito intercambiarán informaciones sobre las características referidas.

6. En los puestos de control fronterizo de las Localidades Fronterizas Vinculadas de las que trata este Acuerdo, será establecido a la mayor brevedad posible, un carril exclusivo o prioritario para los vehículos de los titulares del DTVF.

ARTICULO VI
Transportes Terrestres dentro de las Localidades Fronterizas Vinculadas

1. Los Estados Partes se comprometen a simplificar, de común acuerdo, la reglamentación existente sobre transporte de mercaderías y transporte público y privado de pasajeros cuando el origen y el destino de la operación estuvieren dentro de los límites de Localidades Fronterizas Vinculadas identificadas en el Anexo I del presente Acuerdo.

2. Las operaciones de transporte de mercaderías descritas en el numeral anterior, realizadas en vehículos comerciales livianos de conformidad a las disposiciones normativas internas de cada Estado Parte, quedan exentas de las autorizaciones y exigencias complementarias descritas en los artículos 23 y 24 del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT-ALADI).

3. Los Estados Partes se comprometen a modificar, de común acuerdo, la reglamentación de operaciones de transporte de mercaderías y transporte público y privado de pasajeros descritas en el párrafo 1 de este artículo, de modo tal de reflejar las características urbanas de tales operaciones.

ARTÍCULO VII
Áreas de Cooperación

1. Las instituciones públicas responsables por la prevención y el combate de las enfermedades de los seres humanos, de los animales y de las plantas, en las Localidades Fronterizas Vinculadas de cada Estado Parte, deberán colaborar con sus homólogos en los gobiernos locales adyacentes, coordinadas por las autoridades sanitarias provinciales/estaduales y homólogas involucradas a través de las autoridades sanitarias nacionales, para la realización de trabajos conjuntos en salud pública, vigilancia epidemiológica y planes de contingencia para guiar la respuesta ante eventos en salud pública y otros temas de interés común, inclusive los de potencial importancia internacional. Esta labor se efectuará conforme a las normas y procedimientos armonizados entre los Estados Partes o, en su ausencia, conforme las respectivas legislaciones nacionales.

2. Los Estados Partes deberán coordinarse de modo de asegurar la cooperación en defensa civil y la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencia a la población de las Localidades Fronterizas Vinculadas especificadas en el presente Acuerdo, en los términos del Anexo III. A estos efectos, buscarán la unificación de aspectos técnicos para facilitar el accionar de defensa civil y la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencia. Los Estados Partes se comprometen a desarrollar, de común acuerdo, reglamentaciones para facilitar el tránsito fronterizo de materiales, pacientes, profesionales y vehículos sanitarios, vehículos de defensa civil, de urgencia o emergencia o ambulancias, con el fin de satisfacer las necesidades de atención médica de urgencia o emergencia o especializada.

3. Los Estados Partes promoverán la cooperación en materia de educación entre las ciudades fronterizas vinculadas, incluyendo la formación de docentes, intercambio de informaciones sobre metodologías activas, flexibles e innovadoras con evidencias comprobadas de éxito en las cuales los estudiantes sean protagonistas del desarrollo curricular, mejores prácticas en gestión escolar, además de otros aspectos que puedan contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza en las regiones de frontera. La enseñanza de las diferentes asignaturas se hará con una perspectiva regional e integradora. Se procurará destacar los aspectos comunes más allá de los límites políticos y administrativos, y se intentará resaltar los hechos positivos que históricamente unieron a los pueblos a través de las fronteras, promoviendo en los educandos una visión del vecino como parte de una misma comunidad.

4. Los Estados Partes manifiestan su compromiso de fortalecer el respeto de los derechos humanos en las Localidades Fronterizas Vinculadas, en todos los aspectos contemplados en el presente Acuerdo, en especial, para proteger a los grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

5. Los Estados Partes impulsarán acciones tendientes a fomentar, entre las Localidades Fronterizas Vinculadas, la preservación, la promoción, la salvaguardia y la difusión del patrimonio cultural compartido por las Localidades Fronterizas Vinculadas, tanto material como inmaterial, así como aquellas relativas a la protección, promoción y difusión de los bienes y manifestaciones culturales de los Estados Partes.

Los Estados Partes promoverán y facilitarán la movilidad de artistas, la circulación de bienes y servicios culturales, y de las industrias culturales y creativas entre las Localidades Fronterizas Vinculadas, de acuerdo a la normativa de cada Estado Parte. La comercialización de bienes y servicios de las industrias culturales y creativas deberá respetar la normativa de cada Estado Parte.

Los Estados Partes y las autoridades de las Localidades Fronterizas Vinculadas impulsarán acciones conjuntas para la prevención y combate contra el tráfico ilícito y la restitución de bienes culturales transferidos, apropiados, exportados o importados ilícitamente, en el marco de la suscripción de convenios bilaterales.

6. Las autoridades competentes de las Localidades Fronterizas Vinculadas, contempladas en el Anexo I, coordinadas por las autoridades nacionales, acordarán entre sí planes de cooperación en materia de seguridad pública y combate contra delitos trasnacionales.

7. Las autoridades competentes de las Localidades Fronterizas Vinculadas brindarán todas las facilidades y agilización necesaria cuando se trate del cruce de fronteras de personas fallecidas, teniendo en cuenta las disposiciones de las respectivas legislaciones nacionales.

8. Los Estados Partes establecerán un procedimiento fácil y ágil, sin prestación de garantía, para la importación temporaria conforme a la normativa interna de cada Estado Parte, de maquinaria nueva o usada, perteneciente a entidades públicas o privadas, exclusivamente para la realización de trabajos y obras públicas en las Localidades Fronterizas Vinculadas, cuando sean requeridas por autoridades locales conforme a la normativa interna de cada Estado Parte. La importación temporaria de maquinaria debe ser requerida oficialmente por las autoridades locales, asumiendo éstas las responsabilidades ante su incumplimiento, por los tributos y/o penalidades emergentes.

ARTICULO VIII
Plan Conjunto de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial

1. Los Estados Partes involucrados promoverán y acordarán la elaboración y ejecución de un "Plan Conjunto de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial" en las Localidades Fronterizas Vinculadas donde sea posible o conveniente.

2. El "Plan Conjunto de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial" de cada una de las Localidades Fronterizas Vinculadas tendrá como principales objetivos:

a. La integración racional de las localidades, de manera de configurar un conurbano en cuanto a la infraestructura, servicios, equipamiento y conectividad;
b. La planificación de su expansión;
c. La conservación y recuperación de sus espacios naturales y áreas de uso público, con especial énfasis en su preservación y/o recuperación del medio ambiente;
d. El fortalecimiento de su imagen y de su identidad cultural común;
e. La unificación de aspectos técnicos y de infraestructura para facilitar el accionar de Defensa Civil y la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencia;
f. La facilitación para el cruce fronterizo de maquinaria e insumos tanto nuevos como usados.

ARTICULO IX
Otros acuerdos

1. Este Acuerdo no restringe derechos y obligaciones establecidos por otros acuerdos vigentes entre los Estados Partes.

2. El presente Acuerdo no afecta la aplicación, en las zonas por él abarcada, de otros acuerdos vigentes entre los Estados Partes o que favorezcan una mayor integración.

ARTICULO X
Listado de Localidades Fronterizas Vinculadas

El listado de las Localidades Fronterizas Vinculadas para la aplicación del presente Acuerdo consta en el Anexo I, pudiendo ser ampliado o reducido por intercambio de notas reversales entre los Estados Partes interesados. Las ampliaciones o reducciones entrarán en vigencia a partir de noventa (90) días corridos de intercambiadas las notas diplomáticas a ellas referidas.

ARTICULO XI
Estímulo a la Integración

1. Cada Estado Parte deberá ser tolerante en cuanto al uso del idioma de otro Estado Parte por los beneficiarios de este Acuerdo, cuando éstos se dirijan a las dependencias o reparticiones públicas para peticionar los beneficios derivados del presente Acuerdo.

2. Los Estados Partes no exigirán legalización o intervención consular, ni traducción de los documentos necesarios para la obtención del DTVF ni para la identificación de los vehículos prevista en el artículo V.

3. Los Estados Partes monitorearán los avances y dificultades constatados para la aplicación de este Acuerdo a través de los Comités de Integración y Frontera existentes y a crearse. Con esta finalidad, estimularán la creación de Comités de Integración y Frontera en las Localidades Fronterizas Vinculadas donde no los hubiere.

ARTÍCULO XII
Acuerdos Bilaterales o Trilaterales

Los Estados Partes que posean fronteras comunes podrán acordar, de manera bilateral o trilateral, según corresponda, la ampliación de los beneficios previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIII
Solución de Controversias

Las controversias que surjan sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento del presente Acuerdo y sus Anexos, serán resueltas por el sistema de solución de controversias vigente en el MERCOSUR.

ARTÍCULO XIV
Vigencia y Depósito

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el segundo Estado Parte del MERCOSUR y tendrá duración indefinida. Para los Estados Partes que lo ratifiquen con posterioridad, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que cada uno de ellos deposite su respectivo instrumento de ratificación.

2. La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

ARTÍCULO XV
Enmiendas

1. Los Estados Partes podrán enmendar el presente Acuerdo. La entrada en vigor de las enmiendas estará regida por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo precedente.

2. El Anexo III podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre los Estados Partes. Las modificaciones entrarán en vigor a los treinta (30) días corridos de su firma.

Hecho en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil, a los 5 días del mes de diciembre de 2019, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente idénticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LA DIRECCION DE TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Carlos Ruckelshaussen
Director de Tratados

Esc. Marta Visconti
Sub Directora de la
Dirección de Tratados del
Ministerio de Relaciones Exteriores

Textos de los anexos

ANEXO I
LISTADO DE LOCALIDADES FRONTERIZAS VINCULADAS

Brasil-Argentina
Foz do Iguaçu - Puerto Iguazú
Capanema - Andresito
Barracão/Dionísio Cerqueira - Bernardo de Irigoyen
Porto Mauá - Alba Posse
Porto Xavier - San Javier
São Borja - Santo Tomé
Itaqui - Alvear
Uruguaiana - Paso de los Libres
Barra do Quaraí - Monte Caseros
Santo Antônio do Sudoeste - San Antonio

Argentina-Paraguay
Posadas – Encarnación
Clorinda - Puerto Falcón - Nanawa
Formosa - Alberdi
Puerto Pilar - Bermejo
Ituzaingó - Ayolas
Itatí - Itá Corá
Puerto Rico - Puerto Triunfo
Misión La Paz - Pozo Hondo
Puerto Cano/Mansilla - Pilar
Puerto Iguazú - Presidente Franco

Argentina-Uruguay
Colón - Paysandú
Concordia - Salto
Gualeguaychú - Fray Bentos
Monte Caseros - Bella Unión

Brasil-Uruguay
Chuí/Santa Vitória do Palmar/Balneário do Hermenegildo/Barra do Chuí - Chuy/18 de Julio/Barra de Chuy/La Coronilla/Pueblo San Luis
Jaguarão - Rio Branco
Aceguá - Aceguá
Santana do Livramento - Rivera
Quaraí - Artigas
Barra do Quaraí - Bella Unión
Colonia Nova - Villa Isidoro Noblía

Brasil-Paraguay
Aral Moreira - Pedro Juan Caballero/Capitán Bado
Bela Vista - Bella Vista Norte
Caracol - San Carlos del Apa
Coronel Sapucaia - Capitán Bado
Foz do Iguaçu - Ciudad del Este/Puerto Presidente Franco/Hernandarias
Guaíra/Mundo Novo - Saltos del Guairá
Japorã - Saltos del Guairá

Paranhos - Ypejú
Ponta Porã - Pedro Juan Caballero
Porto Murtinho - Carmelo Peralta/San Lázaro
Santa Helena - Puerto Indio
Sete Quedas - Corpus Christi

ANEXO II

TRÁFICO VECINAL DE MERCADERÍAS PARA LA SUBSISTENCIA DE POBLACIONES FRONTERIZAS: TRÁFICO VECINAL FRONTERIZO

Artículo 1 - Son beneficiarios del régimen establecido por este anexo las personas definidas en el artículo I de este Acuerdo.

Artículo 2 - Se entiende por mercaderías o productos de subsistencia los artículos de alimentación, higiene y cosmética personal, limpieza y uso doméstico, piezas de vestuario, calzados, libros, revistas y periódicos destinados al uso y consumo personal y de la unidad familiar, siempre y cuando no revelen, por su tipo, volumen, cantidad o frecuencia de compra, un destino comercial.

No se incluyen en la definición de mercaderías de subsistencia los productos químicos controlados que sean precursores de estupefacientes.

Artículo 3 - A criterio de cada Estado Parte importador, otros tipos de bienes podrán ser incluidos en la lista de productos pasibles del tratamiento otorgado al comercio de subsistencia.

Artículo 4 - El ingreso y la salida de mercaderías o productos de subsistencia no estarán sujetos a registro de declaración de importación y exportación, siempre que estén conformes con la legislación sanitaria, fitosanitaria, zoosanitaria y ambiental vigente, debiendo, para facilitar el control y fiscalización aduanera, estar acompañados del documento fiscal emitido por establecimientos regulares de la localidad fronteriza limítrofe y del DTVF.

Artículo 5 - Sobre las mercaderías de subsistencia sujetas a este régimen no incidirán gravámenes aduaneros de importación y exportación.

Artículo 6 - Las mercaderías objeto de este procedimiento simplificado y adquiridas por el beneficiario del Estado Parte limítrofe son consideradas nacionales o nacionalizadas en el Estado Parte de adquisición.

Artículo 7 - Están excluidas de este régimen las mercaderías o productos cuyo ingreso o salida de los Estados Partes estén prohibidos.

Artículo 8 - Los productos de subsistencia que recibieran el tratamiento simplificado previsto en este Anexo, deberán ser conducidos o acompañados por el propio adquirente.

Artículo 9 - A los beneficiarios de este régimen, en lo relativo a las adquisiciones en Localidades Fronterizas Vinculadas, no se les aplicará el régimen tributario de equipaje vigente en el MERCOSUR.

Artículo 10 – Los nacionales de los Estados Partes que infringieran los requisitos y condiciones establecidos para el procedimiento simplificado regulado por este Anexo, estarán sujetos a la aplicación de las penalidades y/o sanciones administrativas previstas en la legislación del Estado Parte donde ocurriera la infracción.

Artículo 11 - Este régimen, que simplifica los trámites aduaneros, no impedirá la actuación de los órganos de control no aduaneros, la que deberá darse en el marco del espíritu de cooperación del Artículo VII de este Acuerdo.

Artículo 12 - Los Estados Partes podrán acordar esquemas específicos en esta materia para ciertas Localidades Fronterizas Vinculadas.

ANEXO III

COOPERACIÓN EN DEFENSA CIVIL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA DE URGENCIA O EMERGENCIA A LA POBLACIÓN DE LAS LOCALIDADES FRONTERIZAS VINCULADAS

Artículo 1
Ámbito de Aplicación

1. El presente Anexo tiene como objetivo permitir la cooperación en defensa civil y la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencia en las Localidades Fronterizas Vinculadas establecidas en el Anexo I de este Acuerdo.

2. Las acciones de cooperación en defensa civil y los servicios de asistencia de urgencia o emergencia serán realizados en las zonas urbanas, suburbanas o rurales de las Localidades Fronterizas Vinculadas mencionadas en el párrafo anterior.

3. Se entiende por "servicios de asistencia de urgencia o emergencia" la atención inmediata brindada en situaciones tales como incidentes viales, incendios o inundaciones. Dichos servicios de asistencia se podrán brindar en unidades móviles de atención, vehículos, medios aéreos, terrestres o fluviales.

4. Se entiende por "cooperación en defensa civil" la intervención de personal y vehículos de defensa civil, bomberos, grúas, auxilio mecánico y otros cuya intervención sea necesaria en caso de incidentes viales graves, calamidades o desastres.

Artículo 2
Puntos Focales

1. Cada Estado Parte se compromete a designar un órgano de coordinación, como también puntos focales en las Localidades Fronterizas Vinculadas, para la implementación de este Anexo.

2. Los Estados Partes transmitirán, por la vía diplomática, en el plazo de hasta treinta (30) días corridos luego de la entrada en vigor del presente Acuerdo, una lista que contenga la indicación del órgano de coordinación y de los puntos focales designados según el párrafo 1 del Artículo 2 del presente Anexo. Cualquier alteración posterior en la lista de los puntos focales y del órgano de coordinación será comunicada por la vía diplomática.

3. Competerá a los órganos de coordinación de los Estados Partes asegurar la comunicación fluida entre los puntos focales en las Localidades Fronterizas Vinculadas, sin perjuicio de la hipótesis de contacto directo entre éstos, en situaciones de urgencia o emergencia que requieran respuesta inmediata, y facilitar la respuesta a las solicitudes de cooperación en defensa civil y servicios de asistencia de urgencia o emergencia amparadas por el presente Anexo.

4. Competerá a los puntos focales designados por un Estado Parte solicitar el envío de equipos de atención de otro Estado Parte, siempre que ese auxilio sea considerado necesario.

5. Los puntos focales de una Localidad Fronteriza Vinculada podrán consultar a sus homólogos de otras Localidades Fronterizas Vinculadas directamente o por medio del órgano de coordinación con el objetivo de evaluar la posibilidad de enviar equipos instalados en otros puntos de la frontera, a fin de asegurar la óptima distribución de recursos humanos y el empleo racional de equipamientos y vehículos para la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencia y cooperación en defensa civil que resulten necesarios al amparo del presente Anexo.

Artículo 3
Actuación de los equipos de atención

1. El presente Anexo permite que equipos de atención destinados a la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencia y cooperación en defensa civil de un Estado Parte circulen en zonas urbanas, suburbanas y rurales de las Localidades Fronterizas Vinculadas, en ambos lados de la frontera entre los Estados Partes.

2. Cada Estado Parte se compromete a tomar las providencias necesarias para asegurar que sus funcionarios actuantes en el territorio de otro Estado Parte, de acuerdo con las reglas establecidas por el presente Anexo, mantengan todos los derechos, garantías y beneficios, incluyendo los de naturaleza laboral y previsional, de los que son titulares en el ejercicio de la profesión en el territorio de su país de origen.

Artículo 4
Circulación de los vehículos de urgencia o emergencia y defensa civil

1. Los vehículos utilizados en la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencia y acciones de cooperación en defensa civil que sean objeto del presente Anexo, tales como ambulancias y camiones de bomberos, deberán cumplir los requerimientos técnicos del MERCOSUR y de las Localidades Fronterizas Vinculadas para que puedan prestar su asistencia o cooperación en defesa civil.

2. Esos vehículos podrán circular en zonas urbanas, suburbanas y rurales de las Localidades Fronterizas Vinculadas, en ambos lados de la frontera entre los Estados Partes, siempre que estén debidamente especificados y lo hagan para atender la solicitud de uno de los puntos focales designados de acuerdo con el Artículo 2 del presente Anexo.

3. Los vehículos de urgencia o emergencia y defensa civil de un Estado Parte deberán contar con seguro de responsabilidad civil válido en el territorio del otro Estado Parte a fin de ofrecer la cobertura necesaria en caso de necesidad de pago de indemnizaciones por daños corporales y/o materiales causados a terceros.

4. Una vez que el Grupo Mercado Común (GMC) reglamente la contratación de seguros para los vehículos contemplados en este Anexo, los seguros vigentes se adaptarán a las disposiciones acordadas por el GMC.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Caggiani.

SEÑOR CAGGIANI.- Señora presidenta: para mí es un gusto poder informar este Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas.

Tiene en consideración la fluidez y la armonía en el relacionamiento existente entre las comunidades fronterizas de los Estados partes del Mercosur, lo que constituye uno de los aspectos más relevantes y emblemáticos del proceso de integración regional.

El presente acuerdo tiene el objetivo de facilitar la integración de las comunidades fronterizas, favoreciendo a los ciudadanos en diversas áreas, como la economía, tránsito, régimen laboral y acceso a los servicios públicos de salud, enseñanza y cultura, entre otros.

Algunos de los beneficios que permitirá el Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas son:

«1) Ejercicio del trabajo, oficio o profesión de acuerdo a las leyes destinadas a los nacionales de los Estados partes en que se desarrolla la actividad, inclusive en lo que se refiere a los requisitos de formación o ejercicio profesional bajo contrato de trabajo en las condiciones previstas en los acuerdos internacionales vigentes entre ellos, gozando de iguales derechos laborales y previsionales, cumpliendo las mismas obligaciones laborales, previsionales y tributarias emanadas de los Estados partes.

2) Asistencia a establecimientos públicos de enseñanza, en condiciones de gratuidad y reciprocidad;

3) Acceso al régimen de comercio fronterizo de mercaderías o productos de subsistencia y

4) Disponibilidad, a la mayor brevedad posible y una vez realizadas las adecuaciones de infraestructura necesarias, de un carril exclusivo o prioritario para los titulares de DTVF (Documento de Tránsito Vecinal Fronterizo) en los puestos de control fronterizo de las Localidades Fronterizas Vinculadas de las que trata este Acuerdo. […].

El acuerdo consta de 15 artículos y 4 anexos.

Artículo I: Se determina el objeto de este Acuerdo señalando la importancia de facilitar el relacionamiento de los pobladores de las localidades fronterizas […],

Artículo II. Se define el Documento de Tránsito Vecinal Fronterizo […].

Artículo III. Se enumeran los derechos de los que gozarán los nacionales de los Estados partes que posean el DTVF».

En el artículo VI, entre otros, se habla de que «Los Estados Partes se comprometen a facilitar la reglamentación existente en materia de transporte de mercaderías y transporte público dentro de las Localidades Fronterizas.

Artículo VII. Los Estados Partes colaborarán con las autoridades sanitarias provinciales/estaduales para la realización de trabajos conjuntos en materia de salud pública, vigilancia epidemiológica y planes de contingencia ante eventos de salud pública y otros temas de interés común.

Artículo VIII. Se establecen los objetivos del "Plan Conjunto de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial"…».

Solamente para dejar en claro, el anexo I contiene el listado de las localidades fronterizas vinculadas. En el caso de las localidades fronterizas vinculadas entre Argentina y Uruguay, se contempla a las ciudades de Colón-Paysandú; Concordia-Salto; Gualeguaychú-Fray Bentos y Monte Caseros-Bella Unión.

En lo que respecta a las ciudades entre Brasil y Uruguay, se comprende a: Chuí/Santa Vitória do Palmar/Balneário do Hermenegildo/Barra do Chuí-Chuy/18 de Julio/Barra de Chuy/La Coronilla/Pueblo San Luis; Jaguarão-Río Branco; Aceguá-Aceguá; Santana do Livramento-Rivera; Quaraí-Artigas; Barra do Quaraí-Bella Unión, y Colônia Nova-Villa Isidoro Noblía.

Entre los otros anexos hay artículos que tienen que ver con diferentes reglamentaciones.

Creemos que, dada la trascendencia de este acuerdo, es de suma importancia que este Parlamento, y sobre todo el Senado de la república, pueda aprobarlo de una vez por todas.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–26 en 27. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo sobre Localidades fronterizas vinculadas", suscrito en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2019».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

SEÑORA LAZO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA LAZO.- Brevemente, señora presidenta.

Con mucho gusto hemos aprobado este proyecto de ley que, como bien se indicaba en la argumentación, en la exposición de motivos, no hace más que concretar un trabajo de largo tiempo, de muchos años, y con la complejidad que implica realizar esta tarea.

Realmente, esto es algo que ha sido largamente esperado por los pobladores de estas localidades, quienes, en definitiva, viven de hecho y ahora comenzarán ese trabajo de derecho tan necesario para la convivencia en esos espacios complejos y diversos que son las fronteras.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTANA.- Es un buen avance. No es el diseño que más me hubiera gustado tener, porque hubiera preferido uno que concretara más la integración entre los países en la frontera. En este caso, vamos a tener que materializar los sueños a través de nuevas acciones de los Estados centrales, y sabemos que esos acuerdos son harto difíciles. Tenemos miedo de que se nos frustren algunos de esos sueños.

Muchas gracias.

23) CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCALES

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia para eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscales,* suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 19 de noviembre de 2021. (Carp. n.º 757/2022 - rep. n.° 571/2022)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 757/2022 - rep. n.° 571/2022

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 03 AGO 2022

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia para Eliminar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscales, suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el 19 de noviembre de 2021.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

La tendencia mundial en materia tributaria, particularmente en lo que se refiere a los impuestos sobre la renta, así como en lo que respecta a los impuestos al patrimonio, está orientada a facilitar y favorecer la inversión y el comercio internacionales.

En dicho marco, los Tratados para evitar la doble imposición tutelan a los contribuyentes para que al realizar negocios o efectuar inversiones en otros países no resulten perjudicados a través de la doble tributación, esto es a

tributar en el país donde se realiza la inversión, además de aquellos tributos que el contribuyente ha de pagar en el país donde se encuentra su domicilio fiscal.

Por otra parte, la República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en la materia en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e integra el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha organización, desde su fundación en setiembre de 2009.

Inserto en este contexto, nuestro país cuenta hasta la fecha con 23 Convenios vigentes para Evitar la Doble Imposición y prevenir la elusión y evasión fiscal (Alemania, Bélgica, Chile, Corea del Sur, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Hungría, India, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, México, Paraguay, Portugal, Reino Unido, Rumania, Singapur, Suiza, y Vietnam), así como 15 Acuerdos de Intercambio de Información y la Convención Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Fiscales.

En particular, este Instrumento que se presenta a consideración del Parlamento, tiene por objeto eliminar los efectos provenientes de la doble imposición con la finalidad de promover y proteger las relaciones económicas y comerciales y, a su vez, el de promover la cooperación internacional en materia tributaria a través del intercambio de información.

Negociación

Contenido del convenio

El ámbito de aplicación del Convenio, de conformidad con lo estipulado en su artículo 1 son las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes. Además, se prevé especialmente el caso de las entidades fiscalmente transparentes, de conformidad con las últimas versiones de los Modelos de la OCDE y de la ONU (2017).

En cuanto a los impuestos que son objeto del Convenio, para el caso de Uruguay, se encuentran detallados en el artículo 2, inciso 3 literal b), estos son: el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) y el Impuesto al Patrimonio (IP). En el caso de Colombia; se encuentra detallado en el artículo 2, inciso 3 literal a) el impuesto sobre la renta y complementarios.

Asimismo, se definen algunos términos de marcada sensibilidad que se utilizan en el Instrumento, a fin de darles un sentido único, conocer su alcance y reducir el riesgo de eventuales problemas de interpretación.

Por otra parte, se definen las pautas que regirán la distribución de potestades tributarias entre ambos Estados, y se establecen los mecanismos que deberán utilizarse para eliminar la doble tributación.

A su vez, también se establecen pautas para evitar el trato discriminatorio entre nacionales de ambos Estados en materia tributaria, el método de solución de controversias y un detallado mecanismo de limitación

Entre los días 3 y 5 de mayo del año 2021 se celebró mediante el sistema de videoconferencia la primera ronda de las negociaciones destinadas a concluir un Convenio para Evitar la Doble Imposición entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay, oficiando esta última como anfitrión virtual.

Posteriormente, en noviembre de 2021 culminaron las rondas de negociaciones y se alcanzó la versión final del instrumento.

El 19 de noviembre de 2021 se suscribió la firma del Acuerdo, en la ciudad de Bogotá, Colombia, en el marco de la visita oficial del señor Canciller de la República, Francisco Bustillo.

La celebración de este Acuerdo para evitar la doble Imposición resultó de fundamental importancia para nuestro país, ya que Colombia ya posee importantes inversiones en Uruguay y se espera que a partir de la entrada en vigor del convenio dicha tendencia se incremente de manera sustancial.

Uruguay, registró en 2020 un stock de inversión extranjera directa (IED) de Colombia de USD 147,2 millones. En particular, en ese año, el flujo de la IED de capitales colombianos fue de USD 18,7 millones. Se resaltan las inversiones en el sector de servicios y de mercado minorista.

Actualmente, se contabilizan 21 empresas colombianas instaladas en Uruguay y 9 proyectos recomendados por la COMAP de origen de capital colombiano.

Por otra parte, se registran 13 empresas uruguayas instaladas en Colombia. Los principales rubros son tecnología y servicios.

de beneficios en línea con los estándares internacionales, de forma tal de evitar la doble imposición y el abuso en la aplicación del convenio.

Por último, este Convenio suscrito con Colombia se integra de manera armónica con el compromiso asumido por la República en materia de cooperación fiscal internacional, previendo en su artículo 26 el intercambio de información fiscal entre los Estados contratantes, en línea con los modelos de Tratados vigentes en la materia.

En cuanto al contenido de los estándares en materia de intercambio de información, en términos generales se refieren a:

a) Intercambio de la información fiscal que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los tributos del otro Estado Parte.

b) Consideración de secreta en los mismos términos que la obtenida en virtud del derecho interno de cada Estado.

c) Condiciones para la solicitud de información entre los Estados.

El Convenio consta de 31 artículos y un Protocolo.

Artículo 1 - PERSONAS COMPRENDIDAS

Artículo 2 - IMPUESTOS COMPRENDIDOS

Artículo 3 - DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4 - RESIDENTE

Artículo 5 - ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Artículo 24 - NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 25 - PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

Artículo 26 - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 27 - ASISTENCIA EN LA RECAUDACIÓN

Artículo 28 - MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Artículo 29 - DERECHO A LOS BENEFICIOS DEL CONVENIO

Artículo 30 - ENTRADA EN VIGOR

Artículo 31 – DENUNCIA

Protocolo

El Protocolo contiene nueve disposiciones que forman parte integral del Convenio relativas a definiciones e interpretaciones de su contenido.

Con relación al primer apartado, la referencia al artículo 1º tiene por objeto confirmar el principio general según el cual el Convenio no restringe el derecho de un Estado a someter a tributación a sus propios residentes, excepto en los casos específicos que dicho apartado establece.

En cuanto a los apartados 2 a 6 y 8 se disponen una serie de definiciones para la correcta aplicación del Convenio.

El apartado 7 tiene un alcance procedimental para que las partes acuerden la forma en que se aplicaría la asistencia en la recaudación de impuestos a que refiere el artículo 27 del Convenio.

Por último el apartado 9 contiene una disposición que consigna lo que nuestro país interpreta al respecto, en relación a que las obligaciones de confidencialidad sobre la información intercambiada en virtud del Convenio, deben mantenerse luego de la terminación del mismo.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Montevideo, 03 AGO 2022

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO. Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia para Eliminar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscales, suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el 19 de noviembre de 2021.

Texto del convenio

CONVENIO

ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCALES

La República Oriental del Uruguay y la
República de Colombia

Con el deseo de seguir desarrollando sus relaciones económicas y de reforzar su cooperación en materia tributaria,

Con la intención de concluir un Convenio para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, sin generar oportunidades para la no imposición o para una imposición reducida mediante evasión o elusión fiscales (incluida la práctica de la búsqueda del convenio más favorable - treaty-shopping - que persigue la obtención de los beneficios previstos en este Convenio para el beneficio indirecto de residentes de terceras jurisdicciones).

Han acordado lo siguiente:

Capítulo I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1

PERSONAS COMPRENDIDAS

1. El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

2. A los efectos de este Convenio, la renta obtenida por una entidad u otro instrumento considerados total o parcialmente transparentes a efectos fiscales de acuerdo con la legislación interna de cualquiera de los Estados Contratantes, o que se obtenga a través de ellos, se considerará renta de un residente de un Estado Contratante, pero únicamente en la medida en que dicha renta se trate, a los efectos de la imposición por ese Estado Contratante, como renta de un residente del mismo.

Artículo 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. Este Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles en nombre de un Estado Contratante, independientemente de la forma en que se recauden.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, todos los impuestos que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre los importes totales de los sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica el Convenio son, en particular:

a) En el caso de Colombia:

(i) el impuesto sobre la renta y complementarios;

(en adelante denominado el "impuesto colombiano"); y

b) En el caso de Uruguay:

(i) el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE);
(ii) el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF);
(iii) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR);
(iv) el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS); y
(v) el Impuesto al Patrimonio (IP);

(en adelante denominados "impuesto uruguayo").

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente similar a los previstos en los apartados anteriores que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

5. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores del presente Artículo, las disposiciones de este Convenio relativas a los Impuestos sobre el patrimonio serán aplicables únicamente cuando ambos Estados Contratantes apliquen impuestos sobre el patrimonio durante el año fiscal o año gravable considerado.

Capítulo II

DEFINICIONES

Artículo 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos de este Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) El término "Colombia" significa la República de Colombia y, en su sentido geográfico, incluye su territorio, tanto continental como insular, su espacio aéreo, sus áreas marítimas y submarinas, y cualesquiera otras áreas, que formen parte de su territorio, donde ejerce soberanía, derechos de soberanía y/o jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional y su Constitución Política;

b) El término "Uruguay" significa la República Oriental del Uruguay, y cuando se utilice en sentido geográfico significa el territorio en el que se aplican las leyes impositivas, incluyendo el espacio aéreo, las áreas marítimas, bajo jurisdicción uruguaya o en las que se ejerzan derechos de soberanía, de acuerdo con el derecho internacional y la legislación nacional;

c) los términos "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan Colombia o Uruguay, según el contexto;

d) el término "persona" incluye a las personas físicas o naturales, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

e) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos fiscales;

f) el término "empresa" se aplica al ejercicio de toda actividad económica;

g) los términos "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

h) el término "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave, salvo cuando el buque o aeronave se exploten únicamente entre puntos situados en un Estado Contratante y la empresa que explota el buque o aeronave no sea una empresa de ese Estado Contratante;

i) el término "autoridad competente" significa:

i) en Colombia, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o sus representantes autorizados;

ii) en Uruguay, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

j) el término "nacional", en relación con un Estado Contratante, significa:

i) toda persona física o natural que posea la nacionalidad o ciudadanía de ese Estado Contratante; y

ii) toda persona jurídica, sociedad de personas ("partnership") o asociación cuya condición como tal se ajuste a la legislación vigente en ese Estado Contratante;

k) el término "actividad económica" incluye el ejercicio de servicios profesionales y la realización de otras actividades de carácter independiente;

l) el término "bolsa de valores reconocida" significa:

i) cualquier bolsa de valores establecida y regulada como tal bajo las leyes de cualquier Estado Contratante; y

ii) cualquier otra bolsa de valores acordada por las autoridades competentes de los Estados Contratantes;

m) el término "fondo de pensiones reconocido" de un Estado Contratante significa una entidad o instrumento establecido en ese Estado Contratante que es tratado como una persona separada conforme a la legislación fiscal de ese Estado Contratante y:

i) que se ha establecido y opera exclusiva, o casi exclusivamente para administrar o proporcionar beneficios de jubilación y beneficios auxiliares o accesorios a personas físicas o naturales y que está regulado como tal por ese Estado Contratante; o

ii) que se ha establecido y opera exclusiva, o casi exclusivamente para invertir fondos en beneficio de entidades o instrumentos referidos en el subapartado i).

Cuando una entidad o instrumento establecido en virtud de la legislación de un Estado Contratante sea constituido como un fondo de pensiones reconocido en virtud de los subapartados i) o ii) si se le da un tratamiento como de una persona separada en virtud de las leyes fiscales de ese Estado Contratante, se considerará, para el propósito del Convenio, como una persona separada tratada como tal en virtud de las leyes fiscales de ese Estado Contratante y todos los activos e ingresos de esa entidad o instrumento se considerarán activos e ingresos de esa entidad o instrumento.

2. Para la aplicación del Convenio en cualquier momento por un Estado Contratante, cualquier término no definido en el mismo tendrá, a menos que el contexto lo determine de otro modo, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado Contratante relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del derecho de ese Estado Contratante.

Artículo 4

RESIDENTE

1. A los efectos de este Convenio, el término "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado Contratante, esté sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, lugar de constitución, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, e incluye también a ese Estado Contratante y a sus subdivisiones políticas o autoridades locales, así como los fondos de pensiones reconocidos de ese Estado Contratante. Sin embargo, este término no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado Contratante exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado Contratante o por el patrimonio situado en el mismo.

2. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física o natural sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) se la considerará residente exclusivamente del Estado Contratante donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados Contratantes, se considerará residente exclusivamente del Estado Contratante con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no pudiera determinarse el Estado Contratante en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados Contratante, se considerará residente exclusivamente del Estado Contratante donde viva habitualmente;

c) si viviera habitualmente en ambos Estados Contratantes, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente exclusivamente del Estado Contratante del que sea nacional;

d) si fuera nacional de ambos Estados Contratantes, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso mediante un acuerdo mutuo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona que no sea una persona física o natural, sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por determinar mediante acuerdo amistoso, el Estado Contratante del cual dicha persona deba considerarse residente a los efectos del Convenio, teniendo en cuenta su sede de dirección efectiva, el lugar de su constitución, creación o incorporación, así como cualquier otro factor relevante. En ausencia de tal acuerdo, dicha persona no tendrá derecho a las reducciones o exenciones de impuestos previstas en el Convenio, salvo en la medida y en la forma que puedan acordar las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

Artículo 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A efectos de este Convenio, el término "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. El término "establecimiento permanente" comprende, en especial:

a) las sedes de dirección o administración;
b) las sucursales;
c) las oficinas;
d) las fábricas;
e) los talleres; y
f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar relacionado con la exploración o explotación de recursos naturales.

3. El término "establecimiento permanente" también comprende:

a) Una obra, un proyecto de construcción, montaje o instalación o las actividades de supervisión relacionadas con ellos, pero solo si dicha obra, proyecto o actividades duran más de 90 días.

b) La prestación de servicios por una empresa a través de empleados u otro personal contratado por la empresa para tal fin, pero solo si las actividades de esa naturaleza continúan dentro de un Estado Contratante durante un período o períodos que sumen más de 120 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado.

c) Para una persona física o natural, la prestación de servicios en un Estado Contratante por parte de esa persona física o natural, pero sólo en el caso de que la estancia de la persona física o natural en ese Estado Contratante sea por un período o períodos que en total excedan de 120 días, en un período cualquiera de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado.

La duración de las actividades a las que se refiere el presente apartado se determinará sumando los períodos durante los cuales se desarrollan actividades en un Estado Contratante por empresas estrechamente vinculadas, siempre que las actividades de esa empresa estrechamente vinculada en ese Estado Contratante estén relacionadas con las actividades realizadas en ese Estado Contratante por empresas estrechamente vinculadas. En todo caso, el período durante el cual dos o más empresas estrechamente vinculadas llevan a cabo actividades concurrentes será contado solo una vez.

4. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considera que el término "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad;

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e),

a condición de que dicha actividad o, en el caso del subapartado f), el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios, tenga carácter auxiliar o preparatorio.

4.1. El apartado 4 no se aplicará a un lugar fijo de negocios que sea utilizado o mantenido por una empresa, si dicha empresa o una empresa estrechamente vinculada desarrollan actividades económicas en el mismo lugar o en otro en el mismo Estado Contratante, y

a) alguno de esos lugares constituye un establecimiento permanente para la empresa o para la empresa estrechamente vinculada conforme a lo dispuesto en el presente Artículo, o

b) el conjunto de la actividad resultante de la combinación de las actividades desarrolladas por las dos empresas en el mismo lugar, o por la misma empresa o empresas estrechamente vinculadas en los dos lugares, no sea de carácter auxiliar o preparatorio,

siempre que las actividades económicas desarrolladas por las dos empresas en el mismo lugar, o por la misma empresa o empresas estrechamente vinculadas en los dos lugares, sean funciones complementarias que formen parte de una actividad cohesionada.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, pero sujeto a lo dispuesto en el apartado 7, cuando una persona actúe en un Estado Contratante por cuenta de una empresa, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado Contratante respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, si dicha persona:

a) habitualmente concluye contratos, o habitualmente desempeña el rol principal tendiente a la conclusión de contratos que son concluidos rutinariamente sin modificaciones significativas por parte de la empresa, y tales contratos se realizan

(i) en nombre de la empresa, o

(ii) para la transferencia de la propiedad, o para otorgar el derecho al uso, de bienes pertenecientes a la empresa o que la empresa tenga el derecho a usar, o

(iii) para la prestación de servicios por parte de esa empresa,

a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios (distinto a un lugar fijo de negocios al que se le aplicara el apartado 4.1), no convertiría este lugar fijo de negocios en un establecimiento permanente de conformidad con las disposiciones de ese apartado;

b) la persona no concluye habitualmente esos contratos ni desempeña el rol principal tendiente a la conclusión de dichos contratos, pero mantiene habitualmente en ese Estado Contratante inventario de bienes o mercancías del cual esa persona entrega regularmente bienes o mercancías por cuenta de la empresa.

6. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, pero sujeto a lo dispuesto en el apartado 7, se considerará que una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de ese Estado Contratante o si asegura riesgos situados en él por medio de otra persona.

7. Los apartados 5 y 6 no aplicarán cuando la persona que actúe en un Estado Contratante por cuenta de una empresa del otro Estado Contratante realice actividades económicas en el Estado Contratante mencionado en primer lugar como un agente independiente y actúe para la empresa en el curso ordinario de esas actividades. Sin embargo, cuando una persona actúe exclusiva o casi exclusivamente por cuenta de una o más empresas a las que está estrechamente vinculada, esa persona no se considerará un agente independiente en el sentido del presente apartado con respecto a cualquiera de dichas empresas.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o esté controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante o de que realice actividades económicas en ese otro Estado Contratante (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otro modo), no convierte por sí solo a ninguna de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

9. A los efectos del presente Artículo, una persona o empresa está estrechamente vinculada a una empresa si, a la vista de todos los hechos y circunstancias pertinentes, una tiene el control de la otra o ambas están bajo el control de las mismas personas o empresas. En todo caso, se considerará

que una persona o empresa está estrechamente vinculada a una empresa si una de ellas tiene, directa o indirectamente, más del 50 por ciento de los derechos de participación en los beneficios de la otra (o, en el caso de una sociedad, más del 50 por ciento del total del derecho de voto y del valor de las acciones de la sociedad, o los derechos de participación en el capital de la sociedad) o si una tercera persona o empresa tiene, directa o indirectamente, más del 50 por ciento de los derechos de participación en los beneficios (o, en el caso de una sociedad, más del 50 por ciento del total del derecho de voto y del valor de las acciones de la sociedad, o de los derechos de participación en el capital de la sociedad) de la persona y de la empresa o de las dos empresas.

CAPÍTULO III

IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. El término "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que los bienes estén situados. Dicho término comprende en todo caso los bienes accesorios a los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la cesión del derecho de explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques y aeronaves no tendrán la consideración de bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del apartado 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Cuando la propiedad de acciones u otras participaciones en una sociedad o fideicomiso le permitan al propietario de tales acciones o participaciones el disfrute de propiedad inmobiliaria detentada por la sociedad o fideicomiso, la renta por la utilización directa, el arrendamiento o el uso, así como de cualquier otra forma de explotación de tales derechos de disfrute, puede someterse a imposición en el Estado Contratante en que la propiedad en cuestión esté situada.

5. Las disposiciones de los apartados 1, 3 y 4 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa.

Artículo 7

UTILIDADES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante serán gravables exclusivamente en ese Estado Contratante, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza sus actividades de dicha manera, las utilidades que sean atribuibles al establecimiento permanente de conformidad con las disposiciones del apartado 2 podrán someterse a tributación en ese otro Estado Contratante.

2. A los efectos del presente Artículo y del Artículo 23, las utilidades atribuibles al establecimiento permanente en cada Estado Contratante a los que se refiere el apartado 1 son aquellas que el mismo hubiera podido obtener, en particular en sus acuerdos con otras partes de la empresa, si fuera una empresa distinta e independiente que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, teniendo en cuenta las funciones desarrolladas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por la empresa a través del establecimiento permanente y de las restantes partes de la empresa.

3. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, un Estado Contratante ajuste las utilidades atribuibles al establecimiento permanente de una empresa de uno de los Estados Contratantes y, por consiguiente, grave utilidades de la empresa que ya han sido gravadas en el otro Estado Contratante, el otro Estado Contratante, en la medida que sea necesario para eliminar la doble imposición sobre dichas utilidades, si está de acuerdo con el ajuste realizado por el Estado Contratante mencionado en primer lugar practicará el ajuste que proceda en la cuantía del impuesto aplicado sobre las mismas. El presente apartado no se aplicará en caso de fraude u omisión dolosa. En caso necesario, las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán para determinar dicho ajuste.

4. Un Estado Contratante no podrá modificar las utilidades de una empresa que se encuentre en las condiciones a que hace referencia el apartado 3, después de que expiren los límites temporales previstos en su legislación nacional y, en todo caso, después de 6 años desde la finalización del año en el que las utilidades que serían objeto de dichas modificaciones hubieran sido realizadas por la empresa de ese Estado Contratante.

5. Cuando las utilidades comprendan elementos de renta regulados separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de dichos artículos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las utilidades correspondientes a reaseguros o a primas cedidas por reaseguros relativos a riesgos situados en un Estado Contratante, podrán ser gravadas en dicho Estado de conformidad con lo previsto en su legislación interna.

Artículo 8

NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA INTERNACIONAL

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en el tráfico internacional serán gravables exclusivamente en ese Estado Contratante.

2. Las disposiciones del apartado 1 son también aplicables a las utilidades procedentes de la participación en un consorcio o agrupación de empresas ("*pool*"), en un negocio o explotación en común o en una agencia de explotación internacional.

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y, en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, las utilidades que hubiera obtenido una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han generado a causa de las mismas, podrán incluirse en las utilidades de esa empresa y, por consiguiente, someterse a imposición.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en las utilidades de una empresa de ese Estado Contratante –y, por consiguiente, grave– las de una empresa del otro Estado Contratante que ya han sido gravadas por ese otro Estado Contratante, y las utilidades así incluidas son las que hubiera obtenido la empresa del Estado Contratante mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las acordadas entre empresas independientes, ese otro Estado Contratante, si está de acuerdo con el ajuste realizado por el Estado Contratante mencionado en primer lugar, practicará el ajuste que proceda de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esas utilidades. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones de este Convenio y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

3. Un Estado Contratante no podrá modificar las utilidades de una empresa que se encuentre en las condiciones a que hace referencia el apartado 2, después de que expiren los límites temporales previstos en su legislación nacional y, en todo caso, después de 6 años desde la finalización del año en el que las utilidades que serían objeto de dichas modificaciones hubieran sido realizadas por la empresa de ese Estado Contratante.

4. Las disposiciones del apartado 2 no se aplicarán cuando, como resultado de actuaciones judiciales, administrativas u otros procedimientos legales haya una decisión firme que determine una sanción por fraude o conductas fraudulentas a cargo de una de esas empresas, en virtud de actos que den lugar a un ajuste de las utilidades con arreglo al apartado 1.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. Sin embargo, los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante conforme a su legislación, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 0 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es un fondo de pensiones reconocido residente en el otro Estado Contratante;

b) 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que ha poseído directa o indirectamente al menos el 20 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos durante un período de doce meses que incluye la fecha en la que se determina el derecho sobre los dividendos (para el cálculo de ese período, no se tendrán en cuenta los cambios de propiedad que resultarían directamente de una reorganización corporativa, como una fusión o escisión de la sociedad que es el beneficiario efectivo de los dividendos o que paga los dividendos);

c) 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

El presente apartado no afecta a la imposición de la sociedad respecto de las utilidades con cargo a las que se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos", en el sentido del presente Artículo, significa las rentas de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las participaciones mineras, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en las utilidades, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que las

rentas de las acciones por la legislación del Estado Contratante de residencia de la sociedad que hace la distribución. El término dividendos también incluye las utilidades de un establecimiento permanente transferidas desde un Estado Contratante a otras partes de la empresa, cuando estas se traten como dividendos por la legislación del Estado Contratante mencionado en primer lugar.

4. Las disposiciones del presente Artículo no se interpretarán en el sentido de impedir que un Estado Contratante imponga un impuesto a los dividendos pagados por una sociedad residente en ese Estado Contratante, o un establecimiento permanente ubicado en ese Estado Contratante, con cargo a utilidades que no hayan estado sujetas al impuesto sobre la renta a nivel de la sociedad o del establecimiento permanente según lo disponga la legislación de ese Estado Contratante. Las limitaciones previstas en el apartado 2 del presente Artículo solamente se aplicarán al dividendo resultante una vez disminuido el impuesto previsto en el presente apartado.

5. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, siendo residente de un Estado Contratante, realiza una actividad económica en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, por medio de un establecimiento permanente situado allí y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

6. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga utilidades o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado Contratante no podrá exigir impuesto alguno sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado Contratante o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado Contratante, ni someter las utilidades no distribuidas de la sociedad a un impuesto sobre las mismas, aunque los dividendos pagados o las utilidades no distribuidas consistan, total o parcialmente, en utilidades o rentas procedentes de ese otro Estado Contratante.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. Sin embargo, los intereses procedentes de un Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante, conforme a su legislación, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 15 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los intereses procedentes de un Estado Contratante que sean pagados a un residente del otro Estado Contratante solo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que resida el beneficiario efectivo, si se cumple con alguno de los siguientes requisitos:

a) el deudor o el receptor de los intereses es uno de los Estados Contratantes, una subdivisión política o autoridad local del mismo o el banco central de un Estado Contratante;

b) los intereses se pagan en relación con un préstamo concedido, aprobado, garantizado o (re) asegurado por un Estado Contratante, el banco central de un Estado Contratante, una subdivisión política o una autoridad local del mismo;

c) el interés se paga en relación con un préstamo otorgado por una institución financiera a una institución financiera;

d) el interés se pague a un fondo de pensiones reconocido.

4. El término "intereses", en el sentido del presente Artículo, significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en las utilidades del deudor, y en particular las rentas de valores públicos y las rentas de bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios vinculados a esos títulos, así como cualquier otro elemento de renta que se considere como rentas procedentes de créditos por la legislación fiscal del Estado Contratante del cual procedan. Sin embargo, el término "intereses"

no incluye las rentas contempladas en el Artículo 10. Las sanciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente Artículo.

5. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, siendo residente de un Estado Contratante, realiza una actividad económica en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, por medio de un establecimiento permanente situado allí y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado Contratante. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses y que soporte la carga de los mismos, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el establecimiento permanente.

7. Cuando por razón de las relaciones especiales que el deudor y el beneficiario efectivo mantengan entre sí, o de las que ambos mantengan con terceros, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones del presente Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso será gravable de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

Artículo 12

REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. Sin embargo, las regalías procedentes de un Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante, conforme a su legislación, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término "regalías", en el sentido del presente Artículo, significa pagos de cualquier clase recibidos como contraprestación por el uso o el derecho de uso de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, o las películas o cintas para su difusión televisiva o radial, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por información relacionada con la experiencia adquirida en los campos industrial, comercial o científico.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, siendo residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante del que proceden las regalías, una actividad económica por medio de un establecimiento permanente situado allí y el bien o el derecho por el que se pagan las regalías está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado Contratante. Sin embargo, cuando el deudor de las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la obligación del pago de las regalías, y dichas regalías son soportadas por el citado establecimiento permanente, dichas regalías se considerarán procedentes del Estado Contratante en que esté situado el establecimiento permanente.

Artículo 13

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de los bienes inmuebles a los que se refiere el Artículo 6, situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que forman parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

3. Las ganancias que obtenga una empresa de un Estado Contratante que explote buques o aeronaves en el tráfico internacional de la enajenación de dichos buques o aeronaves, o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, pueden someterse a imposición solamente en ese Estado Contratante.

4. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante de la enajenación de acciones distintas de las acciones que se negocian sustancial y regularmente en una bolsa de valores reconocida, o de otros derechos comparables, tales como participaciones en una sociedad o un fideicomiso, pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si, en cualquier momento durante los 365 días anteriores a la enajenación, el valor de dichas acciones o derechos comparables procede en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, de bienes inmuebles, tal como se definen en el Artículo 6,-situados en ese otro Estado Contratante.

5. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante derivadas de la enajenación de derechos que directa o indirectamente le permitan al propietario de tales derechos el disfrute de bienes inmuebles a los que refiere el Artículo 6, situados en ese otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de acciones de una sociedad o de otros derechos comparables, tales como participaciones en una sociedad o fideicomiso, que sea residente del otro Estado Contratante, pueden ser sometidas a imposición en ese otro Estado Contratante. Sin embargo, el impuesto así exigido no podrá exceder del 12 por ciento del importe neto de dichas ganancias.

7. Las ganancias provenientes de la enajenación de vehículos automotores, buques o aeronaves distintos de los mencionados en el apartado 3 del presente Artículo, situados en un Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

8. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados anteriores pueden someterse a imposición sólo en el Estado Contratante en el que resida el enajenante.

9. Las disposiciones del presente Artículo no impedirán que un Estado Contratante pueda aplicar su legislación doméstica respecto a la enajenación indirecta de bienes situados en dicho Estado Contratante en caso que el valor de los mismos supere el 50 por ciento del valor de la totalidad de los activos de propiedad de la entidad que se enajena.

Artículo 14

HONORARIOS POR SERVICIOS TÉCNICOS

1. Los honorarios por servicios técnicos procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. Sujeto a las disposiciones de los Artículos 8, 16 y 17, los honorarios por servicios técnicos que procedan de un Estado Contratante también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los honorarios es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los honorarios.

3. El término "honorarios por servicios técnicos" en el sentido del presente Artículo, significa cualquier pago en consideración por servicios de naturaleza gerencial, técnica o de consultoría, a menos que el pago se efectúe:

(a) a un empleado de la persona que efectúe el pago;
(b) por enseñanza impartida en una institución educativa o por enseñanza impartida por una institución educativa; o
(c) por una persona física o natural por servicios para el uso personal de una persona física o natural.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los honorarios por servicios técnicos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante del que proceden los honorarios por servicios técnicos, una actividad económica por medio de un establecimiento permanente situado allí y los honorarios por servicios técnicos que se pagan están vinculados efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tales casos son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

5. A los efectos del presente Artículo, pero sujeto al apartado 6, los honorarios por servicios técnicos se consideran procedentes de un Estado Contratante si el deudor es un residente de ese Estado o si la persona deudora de los honorarios, sea o no residente de un Estado Contratante, tiene en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se

haya contraído la obligación del pago de los honorarios, y tales honorarios son soportados por el establecimiento permanente.

6. A los efectos del presente Artículo, los honorarios por servicios técnicos no se consideran procedentes de un Estado Contratante si el deudor es un residente de ese Estado Contratante y desarrolla actividades económicas en el otro Estado Contratante o en un tercer Estado a través de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado Contratante o en el tercer Estado, y esos honorarios son soportados por ese establecimiento permanente.

7. Cuando, por las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de los honorarios por servicios técnicos, o por las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los honorarios, habida cuenta del servicio por el que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones del presente Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

Artículo 15

RENTA DEL TRABAJO DEPENDIENTE

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un trabajo dependiente sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante, salvo si el trabajo dependiente se ejerce en el otro Estado Contratante. Si el trabajo dependiente se ejerce de esa manera, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un trabajo dependiente ejercido en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante mencionado en primer lugar si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado Contratante durante un período o períodos cuya duración no exceda, en conjunto, de 120 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado, y

b) las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado Contratante, y

c) las remuneraciones no corran a cargo de un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado Contratante.

3. No obstante las disposiciones precedentes del presente Artículo, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un trabajo dependiente ejercido a bordo de un buque o aeronave explotados en el tráfico internacional, como miembro de una tripulación habitual del buque o aeronave, pueden someterse a imposición solamente en el Estado Contratante mencionado en primer lugar.

Artículo 16

HONORARIOS DE DIRECTORES

Los honorarios de directores y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro del directorio, junta directiva o de un órgano similar de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

Artículo 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o como músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante. Las rentas a que se refiere el presente apartado incluyen las rentas recibidas por dicho residente de cualquier actividad personal ejercida en el otro Estado Contratante relacionada con su reputación como artista o deportista.

2. No obstante lo dispuesto en el Artículo 15, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, en esa calidad, no se atribuyan al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde se realicen las actividades del artista del espectáculo o deportista.

Artículo 18

PENSIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 19, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

Artículo 19

FUNCIONES PÚBLICAS

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales a una persona física o natural por los servicios prestados a ese Estado Contratante, subdivisión o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese Estado Contratante y la persona física o natural es un residente de ese Estado Contratante:

(i) que es nacional de ese Estado Contratante, o

(ii) que no haya adquirido la condición de residente de ese Estado Contratante solamente para prestar los servicios.

2. a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas a una persona física o natural por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, bien directamente o con cargo a fondos constituidos, por los servicios prestados a ese Estado Contratante, subdivisión o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

b) Sin embargo, dichas pensiones y otras remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante cuando la persona física o natural sea residente y nacional de ese Estado Contratante.

3. Lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 se aplica a los sueldos, salarios, pensiones, y otras remuneraciones similares, pagados por los servicios prestados en relación con actividades económicas llevadas a cabo por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales.

Artículo 20

ESTUDIANTES

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de manutención, estudios o capacitación un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado Contratante mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o capacitación, no pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado Contratante.

Artículo 21

OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que sea su procedencia, no mencionadas en los anteriores Artículos de este Convenio, solo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de bienes inmuebles tal como se definen en el apartado 2 del Artículo 6, cuando el perceptor de dichas rentas, siendo residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante una actividad económica por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado Contratante y el derecho o bien por el que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionadas en los anteriores Artículos de este Convenio y que procedan del otro Estado Contratante, también pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

CAPÍTULO IV

IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 22

PATRIMONIO

1. Los elementos patrimoniales de un residente de un Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante.

2. Sin embargo, los elementos patrimoniales situados en el otro Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, el patrimonio de una empresa de un Estado Contratante que explota buques o aeronaves en tráfico internacional, representado por dichos buques o aeronaves, y por propiedad mobiliaria afecta a la explotación de tales buques o aeronaves, puede someterse a imposición solamente en ese Estado Contratante.

CAPÍTULO V

MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 23

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En Colombia, la doble imposición se eliminará de la siguiente manera:

   a) Cuando un residente de Colombia obtenga rentas que, de conformidad con las disposiciones de este Convenio, puedan someterse a imposición en Uruguay, Colombia deberá permitir un descuento del impuesto colombiano de ese residente, en una cantidad igual al impuesto uruguayo pagado, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas por y los requisitos establecidos en las leyes fiscales de Colombia. Sin embargo, dicho descuento no excederá la parte del impuesto colombiano, calculada antes del descuento, que es atribuible a las rentas que pueden someterse a imposición en Uruguay.

   b) Cuando un residente de Colombia posea elementos patrimoniales que, con arreglo a las disposiciones de este Convenio puedan someterse a imposición en Uruguay, Colombia permitirá, dentro de las limitaciones impuestas por su legislación interna, un descuento del impuesto sobre el patrimonio de ese residente por un importe igual al impuesto pagado en Uruguay sobre esos elementos patrimoniales. Dicho descuento no podrá, sin embargo, exceder de la parte del impuesto sobre el patrimonio, calculado antes del descuento, correspondiente al patrimonio que pueda ser sometido a tributación en Uruguay.

2. En Uruguay, la doble imposición se eliminará de la siguiente manera:

   a) Cuando un residente de Uruguay obtenga rentas que, conforme a la legislación colombiana y a las disposiciones de este Convenio, hayan sido sometidas a imposición en Colombia, el impuesto a la renta abonado en tal concepto podrá ser acreditado contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación a la misma renta, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Sin embargo, tal deducción no podrá exceder la parte del impuesto uruguayo sobre la renta, calculado previo al otorgamiento de la misma.

b) Cuando un residente de Uruguay posea elementos patrimoniales que, conforme a la legislación colombiana y a las disposiciones de este Convenio, haya sido sometido a imposición en Colombia; el impuesto al patrimonio abonado en tal concepto podrá ser acreditado contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación al mismo patrimonio, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Sin embargo, tal deducción no podrá exceder la parte del impuesto uruguayo sobre el patrimonio, calculado previo al otorgamiento de la misma.

3. Cuando, de conformidad con cualquier disposición de este Convenio, las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante o el patrimonio que posea estén exentos de impuestos en ese Estado Contratante, dicho Estado Contratante podrá, no obstante, tomar en cuenta las rentas o el patrimonio exentos para calcular el monto del impuesto aplicable sobre la parte restante de los ingresos de dicho residente sobre el resto de las rentas o el patrimonio de ese residente.

4. Para efectos de los apartados 1 y 2, las utilidades, rentas y ganancias pertenecientes a un residente de un Estado Contratante, que puedan ser sometidas a imposición en el otro Estado Contratante de conformidad con este Convenio, se considerarán como provenientes de fuentes en ese otro Estado Contratante.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 24

NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no estarán sujetos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sujetos los nacionales de ese otro Estado Contratante que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante las disposiciones del Artículo 1, la presente disposición se aplica también a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no estarán sujetos a imposición en ese Estado Contratante de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado Contratante que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del Artículo 9, del apartado 7 del Artículo 11, del apartado 6 del Artículo 12 o del apartado 7 del Artículo 14, los intereses, regalías, honorarios por servicios técnicos y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para determinar las utilidades sujetas a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado Contratante mencionado en primer lugar. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado Contratante contraídas con un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para la determinación del patrimonio imponible de dicha empresa en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital sea propiedad o esté bajo el control, total o parcialmente, directa o indirectamente, de uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no estarán sujetas en el Estado Contratante mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sujetas otras empresas similares del Estado Contratante mencionado en primer lugar.

5. No obstante las disposiciones del Artículo 2, las disposiciones del presente Artículo se aplican a todos los impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación.

Artículo 25

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición no acorde con las disposiciones de este Convenio podrá, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados Contratantes, someter su caso a la autoridad competente de cualquiera de los Estados Contratantes. El caso deberá plantearse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no acorde a las disposiciones de este Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver el caso por medio de un acuerdo mutuo con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición no acorde a este Convenio. El acuerdo que se alcance será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación de este Convenio mediante un acuerdo mutuo. También podrán consultarse para la eliminar la doble imposición en los casos no previstos en este Convenio.

4. A fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores, las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente, incluso en el seno de una comisión mixta integrada por ellas mismas o sus representantes.

Artículo 26

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto en este Convenio o para administrar o hacer cumplir lo dispuesto por la legislación interna respecto de los impuestos de cualquier naturaleza o denominación exigibles por los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o autoridades locales en la medida en que la imposición así exigida no sea contraria a este Convenio. El intercambio de información no estará limitado por los Artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado Contratante en virtud del apartado 1 se mantendrá en secreto al igual que la información obtenida conforme a la legislación interna de ese Estado Contratante y sólo se revelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos referentes a tales impuestos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para estos fines. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales. No obstante lo anterior, la información recibida por un Estado Contratante podrá utilizarse para otros fines cuando, conforme a la legislación de ambos Estados Contratantes pueda utilizarse para dichos otros fines y la autoridad competente del Estado Contratante que suministre la información autorice dicho uso.

3.. En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 pueden interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;
b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;

c) suministrar información que revele secretos comerciales, empresariales, industriales o profesionales, o un procedimiento relacionado con una actividad económica o información cuya revelación sea contraria al orden público.

4. Cuando un Estado Contratante solicite información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el apartado 3, pero en ningún caso los Estados Contratantes podrán interpretar tales limitaciones en el sentido de permitirles negarse a proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés nacional en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque ésta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados, o porque esa información esté relacionada con la participación en el capital de una persona.

Artículo 27

ASISTENCIA EN LA RECAUDACIÓN

1. Los Estados Contratantes se asistirán mutuamente en la recaudación de créditos tributarios. Esta asistencia no estará restringida por los Artículos 1 y 2. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán establecer el modo de aplicación del presente Artículo de mutuo acuerdo.

2. El término "crédito tributario" tal como es utilizado en el presente Artículo, significa todo importe adeudado por concepto de impuestos de cualquier naturaleza o denominación exigidos por los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o sus autoridades locales, en la medida en que esta imposición no sea contraria a este Convenio o a cualquier otro instrumento del que los Estados Contratantes sean parte, y comprende así mismo los intereses, las sanciones administrativas y los costos de recaudo o de las medidas cautelares relacionados con dicho importe.

3. Cuando un crédito tributario de un Estado Contratante sea exigible en virtud de las leyes de ese Estado Contratante y sea adeudado por una persona que, en esa fecha no puede, de acuerdo con las leyes de ese Estado Contratante, impedir su recaudación, ese crédito tributario será, a solicitud de la autoridad competente de ese Estado Contratante, aceptado a los fines de su recaudación por la autoridad competente del otro Estado Contratante. Dicho otro Estado Contratante recaudará el crédito tributario de acuerdo con lo dispuesto en su legislación relativa a la aplicación y recaudación de sus propios impuestos como si se tratara de un crédito tributario propio.

4. Cuando un crédito tributario de un Estado Contratante sea de naturaleza tal que ese Estado Contratante pueda, en virtud de su propia legislación, decretar medidas cautelares que aseguren su recaudación, a petición de las autoridades competentes de dicho Estado Contratante, las autoridades competentes del otro Estado Contratante aceptarán dicho crédito tributario a los fines de adoptar tales medidas cautelares. Ese otro Estado Contratante decretará las medidas cautelares de acuerdo con lo dispuesto en su legislación como si se tratara de un crédito tributario de ese otro Estado Contratante, aun cuando en el momento de la aplicación de dichas medidas el crédito tributario no sea exigible en el Estado Contratante mencionado en primer lugar o sea adeudado por una persona con derecho a impedir su recaudación.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 4, un crédito tributario aceptado por la autoridad competente de un Estado Contratante para los fines del apartado 3 o 4 no estará sujeto, en ese Estado Contratante, a los plazos de prescripción ni a ninguna prelación aplicable a un crédito fiscal en virtud de las leyes de ese Estado Contratante en razón de su naturaleza como tal. Adicionalmente, un crédito tributario aceptado por la autoridad competente de un Estado Contratante para los efectos del apartado 3 o 4 no tendrá, en ese Estado Contratante, ninguna prelación aplicable a ese mismo crédito tributario en virtud de las leyes del otro Estado Contratante.

6. Cuando, en cualquier momento posterior a la solicitud de recaudo realizada por un Estado Contratante en virtud de los apartados 3 o 4 y previo a que el otro Estado Contratante haya recaudado y remitido el crédito tributario en cuestión al Estado Contratante mencionado en primer lugar, el crédito en cuestión dejara de ser:

a) en el caso de una solicitud presentada en virtud del apartado 3, un crédito tributario del Estado Contratante mencionado en primer lugar exigible en virtud de las leyes de ese Estado Contratante y adeudado por una persona que, en ese momento, no puede, bajo las leyes de ese Estado Contratante, impedir su recaudación, o

b) en el caso de una solicitud presentada en virtud del apartado 4, un crédito tributario del Estado Contratante mencionado en primer lugar con respecto al cual ese Estado Contratante podría, en virtud de su legislación, decretar medidas cautelares con el fin de asegurar su recaudación,

las autoridades competentes del Estado Contratante mencionado en primer lugar notificarán ese hecho sin dilación a las autoridades competentes del otro Estado Contratante y, según decida ese otro Estado Contratante, el Estado Contratante mencionado en primer lugar suspenderá o retirará su solicitud.

7. Las disposiciones del presente Artículo no podrán ser interpretadas en ningún caso en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o a su práctica administrativa o a aquellas del otro Estado Contratante;

b) adoptar medidas que serían contrarias al orden público (*ordre public*);

c) prestar asistencia si el otro Estado Contratante no ha tomado razonablemente todas las medidas cautelares o para su recaudación, según sea el caso, disponibles en virtud de sus leyes o prácticas administrativas;

d) prestar asistencia en los casos en que la carga administrativa que resulte para ese Estado Contratante sea claramente desproporcionada en comparación con los beneficios que se derivarían para el otro Estado Contratante.

Artículo 28

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones de este Convenio no afectarán los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

Artículo 29

DERECHO A LOS BENEFICIOS DEL CONVENIO

1. Salvo cuando se disponga de otro modo en el presente Artículo, un residente de un Estado Contratante no tendrá derecho a los beneficios que de otro modo hubiera concedido este Convenio (que no sean los beneficios previstos en el apartado 3 del Artículo 4, en el apartado 2 del Artículo 9 y en el Artículo 25), a menos que, en el momento en que se hubiera concedido el beneficio, dicho residente sea una "persona calificada" conforme a la definición dada en el apartado 2.

2. Un residente de un Estado Contratante será una persona calificada en el momento de conceder un beneficio en aplicación de este Convenio si, en ese momento, el residente es:

a) una persona física o natural;

b) ese Estado Contratante, o una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o un organismo o agencia de ese Estado Contratante, subdivisión política o autoridad local;

c) una sociedad u otra entidad cuya clase principal de acciones se cotice regularmente en una o más bolsas de valores reconocidas;

d) un fondo de pensiones reconocido, si al comienzo del año fiscal considerado, al menos el 50 por ciento de sus beneficiarios, afiliados o partícipes son personas físicas o naturales residentes en cualquiera de los Estados Contratantes; o

e) una persona, distinta de una persona física o natural si, en ese momento y durante al menos la mitad de los días de un período de doce meses que comprenda el momento en el que el beneficio se hubiera otorgado, las personas residentes de ese Estado Contratante y que tienen derecho a acogerse a los beneficios de este Convenio en virtud de los subapartados a) a d) poseen, directa o indirectamente, al menos el 50 por ciento de las acciones de dicha persona;

3. a) Un residente de un Estado Contratante tendrá derecho a acogerse a los beneficios de este Convenio respecto de un elemento de renta procedente del otro Estado Contratante, con independencia de que sea o no una persona calificada, si el residente ejerce activamente una actividad económica en el Estado Contratante mencionado en primer lugar, y la renta que proceda del otro Estado Contratante proviene de esa actividad económica o es accesoria a ella. A los efectos del presente Artículo, el "ejercicio activo de la actividad económica" no incluye las siguientes actividades ni sus combinaciones:

i) su explotación como sociedad de tenencia de valores o de supervisión general o administración de un grupo de empresas sin la sustancia relevante;
ii) suministrar financiación grupal (incluyendo la centralización de tesorería);

iii) realización o gestión de inversiones, excepto cuando dichas actividades las realice un banco, una entidad de seguros o un agente de valores registrado, en el curso ordinario de su actividad como tal.

b) Si un residente de un Estado Contratante obtiene un elemento de renta de una actividad económica efectuada por ese residente en el otro Estado Contratante, u obtiene un elemento de renta procedente del otro Estado Contratante de una persona relacionada, las condiciones descritas en el subapartado (a) se considerarán satisfechas en relación con ese elemento de renta únicamente si la actividad económica desarrollada por el residente en el Estado Contratante mencionado en primer lugar, con el que se relaciona el elemento de renta, es sustancial respecto de la misma actividad económica o una actividad complementaria a ella, efectuada por el residente o por dicha persona relacionada en el otro Estado Contratante. Para determinar si una actividad económica es sustancial a los efectos del presente subapartado se analizarán todos los hechos y circunstancias.

4. Si un residente de un Estado Contratante no fuera una persona calificada conforme a las disposiciones del apartado 2 del presente Artículo, ni tuviera derecho a los beneficios en virtud del apartado 3, las autoridades competentes del Estado Contratante en el que se deniega el beneficio en virtud de las disposiciones precedentes del presente Artículo, podrán concederle no obstante los beneficios de este Convenio, o beneficios relativos a un elemento de renta o de patrimonio concretos, teniendo en cuenta el objeto y los propósitos de este Convenio, pero únicamente si dicho residente demuestra satisfactoriamente a dichas autoridades competentes que ni su

constitución, adquisición o mantenimiento, ni su forma de operar, tuvieron como uno de sus principales propósitos la obtención de los beneficios de este Convenio. La autoridad competente del Estado Contratante a la que un residente del otro Estado Contratante haya planteado una solicitud al amparo del presente apartado, consultará con la autoridad competente de ese otro Estado antes de aceptar o desestimar dicha solicitud.

5. A los efectos del presente Artículo:

a) en relación con las entidades que no sean sociedades, el término "acciones" significa participaciones que son comparables a las acciones;

b) el término "clase principal de acciones" significa la clase o clases de acciones de una sociedad o entidad que representan la mayoría de los derechos de voto y del valor totales de la sociedad o entidad;

c) dos personas serán "personas relacionadas" si una de ellas posee directa o indirectamente, al menos el 50 por ciento de los derechos de participación en los beneficios de la otra (o, en el caso de una sociedad, al menos el 50 por ciento del total de los derechos de voto y del valor de las acciones de la sociedad) u otra persona posee, directa o indirectamente, al menos el 50 por ciento de los derechos de participación en los beneficios (o, en el caso de una sociedad, al menos el 50 por ciento del total de los derechos de voto y del valor de las acciones de la sociedad) en cada una de ellas. En todo caso, una persona estará relacionada con otra si, sobre la base de los hechos y circunstancias pertinentes, una tiene el control sobre la otra o ambas están bajo el control de una misma persona o personas.

6. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán establecer de mutuo acuerdo las modalidades de aplicación del presente Artículo.

7. a) Cuando

i) una empresa de un Estado Contratante obtenga rentas procedentes del otro Estado Contratante y el primer Estado considere dichas rentas como atribuibles a un establecimiento permanente de la empresa situada en una tercera jurisdicción; y

ii) las utilidades atribuibles a ese establecimiento permanente estén exentas de impuestos en el Estado mencionado en primer lugar;

los beneficios de este Convenio no se aplicarán a ningún elemento de renta sobre el que el impuesto en el tercer Estado sea inferior al 60 por ciento del impuesto que se hubiera aplicado en el Estado Contratante mencionado en primer lugar sobre dicho elemento de renta en caso de que el establecimiento permanente estuviera situado en él. En tal caso, toda renta a la que sean aplicables las disposiciones del presente apartado será gravable conforme a la legislación interna del otro Estado Contratante, con independencia de cualquier otra disposición de este Convenio.

b) Las disposiciones precedentes del presente apartado no se aplicarán si la renta procedente del otro Estado Contratante proviene del ejercicio efectivo de una actividad económica a través del establecimiento permanente, o es incidental a ella, (que no sea la inversión, gestión o simple tenencia de inversiones por cuenta de la empresa o la supervisión general o administración de un grupo de empresas sin la sustancia relevante y a menos que se trate de una actividad de banca, seguros o valores efectuada por un banco, una compañía de seguros o un agente de valores registrado, respectivamente).

c) En caso de que los beneficios de este Convenio se denieguen en virtud de las disposiciones anteriores del presente apartado respecto de un elemento de renta obtenido por un residente de un Estado Contratante, la autoridad competente del otro Estado Contratante podrá, no obstante, conceder dichos beneficios en relación con ese elemento de renta si, en respuesta a una solicitud planteada por ese residente, dicha autoridad competente determina que la concesión de los beneficios está justificada a la vista de las razones por las que dicho residente no cumplió los requisitos del presente apartado (tales como la existencia de pérdidas). La autoridad competente del Estado Contratante a la que se dirija la solicitud mencionada en la frase anterior consultará con la autoridad competente del otro Estado Contratante antes de aceptar o denegar la petición.

8. No obstante las restantes disposiciones de este Convenio, los beneficios concedidos en virtud del mismo no se otorgarán respecto de un elemento de renta o de patrimonio cuando sea razonable concluir, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes, que el instrumento o la operación que directa o indirectamente generan el derecho a percibir ese beneficio tienen entre sus propósitos principales la obtención del mismo, a menos que se determine que la concesión del beneficio en tales circunstancias es conforme con el objeto y los propósitos de las disposiciones pertinentes de este Convenio. La autoridad competente de un Estado Contratante consultará con la autoridad competente del otro Estado Contratante antes de denegar algún beneficio conforme al presente apartado.

9. Cuando, en virtud del apartado 8, se deniegue a una persona la aplicación de un beneficio previsto en este Convenio, la autoridad competente del Estado Contratante que, de otro modo hubiera concedido el beneficio, tratará no obstante a esa persona como legitimada para la obtención del mismo, o de otros beneficios en relación con un determinado elemento de renta o de patrimonio, si dicha autoridad competente, a instancia de esa persona y tras haber considerado los hechos y circunstancias pertinentes, determina que esa persona hubiera obtenido los beneficios aun sin mediar la operación o el instrumento a los que se refiere el apartado 8. La autoridad competente del Estado Contratante a la que un residente del otro Estado Contratante haya presentado una solicitud en el sentido del presente apartado, consultará con la autoridad competente del otro Estado antes de desestimar la solicitud.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30

ENTRADA EN VIGOR

Este Convenio entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la recepción de la última de las notificaciones en las que los respectivos Estados Contratantes se hayan notificado por escrito el cumplimiento de las formalidades constitucionalmente exigidas en sus respectivos Estados, y sus disposiciones surtirán efecto:

a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, a las cantidades pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor este Convenio.

b) respecto de los restantes impuestos, a los períodos impositivos que se inicien a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor este Convenio.

Artículo 31

DENUNCIA

1. Este Convenio permanecerá en vigor hasta su denuncia por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes podrá denunciar este Convenio por vía diplomática notificando por escrito la denuncia al menos seis meses antes del final de cualquier año calendario posterior al año de entrada en vigor de este Convenio. Se considerará que la notificación de terminación ha sido efectuada por un Estado Contratante en la fecha de recepción de dicha notificación por el otro Estado Contratante.

2. En tal caso, este Convenio dejará de tener efecto:

   a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, a las cantidades pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que se comunique la terminación; y

   b) respecto de los restantes impuestos, a los períodos impositivos que se inicien a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que se comunique la terminación.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman este Convenio.

Firmado en Bogotá D. C., el 19 de noviembre de 2021, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

FRANCISCO CARLOS BUSTILLO BONASSO	**MARTA LUCÍA RAMÍREZ**
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	**VICEPRESIDENTA Y MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Texto del protocolo

PROTOCOLO

Al momento de la firma del Convenio para evitar la doble tributación en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y para prevenir la evasión y elusión fiscales, celebrado este día entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, los abajo firmantes han acordado que las siguientes disposiciones formarán parte integrante del Convenio.

1. En relación con el Artículo 1:

Se entiende que este Convenio no afecta las potestades tributarias de los Estados Contratantes respecto de sus residentes, excepto por lo que respecta a los beneficios concedidos en virtud del apartado 3 del Artículo 7, apartado 2 del Artículo 9 y los Artículos 19, 20, 23, 24, 25 y 28.

2. En relación con el subapartado m) del apartado 1 del Artículo 3:

Se considera "fondo de pensiones reconocido":

a) en el caso de Colombia, los fondos de pensiones regulados por la Ley 100 de 1993 (fondos de pensiones obligatorias) y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, administrados o manejados por Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías que están sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y sujetas a las reglas provistas en la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

b) En el caso de Uruguay, el Banco de Previsión Social, los Fondos de Ahorro Previsional regulados por la Ley N° 16.713 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, y otras entidades de seguridad social reguladas por la legislación uruguaya.

Las autoridades competentes pueden acordar incluir en lo anterior, a los esquemas de pensión de idéntica o sustancialmente similar naturaleza económica o legal, que se introduzcan por la legislación en cualquiera de los Estados después de la fecha de la firma de este Convenio.

3. En relación con el apartado 7 del Artículo 13:

a) Para el caso de Colombia, se entiende que los vehículos automotores, buques o aeronaves descritos en el presente apartado estarán situados en Colombia cuando estén localizados en Colombia, o cuando estén inscritos o deban estar inscritos en algún registro público en Colombia.

b) Para el caso de Uruguay, los vehículos automotores, buques o aeronaves se consideran situados en Uruguay cuando estén localizados o matriculados en Uruguay.

4. En relación con el Artículo 14:

a) Se entenderá que el apartado 3 del Artículo 14 incluye también cualquier pago que se realice por concepto de servicios de asistencia técnica.

b) Lo dispuesto en el Artículo 14 no impedirá que los Estados Contratantes puedan aplicar su legislación doméstica y sometan al impuesto sobre la renta y complementarios cualquier pago que se realice directa o indirectamente a empresas asociadas descritas en el artículo 9, por concepto de servicios de administración o dirección. Sin embargo, el impuesto así exigido no podrá exceder del 12 por ciento del monto bruto de los honorarios por servicios técnicos.

5. En relación con el Artículo 16:

Para el caso de Uruguay se entiende que la expresión "un órgano similar" incluye a un miembro del consejo administrativo o de supervisión de una sociedad que es residente de Uruguay según lo dispuesto en el Artículo 397 de la Ley Nº 16.060, de 4 de septiembre de 1989 de Uruguay (o por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, sin modificar el principio general aquí establecido).

6. En relación con el Artículo 18:

La expresión "pensiones y otras remuneraciones similares" significa pensiones derivadas de pagos por un trabajo dependiente anterior, pagos con respecto a servicios personales independientes previos, pagos con cargo a un fondo de pensión o a un esquema de pensión en el cual pueden participar las personas físicas o naturales para asegurar beneficios de retiro, en el marco de un régimen público que forme parte del sistema de seguridad social de un Estado Contratante.

7. En relación con el Artículo 27:

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán de mutuo acuerdo la forma de aplicación del presente artículo.

8. En relación con el Artículo 29:

Se entenderá que una sociedad de tenencia de valores o de supervisión general o administración de un grupo de empresas tiene sustancia relevante cuando cumpla con los requisitos para operar como tal según la legislación doméstica del Estado Contratante en el cual está constituida, siempre que en dicho Estado Contratante cuente con los recursos humanos para la realización del objeto social correspondiente a la tenencia de valores mediante personas físicas o naturales residentes fiscales en dicho Estado Contratante y las decisiones estratégicas respecto de las inversiones se realicen en dicho Estado Contratante.

9. En relación al Artículo 31:

Se entiende que en caso de denuncia los Estados Contratantes seguirán estando sujetos a las obligaciones de confidencialidad previstas en el apartado 2 del Artículo 26 con respecto a cualquier información intercambiada en virtud de este Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman este Convenio.

Firmado en Bogotá D. C., el 19 de noviembre de 2021, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

FRANCISCO CARLOS BUSTILLO BONASSO	**MARTA LUCÍA RAMÍREZ**
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	**VICEPRESIDENTA Y MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Escribana Marta Visconti
Directora
Dirección de Tratados

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Straneo.

SEÑOR STRANEO.- Muchas gracias, señora presidenta.

Como usted bien lo introduce, la carpeta n.º 757/2022 trata el convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia a los efectos de eliminar la doble imposición en materia tributaria, así como acentuar la cooperación en materia financiera con dicho país. Fue suscrito en la ciudad de Bogotá el 19 de noviembre de 2021 y ha sido remitido a consideración de este Cuerpo por el Poder Ejecutivo en un artículo único.

Muy brevemente diré que en la exposición de motivos se expresa: «La tendencia mundial en materia tributaria, particularmente en lo que se refiere a los impuestos sobre la renta, así como en lo que respecta a los impuestos al patrimonio, está orientada a facilitar y favorecer la inversión y el comercio internacional». En tal sentido, este tratado bilateral supone y tutela los mecanismos para evitar la doble imposición en materia tributaria, asumiendo ambos países contratantes obligaciones recíprocas, así como también el compromiso de cooperar en materia de información financiera.

Uruguay ha adoptado estos estándares internacionales sobre la base de lo que expone la OCDE y el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria, en el contexto de favorecer las inversiones. Esa ha sido la política que en materia macroeconómica ha impulsado el Gobierno y que ha desarrollado a través de este convenio con la Cancillería. Es de destacar que a la fecha llevamos firmados –evidentemente, esto no solo se circunscribe a la actual Administración– convenios para evitar la doble imposición con no menos de veintitrés países a nivel mundial –de Europa, del resto de América y parte de Asia– y quince acuerdos de intercambio de información en el marco de la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. El objetivo, entonces, es promover y proteger las relaciones económicas y comerciales, así como también la cooperación internacional en materia tributaria con la República de Colombia.

En su artículo 1.º destaca la descripción de un convenio marco tipo, sin características excepcionales. Se habla de las personas residentes de uno u otro Estado que estarán comprendidas en la norma.

El artículo 2.º describe los impuestos comprendidos, que en el caso de Uruguay son el IRAE, el IRPF, el impuesto a las rentas de los no residentes, el IASS y el impuesto al patrimonio; y menciona los impuestos correspondientes a Colombia.

Finalmente, quiero destacar que Uruguay registró en 2020 un *stock* de inversión extranjera directa –IED– de Colombia de USD 147:200.000 y, en particular, en ese año el flujo de IED de capitales colombianos superó los USD 18:700.000. Se resaltan las inversiones del sector servicios y mercado minorista. A su vez, veintiuna empresas colombianas están instaladas en Uruguay y nueve de estos proyectos han sido recomendados para su impulso por parte de la Comap, perteneciente al Ministerio de Economía y Finanzas. Por otra parte, hay tres empresas instaladas en Colombia en los rubros tecnología y servicios. Esto quiere decir que el tratado viene a resolver una situación preexistente, a los efectos de darle el marco correspondiente.

Los artículos que van del 1.º al 23 del proyecto de ley refieren a las herramientas para la eliminación progresiva de la doble imposición de los impuestos descritos, y a partir del artículo 26 hablan del intercambio de información en materia tributaria y financiera.

El proyecto remitido se compone de un artículo único que viene con la votación unánime de los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales, por lo que sugerimos al Cuerpo se sirva apoyarlo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «ARTÍCULO ÚNICO. Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia para Eliminar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y Para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscales, suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., el 19 de noviembre de 2021».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

24) CONVENCIÓN MUNDIAL SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ADOPTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba la *Convención mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior*, adoptada el 25 de noviembre de 2019, en ocasión de la 40.ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en la ciudad de París del 12 al 27 de noviembre de 2019. (Carp. n.° 749/2022 - rep. n.° 570/2022)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 749/2022 - rep. n.° 570/2022

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2022-11-0001-1179 Montevideo, 28 JUL 2022

Señora Presidente de la Asamblea General

Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7° y 168, numeral 20° de la Constitución de la República, por el que se somete a su consideración la aprobación de la Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior, adoptada el 25 de noviembre de 2019 por la Organización las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el marco de la 40ª reunión de su Conferencia General, celebrada en París del 12 al 27 de noviembre de 2019.

Se acompaña la Exposición de Motivos referida al Proyecto de Ley remitido y texto auténtico en idioma español de la Convención.

En atención a ello y destacando la conveniencia para la República de suscribir este tipo de Convenciones, se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidenta de la Asamblea General y por su intermedio al resto de sus integrantes, con la mayor consideración.-

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Conferencia Mundial de 2019 contó con la participación de más de ciento cincuenta Estados Miembros, incluido Uruguay. Aunque en aquel momento la delegación uruguaya no suscribió el documento debido a la necesidad de realizar consultas previas, existe la voluntad de que el país sea parte de esta Convención, que es el primer tratado jurídicamente vinculante de las Naciones Unidas sobre educación superior, y el primer instrumento de esta naturaleza con alcance mundial.

Nuestro país ya ha dado un paso en esta dirección, al ratificar recientemente la Convención Regional sobre Reconocimiento de Títulos y Diplomas de la Educación Superior para América Latina y el Caribe, también promovida por UNESCO, que fue aprobada por la Cámara de Representantes (tras previa aprobación en el Senado) el 11 de mayo de 2022.

Con esa aprobación se llega a cinco países latinoamericanos o caribeños que ratificaron el Convenio Regional, lo que significa que éste entrará en vigor una vez que ley correspondiente se haya promulgado y se haya realizado el posterior depósito en UNESCO.

El Convenio Mundial, que fue redactado sobre la base de las convenciones regionales, busca establecer un marco global para el reconocimiento justo, transparente y no discriminatorio de las cualificaciones (titulaciones) relativas a la educación superior. Su texto establece principios universales para facilitar las prácticas de reconocimiento de cualificaciones, lo que facilitará la movilidad interregional de estudiantes y profesionales universitarios.

Hoy en día, más de 4 millones de estudiantes cursan estudios fuera de sus países de origen. Se estima que en 2030 lo estarán haciendo unos 8 millones. El Convenio Mundial ha sido elaborado para ajustarse a esta realidad y facilitar la realización de los proyectos de ese creciente número de personas.

El Convenio también beneficiará a quienes buscan que sus títulos y diplomas sean reconocidos fuera de sus regiones de origen, ya sea para acceder a la educación superior, para poder continuar sus estudios o para ingresar al mercado laboral. El texto proporciona diferentes plataformas para que las autoridades nacionales puedan colaborar más allá de fronteras y regiones, desarrollando mejores prácticas y herramientas de reconocimiento de cualificaciones en el ámbito de la educación superior.

El Convenio servirá también de apoyo para que los migrantes puedan acceder a la educación superior en sus nuevos países de acogida, ya que obligará a poner en marcha mecanismos para facilitar el reconocimiento de los títulos y diplomas de los refugiados que no puedan proporcionar documentación probatoria completa.

La idea de un Convenio Mundial figura en la agenda de la UNESCO desde el año 2011, después de que un estudio de viabilidad subrayara la necesidad urgente de un instrumento de esa naturaleza. Con el fin de avanzar en este sentido, la UNESCO creó en 2016 un comité de redacción integrado por especialistas de todas las regiones del mundo que concluyó un primer borrador en junio de 2017.

La ronda de consultas con los Estados Miembros para que presentaran sus observaciones se llevó a cabo entre 2017 y 2018. Luego, la UNESCO presentó una versión revisada del texto para que fuera debatida durante dos reuniones intergubernamentales que tuvieron lugar en diciembre de 2018 y en marzo de 2019. Durante la reunión de 2019, más de doscientos sesenta especialistas técnicos y jurídicos de los ciento cincuenta Estados Miembros acordaron el proyecto. Finalmente, el texto recibió su aprobación definitiva en la 40ª. reunión de la Conferencia General de la UNESCO, realizada en noviembre de ese mismo año.

Desde la Delegación Permanente de Uruguay ante la UNESCO, se ha transmitido la importancia de que nuestro país apruebe el Convenio. La última de esas comunicaciones, del 9 de mayo de 2022, señala la importancia de ser uno de los primeros veinte países que lo ratificarán (a la fecha, faltan cinco para alcanzar ese número), ya que esto daría lugar a integrar el primer Comité que se conformará para determinar diversos aspectos vinculados a la implementación de la Convención.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DEL CONTENIDO DEL TEXTO

La Convención consta de un preámbulo y seis secciones.

La Sección I contiene las definiciones de los principales términos y conceptos del documento.

La Sección II se denomina 'Objetivos de la Convención'. Allí se detallan los diez objetivos que se aspira a alcanzar con su aplicación.

La Sección III contiene los principios básicos para el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior, reseñadas en ocho aspectos. Entre ellos se destaca el derecho que tienen las personas a que sus cualificaciones sean evaluadas, la importancia de la transparencia y justicia en el trato, la importancia de criterios claros de evaluación, la buena fe de todas las partes en los procesos y la asunción de medidas para evitar las prácticas fraudulentas

La Sección IV establece las obligaciones de los Estados Partes en la Convención en rubros tales como: reconocimiento de las cualificaciones que dan acceso a la educación superior; reconocimiento de las cualificaciones de educación superior; reconocimiento de estudios parciales y aprendizaje anterior; reconocimiento de estudios parciales y de cualificaciones de refugiados y desplazados; información para la evaluación y el reconocimiento; evaluación de solicitudes; información sobre las autoridades competentes en materia de reconocimiento; etc.

La Sección V refiere a las estructuras de aplicación y cooperación. Allí se señala, entre otras cosas, que la aplicación de la Convención se hará a través de organismos pertinentes, en particular centros naciones de información o entidades similares, siendo responsabilidad de cada Estado transmitir a la Secretaría de la Conferencia Intergubernamental de los Estados Partes la información relativa a sus estructuras nacionales de aplicación. También se establece que la UNESCO oficiará de secretaría del mecanismo, mediante la creación de una Conferencia Intergubernamental de las Partes. Este órgano se reunirá cada dos años y proporcionará orientaciones (recomendaciones, directivas e intercambios de prácticas idóneas) a cada país signatario.

En la Sección VI se incluyen algunas disposiciones finales sobre procedimientos de ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Miembros. También se establece que los Estados Miembros deben adherir formalmente a la Convención de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales y legislativos, lo que en Uruguay supone la incorporación a la legislación nacional como paso previo al depósito ante el Director General de la UNESCO. Se establece asimismo que la Convención entrará en vigor tres meses después de la

fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero solo con respecto a aquellos Estados partes que hayan depositado sus respectivos instrumentos en esa fecha o con anterioridad a ella. El Director General de la UNESCO será el depositario del convenio y, de conformidad con el artículo 102 de la carta de las Naciones Unidas, el instrumento será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas.

En cuanto al vínculo entre esta Convención y las Convenciones Regionales, se establece que esos acuerdos son independientes y complementarios. En lo que respecta a nuestro país, esto significa que la aprobación de ambas convenciones permitirá poner a Uruguay en plena sintonía con el resto de los países que adhieran a esta iniciativa global.-

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase la Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior, adoptada el 25 de noviembre de 2019, en ocasión de la 40ª. reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en la ciudad de París, del 12 al 27 de noviembre de 2019.-

Texto de la Convención

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

CONVENCIÓN MUNDIAL SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 12 al 27 de noviembre de 2019, en su 40ª reunión,

Inspirada por una voluntad común de fortalecer los lazos educativos, geográficos, humanitarios, culturales, científicos y socioeconómicos entre los Estados partes y de mejorar el diálogo entre las regiones y el aprovechamiento compartido de sus instrumentos y prácticas de reconocimiento,

Recordando la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la que se estipula que "la Organización se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones",

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas de 1945; la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967; la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954; la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960 y, en particular, su artículo 4.a; el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966; y la Convención de la UNESCO sobre la Enseñanza Técnica y Profesional de 1989,

Teniendo presentes la Recomendación de la UNESCO sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior de 1993; la Recomendación de la UNESCO relativa a la Condición del Personal Docente de la Enseñanza Superior de 1997; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007; y la Recomendación de la UNESCO sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos de 2017,

Basándose en los convenios regionales de la UNESCO de reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados partes de promover una educación inclusiva y equitativa de calidad a todos los niveles y oportunidades de aprendizaje permanente para todos,

Consciente de la creciente cooperación internacional en la esfera de la educación superior, de la movilidad de educandos, trabajadores, profesionales, investigadores y académicos y de los cambios en la investigación científica, así como de las diferentes modalidades, métodos, avances e innovaciones en la enseñanza y el aprendizaje,

Considerando que la educación superior, que imparten instituciones públicas y privadas, es un bien y una responsabilidad públicos, y **consciente** de la necesidad de defender y proteger los principios de libertad académica y de autonomía de las instituciones de educación superior,

Convencida de que el reconocimiento internacional de las cualificaciones relativas a la educación superior facilitará la interdependencia del aprendizaje y el desarrollo de conocimientos mediante la movilidad de los educandos y del aprendizaje, de los académicos, de las investigaciones y los investigadores científicos y de los trabajadores y profesionales y reforzará la cooperación internacional en la esfera de la educación superior,

Respetando la diversidad cultural entre los Estados partes, incluidas, entre otras cosas, las diferencias en las tradiciones educativas y en los valores de la educación superior,

Deseosa de responder a la necesidad de contar con una convención mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior para complementar los convenios regionales de la UNESCO de reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior y mejorar la cohesión entre ellos,

Convencida de la necesidad de encontrar soluciones comunes, prácticas y transparentes para

mejorar las prácticas de reconocimiento en el plano mundial,

Convencida de que la presente Convención promoverá la movilidad internacional, así como la comunicación y la cooperación en lo que respecta a procedimientos justos y transparentes de reconocimiento, y el aseguramiento de la calidad y la integridad académica en el ámbito de la educación superior en el plano mundial,

Aprueba, el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, la presente Convención.

SECCIÓN I. DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS

Artículo I

A los efectos de la presente Convención, se aplicarán las siguientes definiciones:

Acceso (a la educación superior): derecho que se otorga a toda persona que posee una cualificación a solicitar su admisión en un nivel de educación superior y ser tenida en cuenta a tal efecto.

Admisión (en instituciones y programas de educación superior): acto o sistema que permite a los solicitantes cualificados cursar estudios de educación superior en una institución o un programa determinados.

Aprendizaje anterior: experiencia, conocimientos, habilidades, actitudes y competencias que una persona ha adquirido como resultado del aprendizaje formal, no formal e informal, evaluados en función de un determinado conjunto de normas, objetivos o resultados del aprendizaje.

Aprendizaje formal: aprendizaje derivado de actividades realizadas en un entorno de aprendizaje estructurado, conducente a la obtención de una cualificación oficial, y proporcionado por una institución educativa reconocida por las autoridades competentes de un Estado parte y autorizada por estas a impartir dichas actividades de aprendizaje.

Aprendizaje informal: aprendizaje que se produce fuera del sistema de educación formal y que es resultado de actividades cotidianas relacionadas con el trabajo, la familia, la comunidad local o el ocio.

Aprendizaje no formal: aprendizaje adquirido en un marco de educación o de formación que hace hincapié en la vida laboral y que no pertenece al sistema de educación formal.

Aprendizaje permanente: proceso que comprende todas las actividades de aprendizaje, ya sea formal, no formal o informal, que abarca toda la vida de una persona y cuya finalidad consiste en mejorar y desarrollar las capacidades humanas, los conocimientos, las habilidades, las actitudes y las competencias.

Aseguramiento de la calidad: proceso continuo mediante el cual la(s) autoridad(es) competente(s) evalúa(n) la calidad de un sistema, una institución o un programa de educación superior para asegurar a las partes interesadas que se mantienen y mejoran de forma continua normas educativas aceptables.

Autoridad competente: persona o entidad que tiene la autoridad, la capacidad o la facultad legal para desempeñar una función designada.

Autoridad competente en materia de reconocimiento: entidad que, de conformidad con las leyes, los reglamentos, las políticas o las prácticas de un Estado parte, evalúa las cualificaciones o adopta decisiones sobre el reconocimiento de estas.

Convenios regionales de reconocimiento: los convenios de la UNESCO de reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior en cada una de las regiones de la UNESCO, incluido el Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en los Estados Árabes y los Estados Europeos Ribereños del Mediterráneo.

Cualificación:

a) **cualificación de educación superior:** todo título, diploma, certificado o distinción expedido por una autoridad competente acreditativo de haber concluido de manera satisfactoria un programa de educación superior, o validación de aprendizaje anterior.

cuando sea aplicable;

b) **cualificación que da acceso a la educación superior:** todo título, diploma, certificado o distinción expedido por una autoridad competente acreditativo de haber concluido de manera satisfactoria un programa de educación, o validación de aprendizaje anterior, cuando sea aplicable, y que confiere a su titular el derecho de ser tenido en cuenta para su admisión en la educación superior.

Desplazado: persona que se ha visto obligada a abandonar su localidad o entorno y sus actividades profesionales para trasladarse a otra localidad o entorno.

Diferencias sustanciales: diferencias significativas entre la cualificación extranjera y la cualificación del Estado parte que probablemente impedirían al solicitante tener éxito en una actividad que pretende realizar, por ejemplo, aunque no exclusivamente, estudios ulteriores, actividades de investigación u oportunidades de empleo.

Educación superior: todos los tipos de programas de estudios o conjuntos de cursos de estudios de nivel postsecundario reconocidos por las autoridades competentes de un Estado parte, o de una unidad constitutiva de este, como pertenecientes a su sistema de educación superior.

Educación transfronteriza: todas las modalidades de impartir educación que implican la circulación de personas, conocimientos, programas, proveedores y planes de estudios a traves de las fronteras de los Estados partes, incluidos, aunque no exclusivamente, los programas de titulación conjunta internacional, la educación superior transfronteriza, la educación transnacional, la educación extraterritorial y la educación sin fronteras, cuya calidad está asegurada

Estudios parciales: toda parte de un programa de educación superior que ha sido evaluada y que, aunque no constituye un programa completo, representa una adquisición significativa de conocimientos, habilidades, actitudes y competencias.

Evaluación: evaluación de las cualificaciones, los estudios parciales o el aprendizaje anterior de un solicitante por una autoridad competente en materia de reconocimiento que se dedica a la evaluación de cualificaciones.

Institución de educación superior: establecimiento donde se imparte educacion superior reconocido por una autoridad competente de un Estado parte, o de una unidad constitutiva de este, como perteneciente a su sistema de educación superior.

Marco de cualificaciones: sistema de clasificación, publicación y organización de cualificaciones de calidad asegurada según un conjunto de criterios.

Modalidades de aprendizaje no tradicionales: mecanismos formales, no formales e informales para impartir programas educativos o realizar actividades de aprendizaje que no están basados principalmente en la interacción presencial entre el educador y el educando

Movilidad: desplazamiento físico o virtual de personas fuera de su país con el propósito de estudiar, investigar, enseñar o trabajar.

Programa de educación superior: programa de estudios postsecundarios reconocido por la autoridad competente de un Estado parte, o de una unidad constitutiva de este, como perteneciente a su sistema de educación superior y cuya conclusión satisfactoria confiere al estudiante una cualificación de educación superior.

Reconocimiento: reconocimiento oficial por una autoridad competente en materia de reconocimiento de la validez y del nivel académico de una cualificación de educación obtenida en el extranjero, de estudios parciales o del aprendizaje anterior, con el propósito de conceder al solicitante, entre otras cosas, aunque no exclusivamente:

a) el derecho de solicitar su admisión en la educacion superior;

b) la posibilidad de buscar oportunidades de empleo.

Reconocimiento parcial: reconocimiento parcial de una cualificación completa y concluida que no puede ser reconocida íntegramente debido a diferencias sustanciales demostradas por una

autoridad competente en materia de reconocimiento.

Región: cualquiera de las zonas geográficas comprendidas en la definición de regiones de la UNESCO con miras a la ejecución de las actividades de carácter regional de la Organización, a saber, África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Estados Árabes y Europa.

Requisitos:

a) **requisitos generales:** condiciones que deben reunirse para acceder a la educación superior, o a un determinado nivel de esta, o para obtener una cualificación de educación superior en un determinado nivel;

b) **requisitos específicos:** condiciones que deben reunirse, además de los requisitos generales, para lograr la admisión en un determinado programa de educación superior o para obtener una cualificación específica de educación superior en un ámbito de estudios particular.

Resultados del aprendizaje: conocimientos y habilidades adquiridos por un educando al concluir un proceso de aprendizaje.

Sistema de educación formal: sistema educativo de un Estado parte, incluidas todas las entidades reconocidas oficialmente que se encargan de la educación, así como las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles reconocidas por las autoridades competentes de un Estado parte y autorizadas por estas a impartir instrucción y prestar otros servicios relacionados con la educación.

Solicitante:

a) persona que somete a la autoridad competente en materia de reconocimiento una cualificación, estudios parciales o aprendizaje anterior para su evaluación o reconocimiento;

b) entidad que actúa en nombre de una persona con su consentimiento.

Solicitante cualificado: persona que ha cumplido los criterios pertinentes y que se considera elegible para solicitar su admisión en la educación superior.

Titulación conjunta internacional: un tipo de titulación de educación transfronteriza; una titulación única reconocida o autorizada y conferida de manera conjunta, tras la finalización de un programa integrado, coordinado y ofrecido conjuntamente, por dos o más instituciones de educación superior que pertenecen a más de un país.

Unidades constitutivas: entidades oficiales de un Estado parte en la presente Convención a nivel de las jurisdicciones subnacionales, como provincias, estados, condados o cantones, de conformidad con el artículo XX b), regímenes constitucionales federales o no unitarios, de la Convención.

SECCIÓN II. OBJETIVOS DE LA CONVENCIÓN

Artículo II

Tomando como base los convenios regionales de reconocimiento y reforzando su coordinación, revisiones y logros, los objetivos de la presente Convención son:

1. promover y fortalecer la cooperación internacional en la esfera de la educación superior;
2. apoyar las iniciativas, políticas e innovaciones en el plano interregional para la cooperación internacional en la esfera de la educación superior;
3. facilitar la movilidad mundial y el mérito en la educación superior para el beneficio mutuo de los titulares de cualificaciones, las instituciones de educación superior, los empleadores y cualquier otra parte interesada de los Estados partes en la presente Convención, comprendiendo y respetando al mismo tiempo la diversidad de los sistemas de educación superior de los Estados partes;

4. proporcionar un marco global inclusivo para el reconocimiento justo, transparente, consistente, coherente, oportuno y fiable de las cualificaciones relativas a la educación superior;
5. respetar, defender y proteger la autonomía y la diversidad de las instituciones y los sistemas de educación superior;
6. fomentar la confianza en la calidad y la fiabilidad de las cualificaciones mediante, entre otras cosas, la promoción de la integridad y las prácticas éticas;
7. promover una cultura de aseguramiento de la calidad en las instituciones y los sistemas de educación superior y desarrollar las capacidades necesarias para lograr la fiabilidad, la consistencia y la complementariedad en materia de aseguramiento de la calidad, marcos de cualificación y reconocimiento de las cualificaciones, a fin de apoyar la movilidad internacional;
8. impulsar la elaboración, la recopilación y el intercambio de información accesible, actualizada, fiable, transparente y pertinente y la difusión de mejores prácticas entre las partes interesadas, los Estados partes y las regiones;
9. alentar, mediante el reconocimiento de las cualificaciones, el acceso inclusivo y equitativo a la educación superior de calidad y apoyar las oportunidades de aprendizaje permanente para todos, incluidos los refugiados y los desplazados;
10. fomentar en el plano mundial la utilización óptima de los recursos humanos y educativos con miras a promover la educación para el desarrollo sostenible, y contribuir al desarrollo estructural, económico, tecnológico, cultural, democrático y social de todas las sociedades.

SECCIÓN III. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo III

Para el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior, la presente Convención establece los siguientes principios:

1. las personas tienen derecho a que se evalúen sus cualificaciones con el propósito de solicitar su admisión en estudios de educación superior o de buscar oportunidades de empleo;
2. el reconocimiento de las cualificaciones debería ser transparente, justo, oportuno y no discriminatorio, de conformidad con las normas y los reglamentos de cada Estado parte, y debería ser asequible;
3. las decisiones de reconocimiento se basan en la confianza, criterios claros y procedimientos justos, transparentes y no discriminatorios, y subrayan la importancia crucial del acceso equitativo a la educación superior como bien público que puede conducir a oportunidades de empleo,
4. las decisiones de reconocimiento se basan en información adecuada, fiable, accesible y actualizada sobre los sistemas, las instituciones, los programas y los mecanismos de aseguramiento de la calidad de la educación superior que haya sido impartida por conducto de las autoridades competentes de los Estados partes, los centros nacionales de información oficiales o entidades similares;
5. las decisiones de reconocimiento se adoptan con el debido respeto a la diversidad de los sistemas de educación superior de todo el mundo;
6. las autoridades competentes en materia de reconocimiento que realizan evaluaciones para el reconocimiento efectuarán esta labor de buena fe, aportando razones claras para sus decisiones, y contarán con mecanismos para apelar las decisiones de reconocimiento;
7. los solicitantes de reconocimiento de sus cualificaciones proporcionan de buena fe información y documentación adecuada y precisa sobre las cualificaciones que han obtenido y tienen derecho a apelar la decisión;

8. los Estados partes se comprometen a adoptar medidas para erradicar todas las formas de prácticas fraudulentas en relación con las cualificaciones de la educación superior, promoviendo el uso de tecnologías modernas y el establecimiento de redes entre los Estados partes.

SECCIÓN IV. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN

La presente Convención establece las siguientes obligaciones para los Estados partes:

Artículo IV. Reconocimiento de las cualificaciones que dan acceso a la educación superior

1. Cada Estado parte reconocerá, a efectos del acceso a su sistema de educación superior, las cualificaciones y el aprendizaje anterior documentado o certificado obtenidos en otros Estados partes que cumplan los requisitos generales de acceso a la educación superior en dichos Estados partes, a menos que se pueda demostrar que existen diferencias sustanciales entre los requisitos generales de acceso en el Estado parte donde se obtuvo la cualificación y en el Estado parte donde se solicita su reconocimiento. Como alternativa, bastará con que un Estado parte permita al titular de una cualificación expedida en otro Estado parte obtener una evaluación de dicha cualificación.

2. Las cualificaciones obtenidas mediante modalidades de aprendizaje no tradicionales reconocidas que estén sujetas a mecanismos de aseguramiento de la calidad comparables se evaluarán de acuerdo con las normas y los reglamentos del Estado parte, o de la unidad constitutiva de este, utilizando los mismos criterios aplicados a cualificaciones similares obtenidas mediante modalidades de aprendizaje tradicionales.

3. Cuando una cualificación dé acceso únicamente a determinados tipos de instituciones o programas de educación superior en el Estado parte donde se obtuvo, cada Estado parte garantizará al titular de dicha cualificación el acceso a determinados tipos de instituciones o programas similares pertenecientes a su sistema de educación superior, si están disponibles, a menos que se pueda demostrar que existen diferencias sustanciales.

Artículo V. Reconocimiento de las cualificaciones de educación superior

1. Cada Estado parte reconocerá las cualificaciones de educación superior conferidas en otro Estado parte, a menos que se pueda demostrar que existen diferencias sustanciales entre la cualificación cuyo reconocimiento se solicita y la cualificación correspondiente en el Estado parte donde se solicita el reconocimiento. Como alternativa, bastará con que un Estado parte permita al titular de una cualificación de educación superior expedida en otro Estado parte obtener una evaluación de dicha cualificación, a solicitud del titular.

2. Las cualificaciones de educación superior obtenidas mediante modalidades de aprendizaje no tradicionales reconocidas que estén sujetas a mecanismos de aseguramiento de la calidad comparables y que se consideren elementos constitutivos del sistema de educación superior de un Estado parte se evaluarán de acuerdo con las normas y los reglamentos del Estado parte donde se solicita el reconocimiento, o de la unidad constitutiva de este, utilizando los mismos criterios que se aplican a cualificaciones similares obtenidas mediante modalidades de aprendizaje tradicionales.

3. Las cualificaciones de educación superior obtenidas mediante educación transfronteriza con titulación conjunta internacional o mediante cualquier otro programa conjunto realizado en más de un país, de los cuales al menos uno sea Estado parte en la presente Convención, se evaluarán de acuerdo con las normas y los reglamentos del Estado parte donde se solicita el reconocimiento, o de la unidad constitutiva de este, utilizando los mismos criterios que se aplican a las cualificaciones obtenidas mediante programas realizados en un solo país.

4. El reconocimiento en un Estado parte de una cualificación de educación superior expedida en otro Estado parte tendrá al menos uno de los resultados siguientes:

   a) otorgará al titular el derecho de solicitar la admisión en estudios ulteriores de educación superior, en las mismas condiciones que las aplicables a los titulares de cualificaciones de educación superior del Estado parte donde se solicita el reconocimiento;

b) otorgará al titular el derecho de utilizar el título asociado a una cualificación de educación superior de acuerdo con las leyes y los reglamentos del Estado parte donde se solicita el reconocimiento, o de la unidad constitutiva de este.

Además, la evaluación y el reconocimiento pueden posibilitar que los solicitantes cualificados busquen oportunidades de empleo, con arreglo a las leyes y los reglamentos del Estado parte donde se solicita el reconocimiento, o de la unidad constitutiva de este.

5. Cuando una autoridad competente en materia de reconocimiento pueda demostrar que existen diferencias sustanciales entre la cualificación cuyo reconocimiento se solicita y la cualificación correspondiente en el Estado parte donde se solicita el reconocimiento, la autoridad competente en materia de reconocimiento tratará de determinar si puede concederse un reconocimiento parcial.

6. Cada Estado parte podrá supeditar el reconocimiento de las cualificaciones de educación superior obtenidas mediante educación transfronteriza o instituciones educativas extranjeras que operen en su jurisdicción a los requisitos específicos de las leyes o los reglamentos del Estado parte, o de la unidad constitutiva de este, o a acuerdos específicos concertados con el Estado parte de origen de dichas instituciones.

Artículo VI. Reconocimiento de estudios parciales y aprendizaje anterior

1. Cada Estado parte podrá reconocer, a efectos de la finalización de un programa de educación superior o de la continuación de estudios de educación superior, según proceda, y teniendo en cuenta la legislación de los Estados partes relativa al acceso, los estudios parciales documentados o certificados o el aprendizaje anterior documentado o certificado realizados en otro Estado parte, a menos que se pueda demostrar que existen diferencias sustanciales entre los estudios parciales o el aprendizaje anterior y la parte del programa de educación superior que estos reemplazarían en el Estado parte donde se solicita el reconocimiento. Como alternativa, bastará con que un Estado parte permita a una persona que haya realizado estudios parciales documentados o certificados o un aprendizaje anterior documentado o certificado en otro Estado parte obtener una evaluación de dichos estudios parciales o aprendizaje anterior, a solicitud de la persona interesada.

2. La finalización parcial documentada o certificada de programas de educación superior impartidos mediante modalidades de aprendizaje no tradicionales reconocidas que estén sujetos a mecanismos de aseguramiento de la calidad comparables y que se consideren elementos constitutivos del sistema de educación superior de un Estado parte se evaluará de acuerdo con las normas y los reglamentos del Estado parte, o de la unidad constitutiva de este, utilizando los mismos criterios que se aplican a los estudios parciales impartidos mediante modalidades de aprendizaje tradicionales.

3. La finalización parcial documentada o certificada de programas de educación superior impartidos mediante educación transfronteriza con titulación conjunta internacional o mediante cualquier otro programa conjunto realizado en más de un país, de los cuales al menos uno sea Estado parte en la presente Convención, se evaluará de acuerdo con las normas y los reglamentos del Estado parte, o de la unidad constitutiva de este, utilizando los mismos criterios que se aplican a los estudios parciales realizados en un solo país.

Artículo VII. Reconocimiento de estudios parciales y de cualificaciones de refugiados y desplazados

Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias y posibles, en el marco de su sistema de educación y de conformidad con sus disposiciones constitucionales, legislativas y reglamentarias, para elaborar procedimientos razonables destinados a evaluar de manera justa y eficiente si los refugiados y los desplazados cumplen los requisitos pertinentes de acceso a la educación superior, a programas ulteriores de educación superior o a la búsqueda de oportunidades de empleo, incluso en los casos en que no pueda demostrarse mediante pruebas documentales que se han obtenido estudios parciales, aprendizaje anterior o cualificaciones en otro país.

Articulo VIII. Información para la evaluación y el reconocimiento

1. Cada Estado parte establecerá sistemas transparentes para la descripción completa de las cualificaciones y los resultados del aprendizaje obtenidos en su territorio.
2. Cada Estado parte, en la medida de lo posible sobre la base de su situación y estructura constitucionales, legislativas y reglamentarias, establecerá un sistema objetivo y fiable de aprobación, reconocimiento y aseguramiento de la calidad de sus instituciones de educación superior, a fin de fomentar la confianza en su sistema de educación superior.
3. Cada Estado parte establecerá y mantendrá un centro nacional de información o entidades similares para proporcionar acceso a información pertinente, precisa y actualizada sobre su sistema de educación superior.
4. Cada Estado parte alentará el uso de tecnologías para velar por la facilidad de acceso a la información.
5. Cada Estado parte:
   a) proporcionará acceso a información fidedigna y precisa sobre sus sistemas de educación superior, cualificaciones, aseguramiento de la calidad y marcos de cualificaciones, si procede;
   b) facilitará la difusión de información precisa sobre los sistemas y cualificaciones de educación superior y las cualificaciones que dan acceso a la educación superior de los demás Estados partes, así como el acceso a dicha información;
   c) brindará asesoramiento e información, cuando proceda, sobre cuestiones relativas al reconocimiento, en particular por lo que respecta a los criterios y procedimientos de evaluación de las cualificaciones, y la elaboración de materiales para las buenas prácticas de reconocimiento, de conformidad con las leyes, los reglamentos y las políticas del Estado parte;
   d) velará por que se proporcione, en un plazo razonable, información adecuada sobre toda institución perteneciente a su sistema de educación superior, así como sobre todo programa operado por dichas instituciones, con objeto de que las autoridades competentes de otros Estados partes puedan comprobar si la calidad de las cualificaciones expedidas por esas instituciones justifica el reconocimiento en el Estado parte donde este se solicita.

Artículo IX. Evaluación de una solicitud

1. La responsabilidad de proporcionar la información adecuada incumbe, en primera instancia, al solicitante, que deberá proporcionarla de buena fe.
2. Cada Estado parte velará por que las instituciones pertenecientes a su sistema de educación proporcionen, en la medida de lo posible, previa solicitud, en un plazo razonable y sin costo alguno, información pertinente al titular de una cualificación o a la institución o autoridad competente en materia de reconocimiento del Estado parte donde este se solicita.
3. Cada Estado parte velará por que el organismo que realiza una evaluación con fines de reconocimiento demuestre los motivos por los que una solicitud no cumple los requisitos o cuáles son las diferencias sustanciales que se observan.

Articulo X. Información sobre las autoridades competentes en materia de reconocimiento

1. Cada Estado parte proporcionará al depositario de la presente Convención una lista oficial de las autoridades competentes encargadas de adoptar decisiones en materia de reconocimiento en su jurisdicción.
2. Cuando en un Estado parte haya autoridades centrales competentes en materia de reconocimiento, estas quedarán obligadas de inmediato por las disposiciones de la presente Convención y adoptarán las medidas necesarias para velar por su aplicacion en la jurisdicción de dicho Estado parte.

3. Cuando la competencia para adoptar decisiones en materia de reconocimiento incumba a las unidades constitutivas, el Estado parte proporcionará al depositario un breve informe sobre su situacion o estructura constitucionales en el momento de la firma o al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, así como sobre cualquier otro cambio ulterior. En dichos casos, las autoridades competentes en materia de reconocimiento de las unidades constitutivas designadas adoptarán, en la medida de lo posible de acuerdo con la situación o estructura constitucionales del Estado parte, las medidas necesarias para velar por la aplicación de las disposiciones de la presente Convención en la jurisdicción del Estado parte.

4. Cuando la competencia para adoptar decisiones en materia de reconocimiento incumba a las instituciones de educación superior o a otras entidades, cada Estado parte o unidad constitutiva de este, según su situación o estructura constitucionales, transmitirá el texto de la presente Convención a dichas instituciones o entidades y adoptará todas las medidas necesarias para alentarlas a examinar favorablemente y aplicar sus disposiciones.

5. Las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las obligaciones de los Estados partes en virtud de la presente Convención.

Artículo XI. Requisitos adicionales de admisión en programas de educación superior

1. Cuando la admisión en determinados programas de educación superior dependa del cumplimiento de requisitos específicos además de los requisitos generales de acceso, las autoridades competentes del Estado parte interesado podrán imponer esos mismos requisitos específicos a los titulares de cualificaciones obtenidas en otros Estados partes o evaluar si los solicitantes con cualificaciones obtenidas en otros Estados partes cumplen los requisitos equivalentes.

2. Cuando las cualificaciones que dan acceso a la educación superior en un Estado parte solo se expidan en combinación con exámenes complementarios como condición previa de acceso, los demás Estados partes podrán condicionar el acceso al cumplimiento de estos requisitos u ofrecer una alternativa que permita satisfacer estos requisitos adicionales dentro de su propio sistema de educación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo IV, la admisión en una determinada institución de educación superior, o en un determinado programa de dicha institución, podrá ser limitada o selectiva, de conformidad con reglamentos justos y transparentes.

4. Con respecto al párrafo 3 del presente artículo, los procedimientos de admisión deberán concebirse para que la evaluación de las cualificaciones extranjeras se efectúe de conformidad con los principios de transparencia, justicia y no discriminación enunciados en el artículo III

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo IV, la admisión en una determinada institución de educación superior podrá condicionarse a la demostración, por el titular de la cualificación, de que tiene conocimientos suficientes de la lengua o las lenguas de enseñanza de la institución interesada, o de otras lenguas que se especifiquen.

6. A los efectos de la admisión en programas de educación superior, cada Estado parte podrá condicionar el reconocimiento de las cualificaciones expedidas por instituciones educativas extranjeras que operen en su jurisdicción a requisitos específicos de sus leyes y reglamentos o de las leyes y los reglamentos de su unidad constitutiva, o a acuerdos específicos concertados con el Estado parte de origen de dichas instituciones.

SECCIÓN V. ESTRUCTURAS DE APLICACIÓN Y COOPERACIÓN

Artículo XII. Estructuras de aplicación

Los Estados partes acuerdan aplicar la presente Convención mediante o en cooperación con:

1. estructuras nacionales de aplicación;
2. redes de estructuras nacionales de aplicación;

3. organizaciones nacionales, regionales y mundiales de acreditación, aseguramiento de la calidad, marcos de cualificación y reconocimiento de cualificaciones;
4. la Conferencia Intergubernamental de los Estados Partes;
5. los comités de los convenios regionales de reconocimiento.

Artículo XIII. Estructuras nacionales de aplicación

1. A fin de facilitar el reconocimiento de las cualificaciones de educación superior, los Estados partes se comprometen a aplicar la presente Convención por conducto de los organismos pertinentes, en particular los centros nacionales de información o entidades similares.
2. Cada Estado parte transmitirá a la Secretaría de la Conferencia Intergubernamental de los Estados Partes información relativa a sus estructuras nacionales de aplicación y a cualquier modificación al respecto.
3. Las estructuras nacionales de aplicación deberían organizarse en redes y participar activamente en ellas.

Artículo XIV. Redes de estructuras nacionales de aplicación

1. Bajo los auspicios de la Conferencia Intergubernamental de los Estados Partes, las redes estarán compuestas por las estructuras nacionales de aplicación de los Estados partes, defenderán la aplicación práctica de la presente Convención y prestarán asistencia a este respecto.
2. Las redes facilitarán el intercambio de información, el desarrollo de capacidades y el apoyo técnico a los Estados partes que lo soliciten
3. Las redes procurarán fortalecer la cooperación interregional en virtud de la presente Convención y mantener vínculos con la Conferencia Intergubernamental de los Estados Partes
4. Los Estados partes podrán participar en las redes regionales existentes, establecidas en el marco de los convenios regionales de reconocimiento, o crear nuevas redes. La participación en las redes regionales existentes estará supeditada al acuerdo de los comités de los convenios regionales de reconocimiento pertinentes.

Artículo XV. La Conferencia Intergubernamental de los Estados Partes

1. Se establecerá la Conferencia Intergubernamental de los Estados Partes, en lo sucesivo denominada "la Conferencia".
2. La Conferencia estará compuesta por representantes de todos los Estados partes en la presente Convención.
3. Se invitará a los Estados que no sean Estados partes en la presente Convención, así como a los presidentes de los comités de los convenios regionales de reconocimiento, a que participen en las reuniones de la Conferencia en calidad de observadores.
4. Se podrá invitar también a que asistan a las reuniones de la Conferencia, en calidad de observadores, a representantes de organizaciones internacionales y regionales pertinentes, así como a representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajen en la esfera del reconocimiento de las cualificaciones de la educación superior.
5. La Conferencia celebrará una reunión ordinaria al menos cada dos años. Podrá celebrar reuniones extraordinarias si así se decide o a petición de al menos un tercio de los Estados partes. La Conferencia tendrá un programa de trabajo provisional relativo a las actividades entre reuniones. Asimismo, presentará un informe a la Conferencia General de la UNESCO en cada una de sus reuniones ordinarias.
6. La Conferencia se reunirá por primera vez en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención y, en ese momento, aprobará su propio reglamento.

7. La Conferencia promoverá la aplicación de la presente Convención y supervisará su puesta en práctica mediante la adopción de recomendaciones, declaraciones, modelos de buenas prácticas o cualquier texto subsidiario pertinente en el plano mundial o interregional.

8. La Conferencia podrá adoptar directrices operacionales destinadas a los Estados partes en la presente Convención, en consulta con los comités de los convenios regionales de reconocimiento.

9. La Conferencia apoyará el seguimiento de las actividades relacionadas con la supervisión por los órganos rectores de la UNESCO y con la presentación de informes a dichos órganos en lo que respecta a la aplicación de la presente Convención.

10. La Conferencia cooperará con los comités de los convenios regionales de reconocimiento bajo los auspicios de la UNESCO.

11. La Conferencia velará por que se realice el intercambio de información necesario entre la Conferencia y los comités de los convenios regionales de reconocimiento.

12. La Conferencia examinará los proyectos de modificación de la presente Convención para su aprobación, de conformidad con el artículo XXIII. Las modificaciones adoptadas no menoscabarán los principios de reconocimiento transparente, justo, oportuno y no discriminatorio enunciados en la presente Convención.

13. El Director General de la UNESCO facilitará la Secretaría de la Conferencia. La Secretaría preparará la documentación de la Conferencia, así como el proyecto de orden del día de sus reuniones, y velará por el cumplimiento de sus decisiones.

SECCIÓN VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo XVI. Ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Miembros

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO y de la Santa Sede, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales y legislativos.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo XVII. Adhesión

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado que no sea miembro de la UNESCO, pero que sea miembro de las Naciones Unidas y que haya sido invitado por la Conferencia General de la UNESCO a adherirse a la Convención.

2. La presente Convención quedará abierta también a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida por las Naciones Unidas, pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las cuestiones que rige esta Convención, incluida la competencia de suscribir tratados en relación con dichas cuestiones.

3. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo XVIII. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero solo con respecto a aquellos Estados partes que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o con anterioridad a ella.

2. La presente Convención entrará en vigor con respecto a cualquier otro Estado parte tres meses después de que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Articulo XIX. Relaciones entre los Estados partes en la presente Convención y las Partes en los convenios regionales de reconocimiento y en otros tratados

1. La ratificación, aceptación o aprobación de cualquiera de los convenios regionales de reconocimiento, o la adhesión a ellos, no será un requisito previo para la ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o la adhesión a ella.

2. Los Estados partes en la presente Convención:

   a) fomentarán la potenciación mutua entre la Convención y los demás tratados en los que sean partes, particularmente los convenios regionales de reconocimiento;

   b) tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención cuando interpreten y apliquen los convenios regionales de reconocimiento en los que sean partes o cuando contraigan otras obligaciones internacionales.

3. Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y las obligaciones de los Estados partes que emanen de los convenios regionales de reconocimiento y de cualesquiera otros tratados en los que sean partes

4. Para velar por una interacción coherente entre la presente Convención, los convenios regionales de reconocimiento, cualesquiera otros acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes y cualquier otro tratado o convención existente o futuro en los que un Estado parte en esta Convención sea o pueda ser parte, ninguna de las disposiciones de la presente Convención podrá considerarse como una derogación de disposiciones más favorables en materia de reconocimiento, en particular de disposiciones relativas a centros nacionales de información, redes y diferencias sustanciales.

Articulo XX. Regimenes constitucionales federales o no unitarios

Reconociendo que los acuerdos internacionales son igualmente vinculantes para los Estados partes con independencia de sus regímenes constitucionales, se aplicarán las siguientes disposiciones a los Estados partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario:

a) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicacion incumba al poder legislativo federal o central, las obligaciones del Gobierno federal o central serán idénticas a las de los Estados partes que no sean Estados federales;

b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación incumba a las unidades constitutivas de un Estado parte, como provincias, estados, condados o cantones, que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén facultadas para adoptar medidas legislativas, el Gobierno federal comunicara esas disposiciones, junto con su dictamen favorable, según sea necesario, a las autoridades competentes de las unidades constitutivas de un Estado parte para que las aprueben.

Articulo XXI. Denuncia

1. Todo Estado parte en la presente Convención podrá denunciarla en cualquier momento.

2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositara en poder del Director General de la UNESCO.

3. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de la recepción del instrumento de denuncia No modificará en modo alguno las obligaciones del Estado parte denunciante con arreglo a la presente Convención hasta la fecha en que la retirada sea efectiva.

4. La denuncia de la presente Convención no tendrá ninguna repercusión respecto de:

   a) las decisiones de reconocimiento adoptadas previamente en virtud de las disposiciones de la Convención;

   b) las evaluaciones para el reconocimiento que estén aún en curso en el marco de la Convención.

Artículo XXII. Funciones del depositario

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización y a los Estados que no son miembros de la Organización a los que se hace referencia en el artículo XVII, así como a las Naciones Unidas, de:

a) el depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión previstos en los artículos XVI y XVII;

b) las denuncias previstas en el artículo XXI,

c) las modificaciones de la Convención adoptadas de conformidad con el artículo XXIII y de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas de conformidad con el artículo XXIII.

Artículo XXIII. Modificaciones

1. Todo Estado parte en la presente Convención podrá proponer modificaciones de esta mediante una comunicación por escrito dirigida al Director General de la UNESCO. El Director General transmitirá la comunicación a todos los Estados partes. Si, en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación, al menos la mitad de los Estados partes en la Convención responde favorablemente a la petición, el Director General someterá la propuesta a la Conferencia Intergubernamental de los Estados Partes en su siguiente reunión para su examen y eventual aprobación.

2. Las modificaciones serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados partes presentes y votantes

3. Una vez aprobadas, las modificaciones de la presente Convención deberán ser presentadas a los Estados partes para su ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. Para los Estados partes que hayan ratificado, aceptado o aprobado modificaciones de la presente Convención, o que se hayan adherido a ellas, las modificaciones entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de los Estados partes hayan depositado los instrumentos a los que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento, la modificación correspondiente entrará en vigor para cada Estado parte que la ratifique, acepte o apruebe, o que se adhiera a ella, tres meses después de la fecha en que el Estado parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobacion o adhesión.

5. Un Estado que pase a ser Estado parte en la presente Convención después de la entrada en vigor de modificaciones con arreglo al párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención en sentido contrario será considerado:

   a) Estado parte en la presente Convención así modificada.

   b) Estado parte en la presente Convención no modificada con respecto a todo Estado parte que no esté obligado por las modificaciones en cuestión.

Artículo XXIV. Registro en las Naciones Unidas

De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a peticion del Director General de la UNESCO.

Artículo XXV. Textos auténticos

La presente Convención ha sido redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

The foregoing is the authentic text of the Convention duly adopted by the General Conference of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization during its 40th session, which was held in Paris and declared closed the twenty-seventh day of November 2019.

Le texte qui précède est le texte authentique de la Convention dûment adoptée par la Conférence générale de l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture à sa 40e session, qui s'est tenue à Paris et qui a été declarée close le vingt-sept novembre 2019.

Lo que antecede es el texto auténtico de la Convención aprobada en buena y debida forma por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 40ª reunión, celebrada en París y terminada el veintisiete de noviembre de 2019.

Приведенный выше текст является подлинным текстом Конвенция, надлежащим образом принятой Генеральной конференцией Организации Объединенных Наций по вопросам образования, науки и культуры на ее 40-й сессии, состоявшейся в Париже и закончившейся 27 ноября 2019 г.

[illegible]

上述文本系在巴黎举行并于 2019 年 11 月 27 日闭幕的联合国教育、科学及文化组织大会第四十届会议通过的公约正式文本

IN FAITH WHEREOF we have appended our signatures.
EN FOI DE QUOI, nous avons apposé nos signatures :
EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas:
В УДОСТОВЕРЕНИЕ ЧЕГО настоящую Рекомендацию подписали
وإثباتاً لما تقدم وقعنا أدناه بإمضاءينا:
我们在此签名，以昭信守。

The President of the General Conference	*The Director-General*
Le Président de la Conférence générale	*La Directrice générale*
El Presidente de la Conferencia General	*La Directora General*
Председатель Генеральной конференции	*Генеральный директор*
رئيس المؤتمر العام	*المديرة العامة*
大会主席	*总干事*
ALTAY CENGIZER	AUDREY AZOULAY

Certified Copy
Copie certifiée conforme
Copia certificada conforme
Заверенная копия
صورة طبق الأصل
经核证的副本

Paris, 20 MAY 2020
Paris,
París,
Париж,
باريس،
巴黎



Santiago VILLALPANDO
Legal Adviser / Conseiller juridique

Legal Adviser
United Nations Educational,
Scientific and Cultural Organization

Conseiller juridique
Organisation des Nations Unies
pour l'éducation, la science et la culture

Asesor Jurídico
Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Юрисконсульт
Организации Объединенных Наций
по вопросам образования, науки и культуры

المستشار القانوني
منظمة الأمم المتحدة للتربية والعلم والثقافة

法律顾问
联合国教育、科学及文化组织

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Mahía.

SEÑOR MAHÍA.- Señora presidenta: este acuerdo sobre el reconocimiento de cualificaciones es abordado desde la perspectiva de la educación como un derecho humano que sirva como herramienta para reducir la pobreza y las desigualdades entre los pueblos y las naciones.

Establece principios universales para el reconocimiento justo, transparente y no discriminatorio de las cualificaciones de educación superior y las cualificaciones que dan acceso a la educación superior; ofrece vías para continuar los estudios y acceder al empleo, con disposiciones sobre modos de aprendizaje no tradicionales. A su vez, facilita el reconocimiento de calificaciones, aprendizajes previos y períodos de estudio obtenidos de forma remota, atendiendo las demandas y necesidades de la realidad moderna. Promueve, asimismo, el reconocimiento de cualificaciones de los refugiados, incluso en los casos en los que se carezca de pruebas documentales.

Tal como se menciona en la exposición de motivos, Uruguay ha dado pasos importantes en la facilitación de procesos de reconocimiento de títulos, ya que el 11 de mayo de 2022 fue aprobado en la Cámara de Representantes el *Convenio regional de reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe.*

Entendemos que la aprobación de la *Convención mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior* se enmarca en los artículos 1.° y 6.° de la Ley n.° 18437, en el entendido de que establece la educación como un derecho humano fundamental y facilita la continuidad de la educación en el país, tanto de nacionales como de extranjeros, fortaleciendo el tejido para el desarrollo sostenible del Uruguay. En simultáneo, intenta facilitar y agilizar una mayor movilidad del conocimiento y fortalece los procesos que rompen fronteras culturales y unen ciudades.

Este tipo de acuerdos es de suma importancia para el país y la comunidad internacional para promover y facilitar la circulación de conocimiento como un derecho y como herramienta del desarrollo sostenible de los países, que se vuelve imprescindible para aportar soluciones a la crisis que atraviesan las distintas naciones de la región.

Como se menciona en los antecedentes presentados por el Poder Ejecutivo, esta herramienta permitirá que las personas accedan de una forma más sencilla y ágil al reconocimiento de su título de nivel superior o de estudios de nivel superior realizados hasta el momento. De esta forma, se fomenta la movilidad académica, laboral y profesional y se impacta positivamente en el crecimiento de los países que la integran. La amplitud de las modalidades que abarca el presente convenio atiende las necesidades de un mundo moderno en materia de formación, experimentadas al máximo a partir de la pandemia de covid-19. A su vez, establecer que estudios parciales y todo título certificado o diploma que habilite el acceso a educación superior en un Estado parte generará el acceso a la educación superior en otro Estado parte es recoger el espíritu de las estrategias necesarias a implementar para agilizar los procesos de formación, lo que redundará en sociedades más resilientes.

En la actualidad existe una situación que necesita ser adaptada al siglo XXI en cuanto a los tiempos y requisitos de reválidas y de reconocimiento de títulos, certificados, diplomas y saberes por los Estados, pues obstaculiza los procesos y estrategias de desarrollo sostenible. El presente convenio aborda algunas de esas dificultades. Teniendo en cuenta que la convención que estamos tratando aborda y abarca en forma amplia el reconocimiento de títulos y saberes en sus artículos 4.° y 5.° y que intenta favorecer la movilidad del conocimiento y del trabajo, es necesario reiterar que la Ley n.° 18437, Ley General de Educación, en su artículo 1.° establece como un derecho humano fundamental lo siguiente: «Declárase de interés general la promoción del goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, como un derecho humano fundamental. El Estado garantizará y promoverá una educación de calidad para todos sus habitantes, a lo largo de toda la vida, facilitando la continuidad educativa». A su vez, el artículo 6.° –al que referíamos– expresa la universalidad de este derecho, pues su primera parte expresa: «Todos los habitantes de la República son titulares del derecho a la educación, sin distinción alguna».

Dados los antecedentes del convenio y su texto, y teniendo en cuenta que se enmarca en la legislación uruguaya asegurar la educación como un derecho humano fundamental, entendemos que este convenio debe aprobarse.

A su vez, estas acciones forman parte de la Agenda de Educación 2030, que es compromiso mundial. De acuerdo con lo detallado en la *Guía práctica-Aplicación de la Convención mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior*, la Unesco ha recibido el encargo de dirigir y coordinar la Agenda de Educación 2030. Cabe mencionar que este acuerdo forma parte de los diecisiete objetivos de desarrollo sostenible –a los que referíamos en el informe del proyecto detallado hace un rato– y, específicamente, el objetivo 4 habla de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y de promover oportunidades de aprendizaje para toda la vida y para todos. En tal sentido, la Agenda de Educación 2030 ofrece orientación para la aplicación de este ambicioso objetivo, del que forma parte este acuerdo.

La determinación de la Unesco en cuanto a consolidar la Agenda 2030 ha propiciado la creación de la guía práctica para la aplicación de la convención, que explicita po-

testades y obligaciones para el reconocimiento de títulos y aprendizajes, que se detallan.

Voy a contestar algunas de las preguntas que establece la guía a la que estaba haciendo referencia.

Por ejemplo, ¿quién solicita el reconocimiento? Lo hacen las personas que han obtenido una cualificación, han complementado parcialmente un programa de educación superior o han adquirido un aprendizaje en otro país.

¿Por qué solicitar el reconocimiento? Las personas lo solicitan por muchas razones; por ejemplo, para iniciar o continuar estudios de educación superior, para utilizar un título académico a fin de acceder a una profesión específica o para facilitar su transición en el mercado laboral.

¿Cuáles son los beneficios del reconocimiento? El reconocimiento es una herramienta poderosa para facilitar la movilidad de un país a otro con el propósito de estudiar, investigar, enseñar o trabajar, mediante los procesos de reconocimiento con una cualificación obtenida en un sistema educativo y reconocido en otro sistema educativo.

¿Cuál es el papel de las autoridades nacionales en materia de reconocimiento? Las autoridades nacionales son, en último término, las responsables de la legislación que regula el reconocimiento. En muchos países, los ministerios de educación también participan en la evaluación y el reconocimiento de las cualificaciones, ya sea directamente o delegando a la autoridad de otra entidad, como por ejemplo el centro nacional de información o una entidad similar. Acá, obviamente, la referencia la tenemos en la Universidad de la República.

¿Quién es el responsable del reconocimiento? El reconocimiento está a cargo de una autoridad competente en materia de reconocimiento, es decir, una entidad que tiene el mandato de evaluar las cualificaciones y adoptar decisiones sobre su reconocimiento con arreglo a las leyes, los reglamentos, las políticas o las prácticas de un país. Las autoridades competentes en materia de reconocimiento son, a menudo, instituciones públicas, como instituciones de educación superior, pero también pueden organizarse como empresas privadas, fundaciones u organizaciones no gubernamentales. En algunos países pueden existir variadas autoridades competentes en materia de reconocimiento, cada una de ellas encargada de un tipo de reconocimiento específico. Los señores senadores conocen en el Uruguay quién es la autoridad competente en la materia.

¿Cuál es la función de la autoridad competente en materia de reconocimiento? Las autoridades se encargan tanto de abrir puertas como de controlar el acceso, funciones que deben equilibrarse cuidadosamente. Esas autoridades pueden abrir la puerta de la movilidad y la inclusión en un mundo académico o el mercado laboral en otro país. También pueden prestar un servicio que fomente la confianza pública al proteger la educación nacional y los mercados laborales de los diplomas falsos y las cualificaciones de baja calidad. ¿Cómo debe llevarse a cabo el proceso de reconocimiento? En materia de reconocimiento se deben realizar las evaluaciones pertinentes de buena fe, fundamentando claramente sus decisiones. Estas últimas deben estar basadas en información adecuada, fiable, accesible y actualizada sobre los sistemas de las instituciones, los programas y los mecanismos de aseguramiento de la calidad de la educación superior, como el debido respeto de la diversidad de los sistemas de educación superior en todo el mundo. La confianza, la transparencia, la equidad, la puntualidad y la no discriminación son principios que deben tenerse en cuenta durante el proceso de reconocimiento. Durante dicho proceso debe fomentarse el intercambio de información entre los sistemas de educación superior, prestando atención asimismo al respeto de la diversidad de los sistemas de enseñanza a nivel mundial.

¿Cuál es la función de las instituciones de educación superior con respecto al reconocimiento? En la mayoría de los países, dichas instituciones están facultadas para adoptar decisiones relativas a la admisión en los programas de educación al derecho de utilizar un título académico y el reconocimiento de cualificaciones completas o estudios parciales. Las instituciones de educación superior también pueden participar en el reconocimiento del aprendizaje anterior.

¿Cómo se puede expresar el reconocimiento? La forma de reconocimiento puede variar dependiendo de su propósito y del contexto nacional. En algunos contextos el reconocimiento consistirá en una decisión jurídica oficial, mientras que en otros se concederá en forma de declaración consultiva.

¿Cómo pueden las autoridades competentes en materia de reconocimiento justificar la denegación del reconocimiento de cualificaciones? La denegación de reconocimiento es la excepción, y debe ser debidamente explicitada y justificada. En este punto, en la guía se detalla el carácter de amplitud que le da la convención. En tal sentido, la estrategia de este acuerdo mundial pone en el centro a la persona y los derechos a migrar: la formación, el trabajo, la protección y la asistencia de poblaciones refugiadas.

¿Cómo pueden evaluar las autoridades competentes en materia de reconocimiento si las diferencias entre cualificaciones son significativas? Bien, las diferencias significativas o sustanciales son aquellas que tendrían un impacto negativo en los propósitos que se persiguen. Esto difiere del enfoque basado en la equivalencia, en el que el objetivo es determinar que la cualificación extranjera es esencialmente similar a una cualificación nacional.

Entendemos que la convención mejora el derecho de acceso a la educación, ya que da a las personas la oportunidad de iniciar o de continuar estudios de educación superior e, inclusive, acreditar la educación de refugiados cuando estos se encuentren carentes de documentación.

Los titulares de una cualificación tienen derecho a que esta sea objeto de una evaluación.

Por otra parte, el reconocimiento facilita la movilidad académica, el intercambio entre las instituciones de educación superior, además de mejorar el aseguramiento de la calidad de los programas de estudio y la calidad y fiabilidad de las cualificaciones que son reconocidas por la autoridad competente en un país extranjero.

Este acuerdo potencia la existencia de estructuras sólidas en el aseguramiento de la calidad de la educación. Estas estructuras administrativas son la base para que las autoridades reconozcan las cualificaciones expedidas por instituciones extranjeras de educación superior.

Se entiende que el eventual reconocimiento, en sí mismo, también tiende a contribuir a la calidad de las instituciones educativas. En primer lugar, el reconocimiento es un requisito previo para la movilidad y la internacionalización de la investigación y los estudios. Esta circulación de académicos, investigadores y estudiantes ayuda a difundir nuevas perspectivas e ideas entre los sistemas educativos. El reconocimiento se puede tomar como requisito para atraer a los talentos internacionales a los sistemas de educación superior y a los sistemas productivos de los países. Tal como lo mencionan los documentos de puesta en marcha de la convención –como lo puede ser la propia guía–, se hace énfasis en las estructuras educativas como soporte para el reconocimiento de las cualificaciones y del aprendizaje anterior.

Es de mencionar que el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, en su objetivo 18, refiere a las cualificaciones como uno de los principales temas a abordar; allí se habla de invertir en el desarrollo de las aptitudes y facilitar el reconocimiento mutuo de aptitudes, cualificaciones y competencias, tal como lo leímos cuando informamos el proyecto anterior.

Esta mención da robustez a la esencia de la convención. Más allá de los procesos administrativos, se reitera que esta convención se centra en dignificar los procesos de conocimiento y fortalecimiento del empleo a través de fronteras, desde el punto de vista de la institucionalidad y la esencia de la sociedad uruguaya. Estos procesos se entienden como derecho de las personas a su independencia, formación y oportunidad laboral.

Es por estas razones –y detallé algunos aspectos concretos que podían dar respuesta a algunas de las interrogantes que surgieran en sala– que recomendamos la aprobación de este proyecto de ley.

Gracias, presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo Único.- Apruébase la Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior, adoptada el 25 de noviembre de 2019, en ocasión de la 40ª. reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en la ciudad de París, del 12 al 27 de noviembre de 2019».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

25) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Montevideo, 6 de diciembre de 2022

Señora presidenta de la Cámara de Senadores
Beatriz Argimón

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por el día 12 de diciembre, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Carlos Camy. Senador».

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Se comunica que el señor Dardo Sánchez ha presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora María Dolores Álvarez, quien ya ha prestado la promesa de estilo.

26) LUIS ARTIGAS GÓMEZ NÚÑEZ

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se designa Luis Artigas Gómez Núñez la Escuela Rural n.º 33 de la localidad Javier de Viana, departamento de Artigas, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. n.º 777/2022 - rep. n.º 573/2022)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 777/2022 - rep. n.º 573/2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Montevideo, 14 de setiembre de 2022.

Señora Presidenta
de la Cámara de Senadores,
escribana Beatriz Argimón.

Tengo el honor de remitir a la señora Presidenta, con sus antecedentes, el proyecto de ley aprobado por esta Cámara, en sesión de 13 de setiembre del año en curso, por el que se designa con el nombre "Luis Artigas Gómez Núñez" a la Escuela Rural Nº 33 de la localidad Javier de Viana, departamento de Artigas.

Esta comunicación se remite en la fecha en cumplimiento de prescripciones reglamentarias.

Saludo a la señora Presidenta con mi más alta consideración.

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

OPE PASQUET
Presidente

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Luis Artigas Gómez Núñez" la Escuela Rural Nº 33 de la localidad Javier de Viana, departamento de Artigas, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de setiembre de 2022.

OPE PASQUET
Presidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

INFORME

Señores Representantes:

Luis Artigas Gómez Núñez, nació el 25 de octubre de 1954 en el departamento de Rivera - Tranqueras. Se recibió de Maestro siendo muy joven, a la edad de 20 años, en el año 1974. Dos años más tarde ejerció como Maestro Director Interino en la Escuela Rural Nº 33 ubicada en la localidad Javier de Viana, logrando su efectividad por Concurso de Oposición en el año 1988.

Desde el año 1990 ejerce como Inspector Departamental de escuelas en los departamentos de Rivera y Artigas. Desarrolló una profusa actividad académica; desplegó una activa participación en diversas áreas de la Educación, gestionando becas estudiantiles ante diversos organismos públicos, así como Centros de Salud y oficinas de higiene ambiental, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y el acceso a la Educación.

Siempre se mantuvo en una postura muy activa, comprometido con su tarea de Educador, siendo una figura significativa para la comunidad y muy especialmente para la historia del Centro Educativo, desempeñando varios cargos en el Instituto de Formación Docente.

Luis Artigas Gómez Núñez falleció el 24 de abril de 2005.

Esta propuesta fue efectuada por la Dirección de la Escuela Rural Nº 33, cuenta con el apoyo de toda la comunidad educativa, docente, no docente, Comisión de Fomento, así como cuenta con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Nos parece muy apropiado y justo reconocimiento, homenajear a este gran maestro denominando con su nombre a la institución a la cual sirvió con tanta dedicación.

Sala de la Comisión, 1° de diciembre de 2021

NICOLÁS LORENZO
MIEMBRO INFORMANTE
HUGO CÁMARA
ARMANDO CASTAINGDEBAT
ÁLVARO DASTUGUE
GLETEL FERRARI
JUAN FEDERICO RUIZ BRITO
SEBASTIÁN SABINI

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Luis Artigas Gómez Núñez" la Escuela Rural Nº 33 de la localidad Javier de Viana, departamento de Artigas, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 1° de diciembre de 2021

NICOLÁS LORENZO
MIEMBRO INFORMANTE
HUGO CÁMARA
ARMANDO CASTAINGDEBAT
ÁLVARO DASTUGUE
GLETEL FERRARI
JUAN FEDERICO RUIZ BRITO
SEBASTIÁN SABINI

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general. Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Manini Ríos.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Señora presidenta: el 13 de noviembre de 2019, el Codicén de la ANEP adopta una resolución en la que propone tramitar la designación de la Escuela Rural n.º 33 de la localidad Javier de Viana, departamento de Artigas, con el nombre Luis Artigas Gómez Núñez. En esa resolución, entre otros conceptos, se menciona que Luis Artigas Gómez Núñez fue una figura significativa para la comunidad y muy especialmente para la historia del centro educativo.

Luis Artigas Gómez Núñez nació en Tranqueras, Rivera, el 25 de octubre de 1954. A la edad de veinte años, en 1974, obtiene el título de maestro de primer grado. Dos años después fue director interino de la Escuela n.º 33 de Javier de Viana y, al año siguiente, maestro orientador sanitario en inspección de escuelas de Artigas. En 1982, fue maestro director de la Escuela n.º 33 de Javier de Viana, cargo que obtuvo en efectividad en 1988, por concurso de oposición. En 1990 fue inspector de zona efectivo en el departamento de Rivera y en 1992 desempeñó el mismo cargo en el departamento de Artigas. Además, en 1990 fue inspector departamental de escuelas en Rivera, así como también en Artigas en 2001.

El maestro Luis Artigas Gómez Núñez falleció el 24 de abril de 2005 a la edad de cincuenta años.

Como hemos dicho, desarrolló una profusa actividad académica, pero además desplegó una activa participación en diversas áreas de la educación, gestionando becas estudiantiles ante diversos organismos públicos, así como en centros de salud y en oficinas de higiene ambiental, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y el acceso a la educación. Siempre se mantuvo en una postura muy activa, comprometido con su tarea de educador, convirtiéndose en una figura significativa para la comunidad y muy especialmente para la historia de este centro educativo de Javier de Viana, amén de desempeñar, como hemos dicho, varios cargos en el Instituto de Formación Docente. Creemos que el maestro Luis Artigas Gómez Núñez representó, en cierta medida, a ese maestro, a ese docente comprometido con su función fundamental de formar al niño y al joven en nuestro país, esa figura que tanto requiere nuestra enseñanza y a la que tenemos que volver si es que queremos cambiar realmente, como alguna vez se dijo, el ADN de la educación. Para ello se necesita gente comprometida con su tarea, comprometida con los educandos, comprometida con lo que hace, consciente de la importancia de su rol en la sociedad, como lo fue Luis Artigas Gómez Núñez.

Entendemos muy justa la propuesta que nos hace el Poder Ejecutivo para poner su nombre a la Escuela n.º 33 de Javier de Viana, departamento de Artigas.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Desígnase con el nombre “Luis Artigas Gómez Núñez” la Escuela Rural Nº 33 de la localidad Javier de Viana, departamento de Artigas, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

27) MIGUEL EMIR PICA CÁNEPA

SEÑORA PRESIDENTA.- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se designa Miguel Emir Pica Cánepa el Liceo n.º 3 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. n.º 831/2022 - rep. n.º 574/2022)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 831/2022 - rep. n.º 574/2022

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2022-11-0001-2217

Señora Presidente de la Asamblea General

Escribana Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo con el fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se designa al Liceo Nº 3 de la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo, con el nombre "Miguel Emir Pica Cánepa".

Miguel Emir Pica Cánepa nació el 28 de noviembre de 1923 en la ciudad de Melo, hijo de Miguel Pica y Ema Cánepa.

Su talento artístico – cultural fue cultivada desde el seno de su familia, vinculada al teatro y al cine como empresas y rodeado de familiares con habilidades afines que las hizo suyas, las optimizó y concretó en creaciones que fueron más allá del ámbito doméstico.

Precozmente demostró un gusto muy fuerte por la música, especialmente por un instrumento, el piano.

Desde pequeño estuvo en contacto con cantantes, con compañías de teatro, con bailarines, fue consecuente consumidor de cine y otras modalidades de la vida cultural de su tiempo.

Ya como alumno liceal, comenzó a participar y a dirigir las "veladas de cierre de cursos". Se incorporó a la Orquesta de Mederos y tiempo después formó parte de las orquestas del Centro Unión Obrero y del Club Unión, prestigiosas instituciones de la ciudad de Melo. En ocasiones se encargó de los salones en los que se llevaban a cabo los festejos de Carnaval y colaboró realizando espectáculos a beneficio de grupos estudiantiles.

Luego de estas primeras actividades vinculadas con la música, inició su tarea formal como docente en Primaria y muy pronto dirigió los coros de varias escuelas del departamento. Lograba despertar en las personas el gusto y el placer por la actividad coral.

En 1963 ingresó en el Instituto Normal como Profesor de Música y en 1967 fue designado Director del Coro del Instituto, cargo en el que permaneció hasta 1972.

Con el coro del Liceo Nº 1, participó en concursos en los que se distinguió y adquirió gran prestigio, en el departamento y a nivel nacional. Como consecuencia, en múltiples ocasiones fue invitado a participar, pero para hacerlo fuera de concurso.

Paralelamente a su actuación docente, tanto en Primaria como en Secundaria, respondiendo a exigencias programáticas muchas formales y muchas ad honorem, fue director de coros, bandas y veladas estudiantiles.

Tal versatilidad puso en evidencia al artista completo que montaba espectáculos, desde la concepción de la idea inicial, hasta los más mínimos detalles de la realización. Se hacía cargo de toda la puesta en escena que incluía coreografía, escenografía y diseño de vestuario.

En 1965 se casó con María del Socorro González con quien tuvo tres hijos, Francisco, Pablo e Inés.

Luego de una prolífica carrera, abandonó la docencia y toda actividad artística por motivos relacionados con su salud, falleciendo el 21 de setiembre de 1992.

La propuesta efectuada por la Junta Departamental de Cerro Largo cuenta con la opinión favorable de la Dirección del centro educativo, del colectivo docente, del colectivo social y de la Comisión de Denominación de Liceos, así como con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saludo a la señora Presidente y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Cuerpo, con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase con el nombre "Miguel Emir Pica Cánepa" al Liceo Nº 3 de la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Bianchi.

SEÑORA BIANCHI.- Gracias, señora presidente.

Voy a remitirme a los aspectos formales fundamentales, porque huelga decir que mi colega, el señor senador Botana, está mucho más legitimado que yo para hacer este reconocimiento, pero fui designada como miembro informante por la comisión respectiva.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a este Cuerpo con el fin de someter a su consideración este proyecto de ley, por el que se designa Miguel Emir Pica Cánepa el Liceo n.º 3 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo.

Pica Cánepa nació el 28 de noviembre de 1923, en la ciudad de Melo. Me limito a decir que después de una prolífica carrera –que tuvo varios aspectos, no solamente la docencia en el liceo, sino también actividades artísticas y culturales en general–, esta propuesta fue efectuada por la Junta Departamental de Cerro Largo y cuenta con la opinión favorable de la dirección del centro educativo, del colectivo docente, del colectivo social y de la Comisión de Denominación de Liceos, así como con informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Por lo tanto, la Comisión de Educación y Cultura recomienda la aprobación de este proyecto de ley.

Gracias, señora presidente.

SEÑOR BOTANA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOTANA.- Muchas gracias, señora presidenta.

Los Pica son de Melo. Desde el siglo XIX ya hay historias de la presencia de la familia Pica en Melo. Siempre han sido protagonistas de la vida de la comunidad, especialmente de la vida cultural, ya que han promovido, practicado y llevado adelante el arte en todas sus manifestaciones.

Emir Pica fue un hombre de altísima formación académica; fue una semilla que germinó en un espíritu de alta sensibilidad. Fue docente, como bien lo manifestaba la senadora Bianchi, pero también fundó el Conservatorio Musical Matilde Granda de Diez. Trabajó con niños y jóvenes en aquellas jornadas preciosas en el Teatro de Verano. También fue un gran formador de adultos e inclusive de presos; llegó a hacer el *Himno de los presos*. Fue músico, libretista, escenógrafo, coreógrafo, vestuarista y director. Sencillamente: ¡un genio! Un verdadero personaje particularísimo.

Todo Melo tiene memoria de sus coros: los que ganaban todos los festivales, los que provocaban los llenos totales, los que combinaban mil voces que se manifestaban como una sola voz, los de todos los ritmos. Melo vio sus bandas y los desfiles de la primavera que inundaban de juventud las calles; también las veladas estudiantiles, que fueron previas a él pero que las desarrolló en su máxima excelencia, con llenos del estudiantado, obviamente, pero de toda la comunidad.

Fue un hombre de carácter, exigente, claro al transmitir, a quien en estas obras o en los coros no se le escapaba un detalle; hacía que todo fuera como él lo había imaginado, y su imaginación era vasta y exigente. Transformó jóvenes en artistas que desplegaron su capacidad a nivel nacional en la música, el teatro y el cine, y también en lo internacional. Fue un formador como pocos.

Melo le debe, producto de su cariño y su capacidad, una de sus letras más emblemáticas: *Yo soy de Melo*. Constituyó una preciosa familia con una maestra, Socorro González Toce –también de una familia tradicional de Melo, los Toce–, que formaba en lo académico, pero que, sobre todo, formaba seres humanos. ¡Vaya si todos le debemos a Socorro observaciones, llamados de atención y consejos que llevaremos de por vida!

Tuvieron tres hijos divinos, a los que formaron con un espíritu libre como el de ellos; exhibieron madurez a lo largo de la vida en todas sus acciones, producto de ese ambiente tan lindo en el que criaron a Francisco, a Pablito y a Inés, en esa casa de la avenida Brasil, de Melo, frente al liceo, que siempre estaba llena de creación y de juventud. Creo que es este el más justo entre los justos homenajes. Mi deseo, señora presidenta, es que Dios le regale al Liceo n.º 3 el espíritu, el carácter y la vocación de Emir Pica.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo Único.- Desígnase con el nombre “Miguel Emir Pica Cánepa” al Liceo Nº 3 de la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo, dependiente de la Dirección

General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

28) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LA HOTELERÍA

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato la carpeta n.º 854/2022: proyecto de ley por el que se establece tratamiento análogo al dispuesto a la exportación de servicios, a los efectos del impuesto al valor agregado, a los servicios de hospedaje prestados a residentes, dentro del período comprendido entre la fecha de promulgación de la presente ley y el 28 de febrero de 2023 inclusive». *(Firman los señores senadores Sanguinetti, Camy, Kechichian y Domenech).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar, pues, el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se establece análogo tratamiento al dispuesto a la exportación de servicios, a los efectos del impuesto al valor agregado, a los servicios de hospedaje prestados a residentes dentro del período comprendido entre la fecha de promulgación de la presente ley y el 28 de febrero de 2023 inclusive. (Carp. n.º 854/2022 - rep. n.º 575/2022)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 854/2022 - rep. n.º 575/2022

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 29 NOV 2022

Sra. Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual se establece el tratamiento asimilado a exportador, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, a los servicios de hospedaje prestados a residentes, dentro del período comprendido entre la fecha de promulgación de la presente ley y el 28 de febrero de 2023 inclusive.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de emergencia nacional sanitaria que fuera consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2, dificultó el normal funcionamiento de la industria turística, en particular del sector hotelero.

Debido a ello, fue y es necesario aprobar normas específicas para contribuir y apoyar al sector, hasta que el mismo consiga recuperarse y alcanzar los niveles de ocupación esperados.

En este sentido la Ley Nº 19.923, de 11 de diciembre de 2020, facultó al Poder Ejecutivo a dar análogo tratamiento al otorgado a la exportación de servicios, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los servicios prestados por hoteles, entendiendo por tales a los establecimientos inscriptos como hotel, apart-hotel, motel, hostería, establecimientos de turismo rural con alojamiento, y todo otro similar relacionados con el hospedaje a residentes, dentro del período comprendido entre el 16 de noviembre de 2020 y la fecha de finalización de la declaración de estado de emergencia nacional sanitaria. Este incentivo benefició únicamente a los hoteles registrados ante el Ministerio de Turismo.

En ejercicio de dicha facultad el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Nº 65/022, de 24 de febrero de 2022, extendiendo a residentes en territorio nacional el régimen de exportación de servicios dispuesto por el numeral 14)

del artículo 34 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, para los servicios relacionados con el hospedaje a que refiere dicha norma, prestados desde el 1° de marzo de 2022 hasta el 17 de abril de 2022 inclusive.

Es indudable, que el impacto negativo del turismo receptivo durante la crisis sanitaria fue amortiguado por el turismo interno, como alternativa para sostener, parcialmente, algunos sectores de la actividad turística.

Por otra parte, la Organización Mundial del Turismo (OMT) ha señalado que, *"en la medida que disminuyen las restricciones a los viajes, los destinos de todo el mundo se centran en el creciente turismo interno, ofreciendo incentivos al mismo." El turismo interno regresará más rápidamente que los viajes internacionales, lo que representa una oportunidad para que tanto los países desarrollados como los países en desarrollo se recuperen de las repercusiones sociales y económicas de la pandemia de COVID-19."*

Dicha organización ha estimado que: *"el turismo interno se recuperará más rápido y con más fuerza que los viajes internacionales. Dada la magnitud del turismo interno, esto ayudará a muchos destinos a recuperarse de las repercusiones económicas de la pandemia, al tiempo que se salvaguardan los puestos de trabajo, se protegen los medios de subsistencia y se permite el retorno de los beneficios sociales que ofrece el turismo"*

En definitiva, las propias directivas de la OMT han establecido la necesidad de la recuperación de la demanda interna antes que la internacional, por lo que las propuestas han ido en el sentido de fomentar el turismo interno, como complemento del turismo receptivo por medio de apoyos a prestadores de servicios y a posibles turistas, tal como lo ha hecho Uruguay en el transcurso de la pandemia.

En la medida que no se han alcanzado aún los niveles de recuperación esperados, es necesario implementar nuevamente beneficios al sector con miras a su restablecimiento.

Uruguay está en condiciones de continuar implementando medidas para amortiguar el perjuicio provocado por la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 en el sector turismo, a través de acciones coordinadas entre el

sector público y privado, que redunden en una más pronta recuperación y un mayor crecimiento económico.

Por último, y en un momento neurálgico de la reactivación del turismo, residentes y no residentes, a través de regímenes de incentivos, estarían accediendo en pie de igualdad al goce de uno de los principales servicios turísticos como lo es el alojamiento hotelero.

Por este motivo se ha diseñado un conjunto de mecanismos tendientes a fomentar el desarrollo del turismo interno, la generación de empleo y estimular al sector turístico en todo el país durante la próxima temporada de verano, y con esa finalidad se remite el presente proyecto de ley.

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

ARTÍCULO ÚNICO.- Los servicios prestados por hoteles relacionados con el hospedaje a residentes, dentro del período comprendido entre la fecha de promulgación de la presente Ley y el 28 de febrero de 2023 inclusive, tendrán análogo tratamiento al dispuesto para la exportación de servicios a los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará siempre que sus ingresos en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la presente Ley no hayan superado los 10:000.000 UI (diez millones de unidades indexadas) a la cotización vigente al cierre del ejercicio. En los ejercicios menores a 12 (doce) meses, se considerarán los ingresos de forma proporcional.

Se entiende por hoteles, los establecimientos inscriptos como hotel, apart-hotel, motel, hostería, establecimientos de turismo rural con alojamiento, y todo otro similar.

Este tratamiento será otorgado únicamente a los hoteles registrados ante el Ministerio de Turismo.

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión general.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- El Poder Ejecutivo remite a la Cámara de Senadores un proyecto de ley por el que se establece un tratamiento asimilado a exportador, a los efectos del impuesto al valor agregado, a los servicios de hospedaje prestados a residentes dentro de un período concreto, que es el comprendido entre la promulgación de este proyecto de ley que hoy se considera y el 28 de febrero de 2023 inclusive.

No es nueva esta medida. El estado de emergencia sanitaria nacional decretado como consecuencia de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 dificultó el normal funcionamiento de la industria turística, en particular del sector hotelero, y fue en ese contexto que se consideró la medida que hoy se quiere volver a implementar. Es más: la Ley n.º 19923, de 11 de diciembre de 2020, facultó al Poder Ejecutivo a dar este tratamiento a todos aquellos servicios de hotelería, entendiendo como tales a los hoteles, moteles, hosterías, establecimientos de turismo rural con alojamiento, y todo similar relacionado con hospedaje, precisamente a residentes, entre el 16 de noviembre de 2020 y la fecha en que culminó la declaración del estado de emergencia sanitaria. También el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto n.º 65/022, extendiendo ese régimen desde el 1.º de marzo de 2022 hasta el 17 de abril de 2022.

Queremos decir que fue indudable el impacto negativo del turismo receptivo durante toda la crisis sanitaria, que de alguna manera fue amortiguado por el turismo interno como alternativa para sostener parcialmente algunos sectores de la actividad turística. La propia Organización Mundial del Turismo ha señalado, en referencia a este tema, el rol fundamental que tuvo el turismo interno. En el reconocimiento de que no se han alcanzado los niveles de recuperación plena o esperada, a juicio del Ministerio de Turismo es necesario implementar nuevamente los beneficios para este sector, precisamente con miras a que se restablezca. Por esa razón envía este proyecto de ley, que diseña un conjunto de mecanismos que tienden a fomentar el desarrollo del turismo interno, a generar empleo y a estimular al sector turístico en todo el país durante la próxima temporada.

Para ser más claro con el Cuerpo, el proyecto de ley consta de un solo artículo con cuatro especificaciones bien claras y concretas.

En primer lugar, se relacionan los servicios prestados por hoteles relacionados con el hospedaje a residentes, por un período concreto que va desde la promulgación de la ley hasta el 28 de febrero del 2023 inclusive, y se les da un tratamiento análogo al que tienen los exportadores de servicios en relación con el IVA.

En segundo lugar, se dice que se aplica a aquellos establecimientos que, al cierre de este ejercicio, previo a la vigencia de esta ley, no hayan superado los 10:000.000 de unidades indexadas a la cotización vigente.

En tercer lugar, en el concepto de hoteles –reitero–, especifica los establecimientos inscriptos como hotel, aparthotel, motel, hostería, establecimientos de turismo rural con alojamiento y todo otro similar.

Finalmente, se establece que este tratamiento será otorgado únicamente a los hoteles registrados ante el Ministerio de Turismo.

Entendemos que la exposición de motivos resumida es muy clara, al igual que las consideraciones por las cuales el Poder Ejecutivo envía el proyecto y hace especial hincapié el Ministerio de Turismo.

Por lo expuesto, sugerimos al Senado que se apruebe el presente proyecto de ley.

Gracias.

SEÑOR LIBEROFF.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LIBEROFF.- Señora presidenta: en la mañana de hoy, en la media hora previa, hice referencia a la particular importancia del sector turístico para nuestro país. Tal como se plantea en la exposición de motivos y de acuerdo con lo que, en cierta forma, han expresado todos los partidos políticos y los actores del sector, el turismo interno representa un factor de mitigación. Por lo tanto, veo con preocupación que, habiendo finalizado el 15 de noviembre esta prerrogativa, recién el 18 de ese mes se anunciara que se iba a prorrogar y el 29 fuera firmado por el Ministerio de Economía y Finanzas. A su vez, de acuerdo con lo que nos transmite el senador Camy, entrará en vigencia cuando se apruebe esta legislación.

En definitiva, desde el 15 de noviembre no existió ese beneficio, y no es retroactivo. Por lo tanto, hay un período en el que un sector devastado, impactado por los temas de covid, no se ve beneficiado por la posibilidad que está planteada y que incluso se fundamenta que es importante. Lo llamativo es que está fundamentado.

Además, todos saben que en turismo es importante la posibilidad de tener un lapso para la promoción y comunicación de los beneficios, a fin de lograr efectivamente lo que se propone. Así como pasó en febrero, cuando se aplicó el criterio desde el 1.º de marzo hasta abril, que se anunció una semana antes, ahora vamos a estar en la mis-

ma situación, cuando es algo que el sector del turismo viene reclamando por un largo período.

Por lo tanto, de volver a hacerse –por supuesto, vamos a acompañar este proyecto–, se debería estar pensando en la aplicación posterior a febrero, para ver de qué manera vamos a hacerlo, porque las condiciones macroeconómicas de la región van a seguir planteando dificultades para que nuestros principales clientes de la región puedan venir al país. En la medida en que somos consistentes con la propia argumentación de este proyecto de ley, entendemos que una medida de estas características requiere, también, la necesidad de instrumentar una nueva forma de respaldar al turismo interno y seguir mitigando su impacto. Por eso reclamamos generar –lo planteamos, lo solicitamos y esperemos que el conjunto de los partidos políticos tenga a bien respaldar la idea– un fondo de emergencia para el sector del turismo, de carácter transitorio hasta el 2025, porque no va a haber variantes sustanciales. Este es un aspecto.

El otro, que ojalá pueda informarse claramente, es lo que se determina respecto a cuáles son los establecimientos de alojamiento que están en condiciones de brindar este beneficio. Estas UI 10:000.000 representan USD 1:500.000, aproximadamente, y la comunicación de cuáles son los establecimientos que van a poder otorgar esta tasa cero es compleja de transmitir, y el público al que va dirigido no sabrá cómo moverse. Por lo menos, no hemos visto ninguna afirmación al respecto. Creo que no es lo deseable que alguien tenga que ir al mostrador de un hotel y preguntar: «¿Usted facturó menos de USD 1:500.000? ¿Me puede dar la tasa cero?». Desde ese punto de vista, estando en los bordes de la temporada y, además, mirando hacia adelante, parece lógico que de alguna manera estos aspectos también se esclarezcan lo antes posible, dando tiempo para una promoción efectiva.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA.- Señora presidenta: vamos a ser muy breves.

Coincidimos con cada una de las palabras manifestadas por el senador Liberoff, porque entendemos el impacto de este tema y lo que representa el turismo a lo largo y ancho del país. En Uruguay, el promedio de generación de empleo vinculado al sector del turismo antes de la pandemia estaba en el entorno del 7,5 %, si bien hay departamentos como Montevideo, Colonia y Rocha que estaban en el entorno del 10 %, y Maldonado lo superaba. En estos tres años se han perdido más de 20.000 puestos de trabajo en ese sector. Por lo tanto, toda decisión que apunte a enfrentar las dificultades, como decía el senador Liberoff, vamos a acompañarla, pero aquí todos somos conscientes de que esta medida –prevista hasta el 28 de febrero–, si bien va dirigida en ese sentido, no llega a impactar fuertemente –como debería hacerlo– para tratar de reducir las dificultades que claramente están planteadas.

La propia exposición de motivos que nos remite el Poder Ejecutivo hace referencia –lo voy a leer textualmente– a que «Uruguay está en condiciones de continuar implementando medidas para amortiguar el perjuicio provocado por la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 en el sector turismo, a través de acciones coordinadas entre el sector público y privado, que redunden en una más pronta recuperación y un mayor crecimiento económico».

Si el país está en condiciones, como lo dice la exposición de motivos, es de orden para el sistema político –quiero reafirmar las expresiones del senador Liberoff– pensar en una mirada a mediano y corto plazo, que no alcance solo a la próxima temporada. Hay que analizar en perspectiva los impactos. Hoy hay estudios muy serios y ya nadie cuestiona –como se cuestionaban hace dos o tres años– los datos que el Ministerio de Turismo brinda en cuanto al impacto del ingreso de esa cantidad de millones de dólares en el PIB. Esos estudios de organismos serios –que han sido brindados a la Camtur– no solo reafirman los números de años anteriores, sino que dan estimaciones superiores a las que el propio Ministerio de Turismo había hecho. Las estimaciones de proyecciones hasta el 2024, sobre todo respecto al impacto de la economía argentina con lo que es el turismo en nuestro país, nos dicen que va a seguir siendo perjudicial para nuestros intereses.

Por lo tanto, ese fondo de emergencia para el turismo es como cuando hay una emergencia climática. Hoy el país tiene aceitados los mecanismos institucionales del Estado para tratar de enfrentar los golpes que el clima genera en la producción nacional y, dado el impacto que tiene el turismo, tenemos que pensar en soluciones –sobre todo, en esta coyuntura– con esa mirada.

En consecuencia, como decíamos al principio, obviamente vamos a acompañar este proyecto de ley, pero creo que para quienes viven del turismo –viven en un departamento en el que ven, en forma cotidiana, los recursos que deja cualquier turista que entra al país o al departamento– es necesario que haya medidas que visualicen eso.

Este estudio que hizo Ceres para Camtur incluye una proyección que me pareció muy interesante. Nosotros llegamos a tener casi ocho puntos del PBI por los ingresos que genera el turismo –con España son cuatro puntos que nos distancian–, y ese estudio de Ceres nos dice que pueden significar 100.000 puestos de trabajo.

Entonces, pensar en decisiones a mediano plazo, sobre todo con las dificultades planteadas en la región, lejos de ser descabelladas considero que el país debería tomarlas.

Muchas gracias, señora presidenta.

29) PRÓRROGA DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Formulamos moción en el sentido de que se prorrogue la hora de finalización de la sesión, no solamente hasta que se agote este tema, sino también los pendientes de tratamiento que fueron presentados como moción para ser considerados en la jornada por parte del Cuerpo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

30) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LA HOTELERÍA

SEÑORA PRESIDENTA.- Continúa el tratamiento del tema en consideración.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Gracias, señora presidenta.

Voy a ser breve porque comparto las expresiones de los señores senadores preopinantes de mi bancada.

Creo que estaría bueno que dedicáramos algunos minutos a reflexionar.

Estamos hablando de una actividad económica de primer nivel, que me da la impresión de que todavía tiene que pelear en el Uruguay para que se comprenda como una gran política. Estamos peleando no solo contra la devastación que la pandemia provocó en la actividad turística, sino que se ha sumado, en este último tiempo, la falta de competitividad.

Obviamente, nosotros vamos a acompañar este proyecto de ley porque cualquier medida sirve. El IVA cero a los residentes existió siempre en temporada baja y se está extendiendo a la temporada alta. Nos parece que tenemos que plantear con fuerza lo de la mirada de largo plazo, porque ese problema de competitividad nos está haciendo pelear contra la falta de personas que van a llegar, pero también cómo evitar que los uruguayos saquen divisas para afuera y haya una fuga tan importante que afecte al Uruguay.

Entonces, para trabajar, promocionar y que esto se conozca, no puede terminar el 28 de febrero de 2023 porque eso sería no comprender cómo se trabaja en la promoción de esta actividad.

Nosotros tenemos que aprovechar que quienes hoy hagan uso del IVA a tasa cero sepan que en Carnaval lo van a tener y en Semana de Turismo también. Hagamos un trabajo de convencimiento en este sentido, porque también es cierto lo que han dicho los señores senadores preopinantes en cuanto a que esto no es fácil de comunicar. Si les decimos: «Usted va a tener IVA cero, pero antes va a tener que averiguar a qué hotel va porque no en todos se lo van a dar, ya que es solo en los que han facturado un millón y medio», no discuto que se pueda hacer, pero la comunicación se hace compleja.

Entonces, creo que para una actividad que ha luchado contra lo peor que le puede pasar al turismo, como las fronteras cerradas y la falta de libre circulación, de acercamiento y de comunicación de las personas –características que esencialmente hacen al turismo–, se debería estar pensando en medidas, ya no a largo plazo, pero sí a mediano plazo.

Por eso, para mí este proyecto de ley llega tarde –debió llegar antes– y debió tener, no ya la fecha del 28 de febrero de 2023, sino Carnaval o la próxima Semana de Turismo como límite.

Gracias.

SEÑOR DA SILVA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Señora presidenta: el plazo incluye Carnaval; el 28 de febrero lo incluye. La gente que quiera ir en Carnaval, que es uno de los feriados icónicos del Uruguay, lo puede hacer porque está incluido. Lo que no incluye, por ahora, es Semana Santa, pero Carnaval, reitero, está incluido.

Yo suscribo gran parte de las apreciaciones que se hacen sobre la importancia de la industria turística. El Uruguay crecerá alrededor de 5,3 % o 5,4 %. ¿Se imaginan cuánto crecería el Uruguay si el motor del turismo estuviera funcionando a pleno? Quizá creceríamos un 7 % porque es natural que el turismo genere y disperse una enorme cantidad de riquezas y recursos.

Reitero que el plazo incluye Carnaval; este es un antecedente único, es temporada alta. Hay un sacrificio fiscal. ¿Tendrá los problemas que se comentaban por ahí? Sí. ¿Por qué? Porque no da para todos. A las cadenas de hoteles que

todos conocemos que están hoy con ocupaciones absolutas en el pico de la temporada no les va a tocar; además, hay que ver cuántos uruguayos van a esas cadenas. Les va a tocar a los otros. ¿A quiénes? A las posadas. ¿De dónde? De Rocha. Le va a tocar al que tiene unas cabañitas. ¿En dónde? En San Gregorio de Polanco. Le va a tocar al que tiene un complejito. ¿En dónde? En Jaureguiberry.

Por otra parte, coincido con muchas de las cuestiones que acá se mencionaron, pero lo que me genera cierta frustración, señora presidenta, es que estamos frente a un verdadero sacrificio y en vez de relativizarlo, el sistema político debería salir a promoverlo. Entonces, hay que salir a promover esto en esa diáspora de complejos que, por ejemplo, la senadora Asiaín conoce perfectamente en Punta del Diablo. Si uno se va al Hotel Fasano Punta del Este, probablemente no le toque, pero sí incluye a los complejos y a todo un sinnúmero de eventos que tienen que ver con el turismo. Y vuelvo a decir que incluye Carnaval.

Hay veces que en el relato se pierde el almanaque, señora presidenta. Reitero: incluye Carnaval. ¿Quiere que le diga una cosa? Si esto tiene resultado, incluirá también Semana Santa, porque la voluntad –creo que acá no hay dos voces al respecto– es tratar de ayudar, porque nadie desconoce –reitero: nadie desconoce– el efecto que tiene el turismo.

Voy a decir una cosa más, señora presidenta. Es curioso lo que voy a decir, pero me ha sorprendido. Los operadores turísticos con los que he hablado no me dijeron que esta temporada fuera a ser catastrófica, pese a mi desconfianza, porque obviamente que el tema con Argentina es imposible de sostener. No obstante, eso fue lo que me dijeron. Acá hay gente experta en el turismo y ellos me dijeron: «Mirá, la primera quincena de enero en La Paloma está todo alquilado. Lo digo como hace veinticinco años». Entonces, en esto que estamos todos de acuerdo, salgamos todos juntos. Quiero que la señora senadora Kechichian, que fue ministra de Turismo, salga ahora en la televisión y diga: «¡Bueno, muchacho! Si usted quiere, esta es una buena ayuda. En vez de irse a Hermenegildo –como se hablaba hoy–, quédese en La Coronilla porque va a tener una ayudita». No es una complicación, sino para que queden afuera los megahoteles, que no necesitan esto, entre muchas cosas, por el absurdo, porque no están al alcance del bolsillo de un turista uruguayo. Nada más, señora presidenta.

En esto debemos salir todos juntos; tenemos que ser una caja positiva de resonancia, porque si no la noticia es que no es suficiente. ¿Qué es lo que va a pensar el ciudadano que, de repente, está terminando de arreglar la licencia? «Ah, si no es suficiente, agarro mis cosas y me voy a Mendoza a tomar vino».

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA KECHICHIAN.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA KECHICHIAN.- Señora presidenta: nobleza obliga, incluye Carnaval, pero el sentido de nuestras palabras no tenía tanto que ver con las dos semanas –porque sí, claramente no incluye Semana de Turismo, que es del 2 al 8 de abril–, sino con la planificación un poquito más allá de la inmediatez, de lo que se llama falsamente la temporada alta, que comprende enero y febrero. La intención era que permitiera a los empresarios planificar su promoción con un poquito más de tiempo. Ese fue el sentido de nuestras palabras. No le quepa duda de que, allí donde vaya, soy una promotora de nuestro país.

SEÑOR LIBEROFF.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LIBEROFF.- Señora presidenta: nuestras primeras palabras fueron para decir que vamos a acompañar el proyecto de ley –por lo tanto, vamos a actuar en ese sentido–, pero también queremos expresar que la flexibilización del seguro de paro que se prorrogó al 31 de diciembre es al 31 de diciembre, y todos sabemos las dificultades que están planteadas.

Hoy está planteado que al 15 de enero Uruguay esté lleno; es una realidad histórica, está bien y tenemos que disfrutarlo porque implica que todos los uruguayos van a tener una cuota mejor de distribución. Ahora bien, debemos tener en cuenta que no se termina la temporada el 15 de enero y no se resuelve solamente con tasa cero. Estamos proponiendo la posibilidad de que, como sucede por ejemplo en España con los trenes de media y larga distancia, los pasajes comprados en determinadas condiciones sean gratis. ¿No es posible estudiar en Uruguay las capacidades excedentarias en el transporte, o la aplicación de unidades que no están funcionando, a los efectos de ver la forma de promover el turismo hacia, por ejemplo, esas cabañas en San Gregorio, en Santa Ana y demás? Eso implica trabajar y es lo que estamos planteando.

El informe que señala que dejaron de ingresar USD 2.865:000.000 a Uruguay desde el 13 de marzo hasta estos días corresponde al sector del turismo. Por eso cerraron hoteles de cuatro y cinco estrellas en Montevideo, lo que representa más de ochocientas camas que no se recuperan de la noche a la mañana. Por eso también en el resto del país han cerrado establecimientos; por ejemplo, en Colonia funcionan de jueves a domingo, y la mayoría de lunes a jueves tienen problemas. Estamos hablando de esos establecimientos, no solo de los megaemprendimientos. Sin embargo, los megaemprendimientos, por ejemplo en Maldonado, significan mano de obra para mil trabajado-

res. No estamos hablando solamente de la preocupación abstracta del megaemprendimiento. Concretamente, en Punta del Este hay a lo sumo dos; por lo tanto, también estamos hablando de que nos preocupa la situación en esa ciudad, así como la de establecimientos que tienen esas características en el resto del departamento de Maldonado y en Rocha.

Me parece que, si el 16 de diciembre de 2021 esta cámara elevó una minuta expresando su preocupación al Poder Ejecutivo, también es razonable que se puedan elaborar algunas alternativas integrando al sector público, al privado y a los trabajadores para que se siga recuperando y que el PBI del país crezca de mejor manera de lo que lo está haciendo; no hay ningún inconveniente. No se trata de salir a plantear que no se opera; lo que estamos diciendo es que para promover hay que tener claras las reglamentaciones. Eso lleva tiempo, no es de hoy para mañana, y nos perdimos. Si el 15 de noviembre estaba fijada la fecha que iba a cerrar era lógico que se hubiera trabajado antes y no ahora.

SEÑOR DA SILVA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DA SILVA.- Quiero aclarar al Senado que todo lo dicho ha sido con la mejor buena voluntad; simplemente que alguna compañera del Cuerpo decía que no estaba incluido Carnaval y después me introduje en temas que, a mi juicio, son relevantes. Créame, señora presidenta, cuando digo que no soy de los que creen en las evaluaciones de la temporada que se hacen el Día de Reyes, como pasa todos los años en el Uruguay. A la pregunta: ¿qué tal la temporada?, la respuesta es que todo bien al 6 de enero, pero nadie cree en eso. Por suerte la vida me ha permitido conocer hoteles de todo el país, conozco su realidad y algunas de las virtudes.

Hoy en el interior del país en muchas localidades no hay lugares, señora presidenta, porque es tan impresionante el movimiento que se registra que la gente tiene que quedarse en algún lado, y esa es una realidad que se vive en Tacuarembó, en Durazno y en Flores. No están hablando con alguien que no conozca; capaz que no conozco de planificación hotelera y tienen razón, pero sí conozco la realidad del interior y también cómo proliferan lugares espectaculares en Carmelo, departamento de Colonia. Los conozco y hablo con la gente de esos lugares. No los conozco porque voy como turista, sino porque hago 15.000 kilómetros por mes y en algún lado tengo que comer y dormir. Esa es la realidad y por eso es tan importante que el uruguayo sepa que hoy va a tener este beneficio, nada más. El resto, zapatero a sus zapatos.

Por tanto, que los especialistas en turismo hagan un proyecto realista y nosotros con sensata lógica lo vamos a analizar porque estamos de acuerdo en que el turismo es una palanca de crecimiento formidable, imprescindible y dinamizadora de la economía, y si lo tuviéramos a media máquina –no digo a todo vapor– estaríamos logrando índices de crecimiento inesperados del 7 %. Vuelvo a decir que el Uruguay va a crecer más del 5 %; yo soy muy optimista por el resultado de los cultivos de invierno que dinamizaron 85.000 viajes de camiones en un mes que no habían sido previstos. Entonces, ¡cómo no voy a querer que el turismo se expanda! Lo quiero como senador, como uruguayo y por el impacto que tiene y que todos conocemos.

Hay un impacto en la exportación de bienes turísticos que tiene mucho más valor agregado que lo que yo puedo producir, y todos lo sabemos. Entonces todos, blancos, colorados, cabildantes, frenteamplistas, de todos los pelos, salgamos a promover este beneficio.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «ARTÍCULO ÚNICO.– Los servicios prestados por hoteles relacionados con el hospedaje a residentes, dentro del período comprendido entre la fecha de promulgación de la presente Ley y el 28 de febrero de 2023 inclusive, tendrán análogo tratamiento al dispuesto para la exportación de servicios a los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará siempre que sus ingresos en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la presente Ley no hayan superado los 10:000.000 UI (diez millones de unidades indexadas) a la cotización vigente al cierre del ejercicio. En los ejercicios menores a 12 (doce) meses, se considerarán los ingresos de forma proporcional.

Se entiende por hoteles, los establecimientos inscriptos como hotel, apart-hotel, motel, hostería, establecimientos de turismo rural con alojamiento, y todo otro similar.

Este tratamiento será otorgado únicamente a los hoteles registrados ante el Ministerio de Turismo».

SEÑORA PRESIDENTA.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado).

31) GABRIELA DI LONGO LORENZO. DESIGNACIÓN COMO PRESIDENTA DE LA JUTEP

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase otra moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se trate en forma urgente la carpeta n.º 850/2022: venia para designar en el Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública, en calidad de presidenta, a la señora Gabriela Di Longo Lorenzo». *(Firman los señores senadores Sanguinetti, Domenech, Camy y Kechichian).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar, pues, el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar en el Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública, en calidad de presidenta, a la señora Gabriela Di Longo Lorenzo. (Carp. n.º 850/2022 - rep. n.º 566/2022)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 850/2022 - rep. n.° 566/2022

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 16 NOV 2022

Señora Presidente de la
Cámara de Senadores

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley Nº 19.340, de 28 de agosto de 2015, a los efectos de solicitar la venia correspondiente para designar en calidad de Presidente en la Junta de Transparencia y Ética Pública, a la señora Gabriela Di Longo Lorenzo.

Los antecedentes con las condiciones personales, funcionales y técnicas de la precitada persona se adjuntan al presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República

Irene L Moreira Fernandez

SEÑORA PRESIDENTA.- En discusión.

SEÑORA BIANCHI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA BIANCHI.- Gracias, señora presidente.

Con este asunto me sucede algo similar a lo que pasó con el informe de la Comisión de Educación y Cultura. Como integrante de la Comisión de Asuntos Administrativos fui designada para hacer el informe de esta propuesta del Poder Ejecutivo. Obviamente, voy a reservar a la bancada de Cabildo Abierto porque, claramente, es una integración política la del Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública. Por tanto, me voy a limitar a lo más concreto.

En el documento se expresa: «El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, tiene el honor de dirigirse al Cuerpo de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Ley n.º 19340, de 28 de agosto de 2015, a los efectos de solicitar la venia correspondiente para designar en calidad de presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública a la señora Gabriela Di Longo Lorenzo».

Sus antecedentes personales justifican su designación para integrar un organismo tan importante como lo es la Junta de Transparencia y Ética Pública. Creo que todos estamos de acuerdo. Se trata de un organismo que es fundamental para el control de la transparencia. Esta designación se produce como consecuencia de la renuncia, por asuntos personales, de su anterior presidente.

El currículum de la doctora Gabriela Di Longo, que es escribana pública y doctora en Derecho y Ciencias Sociales, luce en el informe de la carpeta que les entregamos.

A su vez, tiene otros estudios, cursos y seminarios vinculados con la abogacía. Reitero: el currículum está incluido en el repartido que todos tenemos.

La doctora Di Longo tiene una larga experiencia laboral que se inicia en 1991 en estudios jurídicos privados, en el ejercicio libre de la profesión y en organismos públicos.

En el caso concreto, hasta el día de hoy –si se vota su venia–, es una asesora importante en su especialidad en el Ministerio de Salud Pública.

Por tanto, señora presidente, entendemos que los antecedentes laborales y los estudios que tiene la doctora y escribana Gabriela Di Longo Lorenzo ameritan que el Cuerpo acompañe la recomendación de la Comisión de Asuntos Administrativos en el sentido de otorgar la venia que solicita el Poder Ejecutivo.

Gracias, señora presidente.

SEÑORA PRESIDENTA.- A usted, señora senadora.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA.-Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MANINI RÍOS.- Ratificando lo dicho por la señora senadora preopinante, la doctora Gabriela Di Longo se recibió de abogada en 2003, tiene cincuenta y cuatro años y una profusa experiencia en el ámbito de su profesión.

Creemos que reúne todas las condiciones necesarias para presidir una repartición tan importante del Estado, que siempre debe contar con gente con todas las características de probidad, de ética y de capacidad profesional necesarias para decidir en temas a veces muy importantes en la vida del país.

Por lo tanto, vamos a acompañar con convicción esta venia que hoy el Senado votará.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública, en calidad de Presidenta, a la señora Gabriela Di Longo Lorenzo».

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa.**

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

32) SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 7 DE DICIEMBRE

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase otra moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- «Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del día miércoles 7 de diciembre». *(Firman los señores senadores Sanguinetti, Domenech, Camy y Kechichian).*

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota).

–19 en 20. **Afirmativa.**

33) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace a las 13:52, presidiendo la señora Argimón y estando presentes los señores senadores Asiaín, Batlle, Bianchi, Bica, Botana, Caggiani, Camy, Cardoso, Castillo, Da Silva, Della Ventura, Domenech, Kechichian, Lanz, Manini Ríos, Niffouri, Nunes, Pereyra y Straneo).

BEATRIZ ARGIMÓN
Presidenta

José Pedro Montero
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

María Alcalde
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño - Impresión
División Diseño e Impresión del Senado